

Diagnóstico del Testimonio  
Especial de Niños(as) y  
Adolescentes

**Pertenecientes a Pueblos y  
Comunidades Tradicionales**



ONU



PN  
UD

Diagnóstico del Testimonio  
Especial de Niños(as) y  
Adolescentes

**Pertenecientes a Pueblos y  
Comunidades Tradicionales**





CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA

**DEPARTAMENTO DE  
INVESTIGACIONES JUDICIALES**

**Juezas Coordinadoras**

Ana Lúcia Andrade de Aguiar  
Livia Cristina Marques Peres

**Directora Ejecutiva**

Gabriela de Azevedo Soares

**Director De Proyectos**

Wilfredo Enrique Pires Pacheco

**Director Técnico**

Antônio Augusto Silva Martins

**Investigadoras e investigadores**

Danielly Queirós Elisa Colares  
Igor Stemler Isabely Mota

**Estadísticos E Estadística**

Ana Paula Garutti Davi Borges  
Filipe Pereira Jaqueline  
Barbão

**Apoyo a la Investigación**

Alexander Monteiro Cristianna  
Bittencourt Pedro Amorim  
Ricardo Marques

**Practicantes**

Daniely Sousa  
Fausto Augusto Cândido Bezerra  
Júnior

**COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE  
LA INFORMACIÓN Y MEMORIA DEL  
PODER JUDICIAL (COIN, en  
portugués)**

**Juez Coordinador**

Walter Godoy dos Santos Júnior

**Coordinadora**

Pâmela Tieme Barbosa Aoyama

**Equipo Coin**

Julianne Mello Oliveira  
Soares Renata Lima Guedes  
Peixoto Rodrigo Franco de  
Assunção Ramos

**Practic**

Alexandre Salviano Rudiger  
Gabriel Pereira

**REVISORA**

Marlene Bezerra

**Consultora contratada por el PNUD para  
elaboración del Diagnóstico**

Luciane Ouriques Ferreira

**Grupo de Trabajo**

Flávia Moreira Guimarães Pessoa - Coordinadora  
Livia Cristina Marques Peres  
Gabriel da Silveira Matos  
Eliana Peres Torelly de Carvalho  
Eduardo Rezende Melo  
Denise Casanova Vilela  
Daniele de Souza Osório  
Lidia Neira Alves Lacerda  
Assis da Costa Oliveira  
Benedito Rodrigues dos Santos

**Tribunal de Justicia del Estado de Amazonas**

Jueza Barbara Marinho Nogueira  
Juez Jorsenildo Dourado  
Juez Manoel Átila Araripe Autran Nunes  
Des. Joana Meireles

**Tribunal de Justicia del Estado de Bahia**

Juez Arnaldo José Lemos de Souza  
Juez Otaviano Andrade de Souza Sobrinho  
Juez José Francisco Oliveira de Almeida  
Aionah Brasil Damásio de Oliveira - servidora

**Tribunal de Justicia del Estado de Mato Grosso do  
Sul**

Desembargadora Elizabete Anache  
Juez Egúiliell Ricardo da Silva  
Juez Guilherme Henrique Berto de Almada  
Jueza Thielly Dias de Alencar Pitthan  
Doemia Ignes Ceni - servidora

**Tribunal de Justiça del Estado de Roraima**

Juez Marcelo Oliveira  
João Vitor Rodrigues Lima - servidor

## LISTA DE ABREVIACIONES E SIGLAS

CNJ	Consejo Nacional de Justicia
FONINJ	Foro Nacional de la Infancia e Juventud
CONANDA	Consejo Nacional de los Derechos del(a) Niño(a) y del(a) Adolescente
GT	Grupo de Trabajo
PCT	Pueblos y Comunidades Tradicionales
DE	Testimonio especial
FUNAI	Fundación Nacional del Indio
DSEI	Districto Sanitario Especial indígena
SESAI	Secretaría Especial de Salud Indígena
CRAS	Centro de Referencia de Asistencia Social
CREAS	Centro de Referencia Especializada de Asistencia Social
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
TJ	Tribunal de Justicia
TJMS	Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul
TJAM	Tribunal de Justicia do Amazonas
TJBA	Tribunal de Justicia da Bahia
TJRR	Tribunal de Justicia de Roraima



## LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 - A Progreso del proyecto piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales en los TJs
- Tabla 2 - Procesos judiciales por Tribunal de Justicia
- Tabla 3 - Procesos judiciales por comarca, TJMS
- Tabla 4 - Procesos judiciales por comarca, TJAM
- Tabla 5 - Procesos judiciales por comarca, TJRR
- Tabla 6 - Flujo de comunicación de la violencia, Tabatinga, TJAM
- Tabla 7 - Flujo de comunicación de la violencia en Tierras Indígenas, São Gabriel da Cachoeira, TJAM
- Tabla 8 - Comunicación de las violencias en el medio urbano, São Gabriel da Cachoeira, TJAM
- Tabla 9 - Flujo de comunicación de la violencia, TJRR
- Tabla 10 - Flujo de comunicación de la violencia, Amambai, TJMS
- Tabla 11 - Flujo de comunicación de la violencia, Dourados, TJMS
- Tabla 12 - Flujo de comunicación de la violencia, Mundo Novo, TJMS
- Tabla 13 - Situación contractual de los entrevistadores forenses en los Tribunales de Justicia

## LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 - Tipificación de las violencias, TJMS (n=41)
- Figura 2 - Género - víctimas de violencia, TJMS (n=48)
- Figura 3 - Rango de edad de las víctimas, TJMS (n=48)
- Figura 4 - Identidad étnica de las víctimas, TJMS (n=48)
- Figura 5 - Local de los hechos, comarca de Amambai, TJMS (n=13)
- Figura 6 - Local de los hechos, comarca de Dourados, TJMS (n=13)
- Figura 7 - Posición del acusado en la red de parentesco de la víctima, TJMS (n=41)
- Figura 8 - Identificación del acusado, TJMS (n=41)
- Figura 9 - Alcoholización y violencia sexual, TJMS (n=41)
- Figura 10 - Género de las víctimas de violencia, TJAM (n=23)
- Figura 11 - Rango de edad de las víctimas, TJAM (n=23)
- Figura 12 - Local de los hechos, São Gabriel da Cachoeira, TJAM (n=20)
- Figura 13 - Identificación del acusado, TJAM (n=23)
- Figura 14 - Posición del acusado en la red de parentesco de la víctima, TJAM (n=23)
- Figura 15 - Alcoholización y violencia sexual, TJAM (n=23)
- Figura 16 - Rango de edad de las víctimas, TJRR (n=7)
- Figura 17 - Local de los hechos, TJRR (n=7)
- Figura 18 - Identificación del acusado, TJRR (n=7)
- Figura 19 - Posición del acusado en la red de parentesco de la víctima, TJRR (n=7)
- Figura 20 - Alcoholización y violencia sexual, TJRR (n=7)
- Figura 21 - Comunicantes de la situación de violencia en contexto urbano, São Gabriel da Cachoeira, TJAM (n=17)
- Figura 22 - Instancias demandadas, São Gabriel da Cachoeira, TJAM (n=20)
- Figura 23 - Tiempo entre la denuncia policial y la audiencia de la víctima, Tabatinga, TJAM (n=3)
- Figura 24 - Tiempo entre la denuncia policial y la audiencia de la víctima, São Gabriel da Cachoeira, TJAM (n=20)
- Figura 25 - Atendimientos del Sistema de Garantía de Derechos, TJAM (n=23)
- Figura 26 - Comunicantes de la situación de violencia, TJRR (n=7)
- Figura 27 - Instancias demandadas, TJRR (n=7)
- Figura 28 - Atendimientos prestados a la víctima, TJRR (n=7)
- Figura 29 - Tiempo entre la denuncia policial y la audiencia de la víctima, TJRR (n=7)
- Figura 30 - Comunicantes de la situación de violencia, Amambai, TJMS (n=13)
- Figura 31 - Instancias demandadas, Amambai, TJMS (n=13)
- Figura 32 - Comunicantes de la situación de violencia, Dourados, TJMS (n=13)
- Figura 33 - Instancias demandadas, Dourados, TJMS (n=13)
- Figura 34 - Comunicantes de la situación de violencia, Mundo Novo, TJMS (n=15)
- Figura 35 - Instancias demandadas, Mundo Novo, TJMS (n=15)
- Figura 36 - Tiempo transcurrido entre la denuncia policial y el testimonio especial, Amambai, TJMS (n=13)
- Figura 37 - Tiempo transcurrido entre la denuncia policial y el testimonio especial, Dourados, TJMS (n=13)
- Figura 38 - Tiempo transcurrido entre la denuncia policial y el testimonio especial, Mundo Novo, TJMS
- Figura 39 - Atendimiento Sistema de Garantía de Derechos, TJMS (n=41)
- Figura 40 - Intérpretes en el TJMS (n=45)
- Figura 41 - Pericia antropológica en los procesos judiciales (n=75)



# ÍNDICE

<b>1. Presentación</b>	9
<b>2. Introducción</b>	11
<b>3. Itinerarios Metodológicos</b>	16
3.1. Progreso de los proyectos piloto en el ámbito de los Tribunales de Justicia	22
<b>4. Caracterización de las violencias contra niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales a partir de los procesos judiciales</b>	25
4.1. Sobre los procesos judiciales	27
4.2. Caracterización del fenómeno de la violencia contra niñas y adolescentes indígenas	28
4.3. Síntesis y resultados	45
<b>5. Atendimientos, flujos y testimonio especial en el ámbito de los Tribunales de Justicia de la Región Norte: Amazonas y Roraima</b>	48
5.1. El flujo de atendimento a niños(as) y adolescentes indígenas víctimas de violencia	49
5.2. El impacto de la actuación del sistema de garantía de derechos sobre las formas tradicionales de protección a los(as) niños(as) y a los(as) adolescentes indígenas: estudio de caso	69
5.3. Síntesis y recomendaciones	72
<b>6. Atendimientos, flujos y testimonio especial en el ámbito del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul</b>	75
6.1. Los servicios prestados por el sistema de garantía de derechos en el ámbito de las comarcas del TJMS	87
6.2. Excesos y ausencias del sistema de garantía de derechos en Dourados: estudio de caso	93
6.3. Síntesis y recomendaciones	99
<b>7. Los entrevistadores forenses y el testimonio especial de los pueblos y comunidades tradicionales</b>	103

7.1. Situación de los entrevistadores forenses ante los Tribunales de Justicia	104
7.2. La percepción de los(as) técnicos(as) sobre el testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales	109
7.3. La toma de testimonio especial por profesionales de la red de protección	115
7.4. Síntesis y recomendaciones	118
<b>8. La actuación de los intérpretes en el testimonio especial</b>	<b>120</b>
8.1. La actuación de los intérpretes en las audiencias de testimonio especial de los pueblos y comunidades tradicionales	121
8.2. La interpretación en el ámbito de las audiencias de testimonio especial con indígena	124
8.3. Consideraciones Guaraní Kayowá sobre la interpretación en contextos judiciales	128
8.4. Síntesis y recomendaciones	133
<b>9. La pericia antropológica en los procesos judiciales</b>	<b>135</b>
9.1. La pericia antropológica en el TJMS	137
9.2. La influencia de la ideología integracionista en la denegación de la pericia antropológica	139
9.3. La experiencia antropológica en una acción penal contra la mujer: estudio de caso	141
9.4. Algunas consideraciones sobre la pericia antropológica en contextos judiciales	144
9.5. La imprescindible pericia antropológica en los procesos judiciales	150
9.6. Síntesis y Recomendaciones	152
<b>10. Consideraciones finales</b>	<b>154</b>
<b>11. Referencias</b>	<b>158</b>



## 1. Presentación

El documento **Informe del diagnóstico situacional sobre el testimonio especial junto a los Pueblos y Comunidades Tradicionales en 4 Tribunales de Justicia** es el tercer producto<sup>1</sup> de consultoría estipulado por el Contract BRA10-38678/2021, firmado entre la antropóloga Luciane Ouriques Ferreira y la *United Nations Development Programme*, en el marco del Project BRA/19/007 - Primera Infancia - eje CNJ<sup>2</sup>. El tercer producto fue validado por el grupo de trabajo para el testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) el 18 de noviembre de 2021.

La mencionada consultoría tiene como objeto la elaboración del **Manual de testimonio especial de niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales**, con parámetros para la consolidación de un

protocolo de atendimento y criterios para la realización de testimonio especial de los pueblos y comunidades tradicionales.

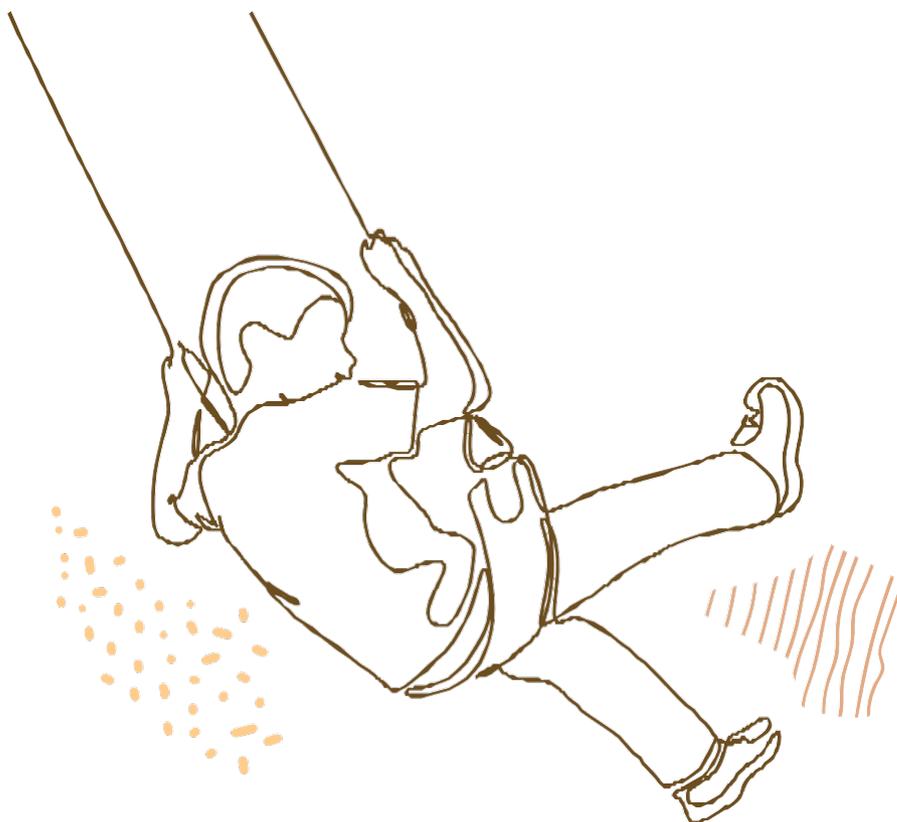
La recopilación de datos e información junto a los implementadores del proyecto piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales, debido a la pandemia de coronavirus, se realizó a través de dispositivos tecnológicos y plataformas digitales de videoconferencia. Se destaca que la producción de conocimiento tuvo como objetivo principal generar subsidios para la elaboración del mencionado Manual.

Con la entrega del tercer producto, se pretende presentar un análisis sobre la implementación del procedimiento de testimonio especial y la efectivización de los derechos de niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales a no ser revictimizados y a tener protección integral, según lo establecido por la Ley de Escucha Protegida, en el contexto de los proyectos piloto realizados por los Tribunales de Mato Grosso do Sul, Amazonas, Roraima y Bahia.

---

<sup>1</sup> En el Término de Referencia que informa el Contract BRA10-38678/2021, el tercer producto se describe como **Informe con diagnóstico de la situación observada, que incluye la recopilación de datos e información junto a los implementadores del proyecto piloto a través de entrevistas; recopilación documental; y estudio de caso o investigación etnográfica, entre otras metodologías.**

<sup>2</sup> Esta consultoría se encuentra en el Eje 2 - Estrategia para fortalecer políticas judiciales enfocadas en la infancia desarrolladas a partir de los resultados del diagnóstico, del Project BRA/19/007 - Proyecto de fortalecimiento de la gestión de información sobre el atendimento a los(as) niños(as) en la primera infancia del Sistema de Justicia Brasileño.



## 2. Introducción

El documento titulado **Informe del diagnóstico antropológico situacional sobre el testimonio especial de los Pueblos y Comunidades Tradicionales en 4 Tribunales de Justicia** presenta la sistematización y análisis antropológico de los datos e información que surgieron en el contexto de la implementación de proyectos-pilotos de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales. Para ello, se adoptó la estrategia metodológica de investigación-acción etnográfica con el fin de apoyar la elaboración de un **Manual de testimonio especial de niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales**.

Es conocido que la violencia perpetrada contra los pueblos y comunidades tradicionales a lo largo de la historia de la colonización ha generado profundos impactos en sus organizaciones socioculturales y subjetividades. En lo que respecta a los pueblos originarios, en particular, han sido numerosas las violencias sufridas:

La reducción y destrucción de sus territorios, la despoblación frente a las embestidas armadas, los arrestos y las epidemias traídas por los colonizadores (genocidio), la sumisión de los cuerpos al régimen tutelar y la imposibilidad de vivir sus modos de vida, de practicar sus rituales y de hablar sus lenguas (etnocidio), los estigmas atribuidos a los cuerpos indígenas y la desvalorización y producción de sus conocimientos (epistemicidio) como no existentes son dispositivos utilizados por el colonizador para ejercer su dominio sobre las poblaciones nativas. (...) Además, la introducción de bebidas alcohólicas destiladas promovidas por el encuentro interétnico entre indígenas y colonizadores, asociadas a otras estrategias de colonización (las misiones, las persecuciones y arrestos de indígenas, la mortalidad debido a las epidemias, el trabajo forzado en los emprendimientos de los colonos etc.), tuvo un impacto desestructurador sobre las formas de organización sociocultural de los pueblos indígenas (FERREIRA et al., 2021, 85).

Hay dos caras del fenómeno de la violencia hacia los pueblos y comunidades tradicionales en la actualidad: una se refiere a las violencias ejercidas en el contexto de las relaciones con la sociedad nacional hegemónica, siendo la violencia institucional uno de sus modos; la otra se refiere a las violencias intracomunitarias que surgen en el contexto de las comunidades como resultado del proceso colonial y que hacen que las mujeres, jóvenes y niños(as) sean los segmentos sociales más afectados (Fiocruz, 2021).

Los datos presentados por los procesos judiciales aquí analizados corroboran esta constatación al demostrar que el principal tipo de violencia que llega al sistema de garantía de derechos proveniente de las comunidades y pueblos tradicionales (pueblos indígenas) es la violencia sexual perpetrada contra niñas y adolescentes del género femenino. Dichas violencias, en la mayoría de los casos, son vividas en el ámbito del propio núcleo doméstico, no siendo infrecuentes los casos de incesto. Según un líder Kayowá Guarani, la recurrencia de esta forma de violencia señala hacia la profunda crisis de valores tradicionales enfrentados por las familias indígenas en la actualidad, consecuencia de las violencias históricas a las que han sido sometidos estos pueblos.

Sin embargo, reconocer que la violencia sexual es el principal tipo de violencia abordada por los procesos judiciales aquí analizados no implica decir que este sea el único modo de violación a la que niños(as) y adolescentes de los pueblos y comunidades tradicionales están sometidos. Este dato revela que, en el contexto de los tribunales de justicia que participan en el proyecto piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales, los casos de violencia contra niños(as) y adolescentes que han sido judicializados son los de violencia sexual. Por lo tanto, el recorte analítico adoptado por el presente informe se basa en los datos identificados por la consultora mediante la lectura etnográfica de los procesos judiciales<sup>3</sup>.

De cualquier forma, el niño o adolescente que presta testimonio en el ámbito de un proceso judicial es una víctima doble: tanto por formar parte de pueblos y

comunidades que son objeto de prejuicio, discriminación, estigma y estereotipo; como por tener su forma de vida precarizada a lo largo de la historia de conquista y colonización de Brasil. Si los pueblos y comunidades tradicionales son víctimas de este proceso colonial violento y siguen siendo estigmatizados por los sujetos institucionales que deben atenderlos, no se puede evitar que sus niños(as) no sean revictimizados.

Por lo tanto, el presente informe pretende presentar un panorama sobre el fenómeno de la violencia judicializada contra niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales y analizar los agenciamientos y flujos de atendimento, de los cuales el testimonio especial forma parte, realizados por las instituciones del sistema de garantía de derechos operantes en los territorios de las comarcas contempladas por el estudio. Además, se detiene en uno de los pilares fundamentales para la toma de testimonio especial de personas provenientes de otros universos lingüísticos y socioculturales, a saber: la actuación de profesionales calificados para el desempeño de las funciones de entrevistadores forenses, intérpretes y peritos en antropología.

Se adoptó el concepto de judicialización de la violencia contra niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales para delimitar el fenómeno en cuestión, teniendo en cuenta que se está trabajando con información procedente de los procesos judiciales<sup>4</sup>. La judicialización habla sobre la implicación de estos colectivos en las redes semánticas de la justicia y en cómo apropian las leyes e instituciones de los “no tradicionales” poniéndolas al servicio de sus propios intereses.

---

<sup>3</sup> Los procesos judiciales analizados en el ámbito de este informe fueron seleccionados por los magistrados de las comarcas que participan en el proyecto piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales. El principal criterio utilizado en la selección de estos procesos fue la posibilidad de su ubicación, ya que los sistemas de información de las instituciones de justicia no registran la identidad étnica de las víctimas y testigos de violencia, lo que constituye un obstáculo para su identificación. Sin embargo, el hecho de que la violencia sexual se presente como el principal tipo de violencia abordada en el ámbito de este informe a partir de la lectura etnográfica de los autos, no reduce el derecho de los(as) niños(as) y adolescentes de los pueblos y comunidades tradicionales a ser escuchados en el modo de testimonio especial siempre que sean víctimas o testigos de violencia y que dicha situación sea objeto de judicialización.

<sup>4</sup> El concepto de judicialización desarrollado por Rifiotis (2015) se utiliza para “designar los procesos que se visibilizan a través de la ampliación de la acción del Estado en áreas de ‘problemas sociales’ como mecanismo de garantía y promoción de derechos”. Él también habla sobre los riesgos de transferir responsabilidad al Estado y de entorpecer procesos. Sabemos que, en el sistema de justicia penal, la judicialización implica una lectura criminalizante y estigmatizada contenida en la polaridad “víctima-agresor”, introduciendo una serie de obstáculos para la comprensión e intervención (no penal). Después de todo, la intervención penal a menudo no corresponde a las expectativas de los sujetos atendidos en las instituciones (Rifiotis, 2015, pp. 265).

Entre las técnicas investigativas utilizadas para realizar este diagnóstico, la

lectura etnográfica de los procesos judiciales constituyó la principal estrategia de producción de conocimiento. El análisis de los procesos judiciales se complementó con los datos recogidos mediante entrevistas abiertas realizadas a magistrados, profesionales especializados del sistema judicial y líderes de pueblos y comunidades tradicionales, así como con la observación participante de las actividades de los proyectos pilotos de implementación del testimonio especial de niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales desarrollados por los 4 Tribunales de Justicia que participaron en la experiencia, son ellos: Mato Grosso do Sul, Amazonas, Roraima y Bahia.

Los derechos establecidos por la Ley de Escucha Protegida serán los parámetros a través de los cuales se analizarán los modos y prácticas de la justicia y los flujos de atendimento prestados por el sistema de garantía de derechos.

Para que la Ley de Escucha Protegida pueda aplicarse de manera justa a los pueblos y comunidades tradicionales, es necesario tener en cuenta las especificidades socioculturales de estos colectivos y sus diferentes formas de producción y protección de la infancia, así como las configuraciones particulares que asume el fenómeno de la violencia en cada una de sus comunidades. Es necesario consultar a los pueblos y comunidades tradicionales sobre la aplicabilidad de esta legislación a sus contextos comunitarios. A través del diálogo entre las instituciones que integran el sistema de garantía de derechos y los liderazgos y representantes de los diferentes segmentos constitutivos de estos colectivos étnicos –mujeres, jóvenes, ancianos, profesores, agentes de salud, etc.–, se pueden construir acuerdos sobre las mejores formas de hacer efectivos sus derechos diferenciados y pactar flujos interculturales que tengan en cuenta la singularidad de cada niño y adolescente atendido.

Este informe está organizado de la siguiente manera: después del capítulo que trata sobre el proceso metodológico adoptado en la realización del diagnóstico, se realiza la caracterización del fenómeno de la violencia contra niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales basándose en la lectura etnográfica de los procesos judiciales. En este momento, se considerarán los tipos de violencia, los perfiles de las víctimas y de los acusados, el lugar donde ocurrió la situación de violencia y algunos factores determinantes que contribuyen a configurar este fenómeno en el contexto de las comunidades afectadas.

Los capítulos quintos y sextos presentarán un panorama de los servicios, flujos y procedimientos de testimonio especial en el contexto de los Tribunales de Justicia que han habilitado el acceso a los procesos judiciales en Mato Grosso do Sul, Amazonas y

Roraima. Aquí se considerarán algunos estudios de caso para ilustrar las cuestiones y obstáculos generados al tratar de desarrollar políticas judiciales aplicables a la diversidad.

Es importante registrar que los tres primeros capítulos no abordarán el fenómeno de la violencia contra niños(as) y adolescentes de los pueblos y comunidades tradicionales asistidos por el Tribunal de Justicia de Bahía, debido a las dificultades para identificar los procesos judiciales relacionados con el tema. Esta situación, ya mencionada en otros productos de la consultoría (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2022b), se debe a que no existe en los sistemas de información del Judicial un campo de identificación de la etnia y las comunidades de las víctimas y testigos de violencia pertenecientes a los pueblos gitanos, remanentes de quilombos y comunidades de terrero. La invisibilidad de estos colectivos ante el Estado brasileño constituye una forma de violencia institucional que necesita ser enfrentada mediante el desarrollo de políticas públicas y judiciales que reconozcan la diversidad y contemplan las especificidades de estos segmentos de la población.

Los capítulos séptimo y octavo, por su parte, exponen la situación actual de los Tribunales de Justicia en lo que se refiere a la actuación de los entrevistadores forenses y de los intérpretes en el ámbito de las audiencias de testimonio especial de niños(as) y adolescentes originarios de pueblos y comunidades tradicionales. Por último, el capítulo noveno retomará la cuestión de la pericia antropológica como un importante dispositivo para garantizar los derechos de los(as) niños(as) y adolescentes a no ser revictimizados y a la protección integral, presentando, entre otras cosas, algunas situaciones típicas en las que su designación en el ámbito de los procesos judiciales se vuelve imprescindible.



### 3. Itinerarios Metodológicos

Las actividades de investigación del diagnóstico situacional se llevaron a cabo entre abril y noviembre de 2021 y se realizaron en el contexto de proyectos piloto para la implementación de testimonios especiales de pueblos y comunidades tradicionales en cuatro Tribunales de Justicia: Mato Grosso do Sul, Amazonas, Roraima y Bahia. Para realizar este diagnóstico, se utilizó una metodología cualitativa y participativa, a partir de la cual se implementaron las técnicas de investigación utilizadas en este proyecto de investigación. La producción de conocimientos aquí se enfocó en apoyar la elaboración del **Manual de testimonio especial de niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales**.

Al permitir asociar la producción de conocimientos con el conjunto de acciones prácticas desarrolladas por los proyectos piloto implementados por los Tribunales de Justicia de Mato Grosso do Sul, Amazonas, Roraima y Bahia, y considerando el corto

período en el que se llevó a cabo la consultoría, la estrategia metodológica utilizada fue la de la investigación-acción combinada con el uso de la etnografía. Mientras que la investigación-acción es “un tipo particular de investigación participante y de investigación aplicada que supone intervención participativa en la realidad social” (Thiollent, 1986); la etnografía es la descripción densa de los fenómenos sociales considerados por el análisis antropológico (Geertz, 1989).

La investigación-acción es una metodología colaborativa no extrativista<sup>5</sup>, que propicia la emergencia de conocimientos emancipadores a partir de “encuentros y diálogos entre personas y grupos sociales con sus conocimientos, culturas y luchas por la dignidad” (Arriscado *et al.*, 2018, p. 398). La reflexión instaurada por los diálogos y encuentros que ocurren en el ámbito de la investigación-acción colaborativa encierra un potencial de transformación de la realidad social y judicial durante el propio curso de implementación de los proyectos piloto.

Un ejemplo de situación que ocurrió en el ámbito de este diagnóstico fue en el contexto del proyecto piloto del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul: basándose en cuestiones identificadas durante la lectura etnográfica de los procesos judiciales disponibles por este Tribunal, la consultoría propuso al equipo de la Coordinación de Infancia y Juventud la realización de un conjunto de webinarios para profundizar la reflexión sobre temas relacionados con el derecho a la protección integral de los(as) niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales a la luz del diálogo intercultural establecido entre miembros del Poder Judicial y profesionales y líderes indígenas<sup>6</sup>.

La propuesta metodológica de la investigación-acción pretende superar la dicotomía entre investigación y práctica: no se disocia el momento de producción de conocimiento del momento de su aplicación a las realidades investigadas; no se reduce el “otro de la investigación”, incluso cuando se le llama “sujeto”, a un simple recipiente de información que debe ser extraído por los investigadores representantes de la ciencia hegemónica; no les priva del derecho a participar en el proceso de investigación y en la construcción de políticas y programas que afectarán tanto sus prácticas como su propia vida. Por lo tanto, es una estrategia ética y metodológicamente interesante de utilizar en la formulación de esta política judicial, ya que permite movilizar e involucrar a los sujetos concernidos en el proyecto piloto en un proceso dialógico y participativo que propone la reflexión sobre los haceres y prácticas de la justicia y el desarrollo de actividades concretas orientadas a la adaptación intercultural de los flujos y procedimientos de testimonio especial de niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia de pueblos y comunidades tradicionales.

---

<sup>5</sup> “La noción de metodologías colaborativas ha sido desarrollada por Boaventura de Sousa Santos y su grupo de investigación en el ámbito de lo que se conoce como epistemologías del Sur, en estrecha relación con conceptos como la línea abisal, el pensamiento posabisal, la ecología de los conocimientos, la traducción intercultural y la artesanía de las prácticas. La discusión metodológica recientemente realizada

por Santos se articula fuertemente con dimensiones educativas y pedagógicas de la transformación social.” (Arriscado *et al.*, 2018, p. 398).

<sup>6</sup> Esta acción culminó con la realización del curso en línea Diálogos interculturales: testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales. Disponible en: [https://www.youtube.com/results?search\\_query=dialogos+interculturais+ejud](https://www.youtube.com/results?search_query=dialogos+interculturais+ejud).

De esta manera, la colaboración e implicación de los sujetos en la producción de conocimientos instituida por la investigación-acción, a través de la participación y adhesión al diálogo interdisciplinario e intercultural, son la premisa ética (Cardoso de Oliveira, 2006; Ferreira, 2010) que orienta el proceso de construcción del propio **Manual de testimonio especial de niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales**.

Los dispositivos del diálogo y la traducción cultural que integran la estrategia epistemológica de la ecología de conocimientos (Santos, 2011) también fueron utilizados por la consultoría tanto para producir conocimientos emancipadores sobre la forma culturalmente adecuada de escuchar a los(as) niños(as) y adolescentes de los pueblos y comunidades tradicionales, como para construir puentes y espacios propicios para que se instaurara el diálogo interdisciplinario e intercultural en el ámbito de los Tribunales de Justicia<sup>7</sup>. Cabe señalar aquí que el diálogo interdisciplinario instituido para la implementación del proyecto piloto, no solo entre la antropóloga y los(as) magistrados(as), sino también con los psicólogos y trabajadores sociales que trabajan en los equipos multidisciplinares de la Justicia, también constituye una forma de diálogo intercultural.

Las técnicas de producción de conocimiento implementadas por la investigación-acción etnográfica fueron:

1. Encuesta para levantamiento de informaciones preliminares de los Tribunales de Justicia de Mato Grosso do Sul, Amazonas, Roraima y Bahía: diez encuestas rellenas por las comarcas de Dourados, Amambai, Mundo Novo, del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul; comarcas de Tabatinga y São Gabriel da Cachoeira, del Tribunal de Justicia del Amazonas; comarcas de Boa Vista y Bonfim, del Tribunal de Justicia de Roraima; y comarcas de Santo Amaro, Cachoeira y Eunápolis, del Tribunal de Justicia de Bahía.
2. Levantamiento documental: lectura etnográfica y análisis de 75 procesos judiciales que involucran a niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia provenientes de pueblos y comunidades tradicionales;
3. Entrevistas abiertas para el acercamiento al campo y movilización a los sujetos para la implementación de los proyectos piloto (diálogos con técnicos(as) especializados(as) y magistrados(as): 14 entrevistas);
4. Estudio de cuatro casos significativos que surgieron a partir de la lectura etnográfica de los procesos judiciales;
5. Observación participante realizada durante actividades de los proyectos piloto desarrollados por los mencionados tribunales de justicia (reuniones, webinarios, talleres y círculo de conversación para intercambiar experiencias).

---

<sup>7</sup> Algunas condiciones son necesarias para que se produzca el diálogo intercultural: una mayor simetría en las relaciones, considerar a los interlocutores válidos, tener una apertura subjetiva hacia el otro y su verdad, orientar el discurso hacia una ética dialógica que no utiliza el poder simbólico inherente a determinadas posiciones sociales para imponer sus verdades sobre el otro, al mismo tiempo que se reubican las verdades y convicciones de los sujetos para permitir el reconocimiento y la validez de los saberes construidos desde otros horizontes epistemológicos.

### **Sobre las técnicas**

A continuación, se presentará una breve caracterización de las técnicas utilizadas en el contexto de la investigación acción etnográfica para diagnosticar la situación observada:

#### **1. Cuestionarios para levantamiento de información junto a los Tribunales de Justicia**

Los cuestionarios para el levantamiento de informaciones preliminares fueron enviados a los cuatro Tribunales de Justicia por el Gabinete del Foro Nacional de la Infancia y Juventud del CNJ (FONINJ), y fueron rellenos por las comarcas que participan en la implementación del proyecto piloto. Al completar este cuestionario, el Tribunal de Justicia indicaba a los(as) magistrados(as) y técnicos(as) de referencia para la implementación del proyecto piloto con quienes la consultoría debía dialogar (entrevistas abiertas).

#### **2. Levantamiento documental - lectura etnográfica de procesos judiciales**

Los Tribunales de Justicia de Mato Grosso do Sul, Amazonas y Roraima proporcionaron el acceso a 75 procesos judiciales que tratan sobre violencia contra niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales. La lectura etnográfica de los procesos judiciales proporcionados es la principal fuente de datos considerados en el análisis. La información producida con base en otras técnicas de investigación se traerá al texto para completar o aclarar cuestiones identificadas en los archivos.

Debido a la dificultad encontrada por los Tribunales de Justicia para identificar los procesos judiciales que involucran a niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales que son víctimas o testigos de violencia, lo cuantitativo que constituye la muestra analizada no corresponde a la totalidad de los procesos que tratan sobre el tema. Por lo tanto, no es posible determinar la magnitud que asume el problema de la judicialización de la violencia contra niños(as) y adolescentes de pueblos

y comunidades tradicionales.

Ante la muestra de procesos judiciales considerados para el análisis y la gran complejidad de la información contenida en los autos, el enfoque metodológico adopta formas cualitativas. La lectura etnográfica de los datos disponibles en los procesos judiciales revela dimensiones importantes tanto sobre las distintas capas de significados constitutivas del fenómeno de judicialización de las violencias en sí mismas, que son condensadas por el procedimiento de testimonio especial, como sobre los servicios prestados a las víctimas y testigos de violencia provenientes de pueblos y comunidades tradicionales.

Entre los aspectos sobre los cuales recae el análisis se encuentran: la caracterización de las víctimas (identidad étnica, edad, género) y del fenómeno de violencia contra niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades (tipo de violencia, acusados, factores que contribuyen el irrumpir de situaciones de violencia); la caracterización de los flujos de atendimento, desde la revelación de la situación de violencia hasta la realización del depósito especial, propiamente dicho, con el fin de verificar si el derecho a no revictimización y la protección integral de los(as) niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales están siendo efectivamente garantizados por el sistema de garantía de derechos; cuestiones relacionadas con el personal técnico y los peritos, intérpretes y antropólogos, que actúan directamente en el ámbito de las audiencias del depósito especial o que proporcionan subsidios para que sean cultural y lingüísticamente adecuadas a la realidad de la niña o del niño. De la actuación calificada de profesionales especializados y con competencia intercultural depende de la calidad del testimonio especial de los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de violencia provenientes de pueblos y comunidades tradicionales.

### **3. Entrevistas abiertas (diálogos)**

Las entrevistas abiertas (diálogos) con magistrados(as) y técnicos(as) especializados realizadas para profundizar la información de los cuestionarios respondidos por los Tribunales de Justicia fueron orientadas por cuatro cuestiones acerca del testimonio especial con pueblos y comunidades tradicionales: la experiencia del interlocutor; las dificultades en llevar a cabo la audiencia con niños(as) y adolescentes de los pueblos tradicionales; las sugerencias para calificar el procedimiento de depósito especial; y la percepción sobre las relaciones entre el Judicial y las demás instituciones que actúan en el sistema de garantía de derechos.

Esta iniciativa se lleva a cabo con el fin de elaborar el **Manual de testimonio especial de niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales**. Los interlocutores de la antropóloga no fueron invitados a participar en una investigación, sino en el proceso de elaboración del mencionado Manual y, para ello, a involucrarse en la implementación de los proyectos piloto llevados a cabo por los Tribunales de Justicia.

Las informaciones que surgieron de las entrevistas abiertas se registraron a través del dispositivo de los apuntes etnográficos en diario de campo, producidas a partir del encuentro con los entrevistadores y magistrados. Esta forma de registro se consideró la más adecuada, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de las entrevistas abiertas era movilizar a los interlocutores para participar en la implementación del proyecto piloto<sup>8</sup>.

#### **4. Estudio de casos significativos**

Los estudios de casos aquí considerados surgieron a partir de la lectura etnográfica de los procesos judiciales en pantalla. Algunos de estos procesos presentan situaciones típicas que colaboran para la comprensión de ciertas dimensiones de la actuación del sistema de garantía de derechos ante los casos de violencia contra niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales. Tomarlos como casos a estudiar es una forma de verificar tanto si el derecho a no revictimización y a protección integral se están observando, como de arrojar luz a las especificidades que el atendimento a estas personas asume o debería asumir para que esos derechos sean efectivos<sup>9</sup>.

#### **5. Observación participante**

La técnica de observación participante, cuando se emplea en el contexto de una investigación-acción participativa y colaborativa, asume contornos particulares, ya que la antropóloga no solo observa, sino que también actúa para colaborar con la implementación de los proyectos piloto en el ámbito de los Tribunales de Justicia.

Entre las actividades observadas que pueden mencionarse, a partir de las cuales se produjeron experiencias, reflexiones y conocimientos, y que colaboraron con el substrato para las análisis realizadas aquí, se encuentran: reuniones entre miembros del Grupo de Trabajo de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales del CNJ e integrantes de los Tribunales de Justicia para el seguimiento del proceso de implantación del proyecto piloto; reuniones entre miembros de los Tribunales para el diseño de las estrategias de implementación; contacto permanente con los magistrados

y técnicos especializados, con el fin de brindar apoyo a ellos para el desarrollo del proyecto piloto; promoción del diálogo intercultural entre los miembros de los Tribunales de Justicia y los profesionales, representantes y líderes de los pueblos y comunidades tradicionales, que culminó con la realización de círculos de conversación en los distintos Tribunales y, en el caso del TJMS, con el curso en línea ofrecido por la Escuela Judicial de Mato Grosso do Sul: Diálogos Interculturales: testimonio especial de niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales.

---

<sup>8</sup> Sobre las notas etnográficas y el diario de campo en la antropología, ver: Geertz, 1989; Clifford & Marcus, 2016; Barreto Filho, 2003; Malinowski, 1984; Strathern, 2014.

<sup>9</sup> Los estudios de casos se presentan en el ámbito de este informe para cumplir con los requisitos del Termo de Referencias que informa el contrato de consultoría individual firmado con el PNUD.

### 3.1. Progreso de los proyectos piloto en el ámbito de los Tribunales de Justicia

Las actividades para la implementación de los proyectos piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales en los Tribunales de Justicia son objeto del segundo producto de esta consultoría, Informe de actividades organizativas e informe de testimonios especiales realizados por cada Tribunal durante la implementación del proyecto piloto (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2022b). En este tema se pretende presentar información actualizada sobre el progreso de los proyectos piloto en el ámbito de estos Tribunales<sup>10</sup>.

El ritmo de implementación del proyecto piloto en cada uno de los Tribunales de Justicia es distinto. En este momento, se observa que el principal resultado de estos proyectos es crear las condiciones interculturales necesarias para que los Tribunales de Justicia avancen en la implementación de las directrices del **Manual de testimonio especial de niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales**, que se está elaborando.

En este sentido, las acciones realizadas hasta ahora, al ser parte de una consultoría que utilizó el método de investigación-acción para construir sus fundamentos, tuvieron un carácter formativo. Las reflexiones que surgieron de los encuentros y diálogos interdisciplinarios e interculturales tienen un potencial de transformación de los propios modos de saber y hacer del Judicial, creando las condiciones propicias para la emergencia de una política que atienda las especificidades de los pueblos y comunidades tradicionales y que esté alineada no solo con lo establecido por la Ley de Escucha Protegida, sino también con las normativas que reconocen e instituyen los derechos de estos colectivos étnicos, socioculturales y lingüísticamente diferenciados.

La Tabla 1 a continuación presenta la situación del proceso de implementación del proyecto piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales en los cuatro Tribunales de Justicia.

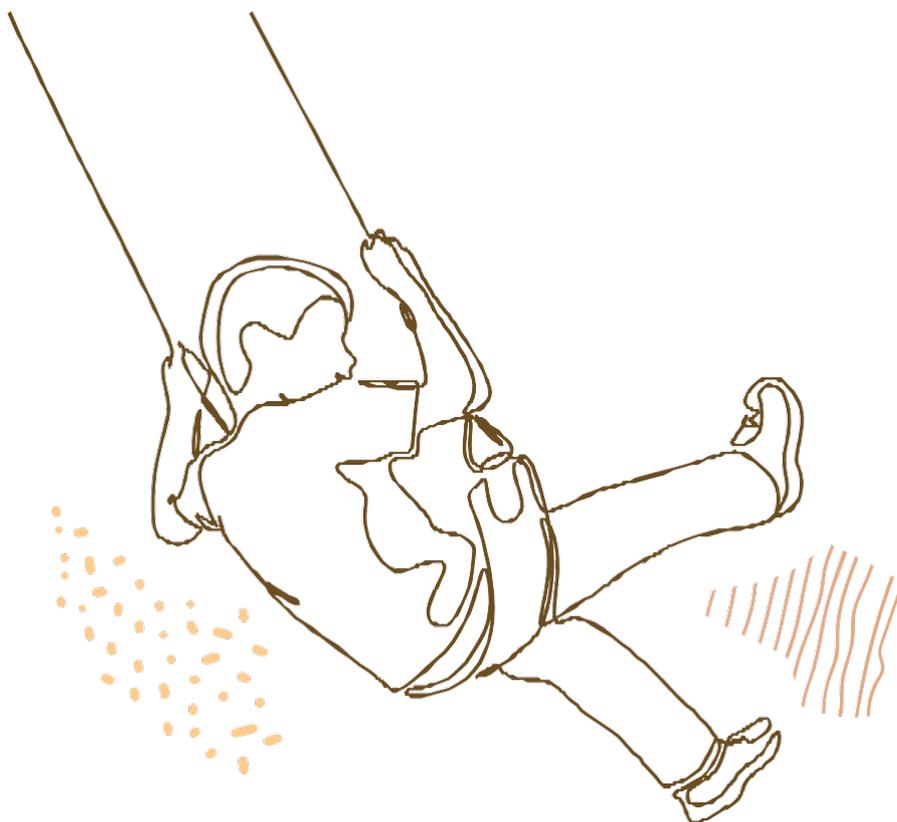
---

<sup>10</sup> Para una mayor profundización sobre las actividades planificadas y realizadas por ellos se recomienda consultar al Producto 2 de esta consultoría.

**Tabla 1 – Progreso del proyecto piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales en los TJs**

Tribunal de Justicia	Actividades	Periodo	Estatus
Mato Grosso do Sul	Círculo de conversación con sistema de garantía de derechos de Dourados.	4/10/2021	Concluída.
	Curso en línea: Diálogos Interculturales - DE de PCT.	27/9 a 8/11/2021	Concluído.
	Testimonio especial en la aldea, TI Porto Lindo, comarca de Mundo Novo.	6/2021	En progreso.
Amazonas	Curso de Formación en DE con el uso del PBEF, ofrecido por el CNJ.	21/10 a 12/12/2021.	En progreso.
	Término de Cooperación entre instituciones de garantía de derechos formalizado en la comarca de Tabatinga.	11/2021	Concluído.
	Espacio para la toma de testimonio especial construido en la comarca de São Gabriel da Cachoeira.	10/2021	Concluído.
	Equipamiento para transmisión en tiempo real de las audiencias de testimonio especial.	Solicitado ao TJ em 25/10/2021.	En progreso.
Roraima	Salas implementadas en las comarcas.	-	Concluída.
	Equipamiento para transmisión en tiempo real de las audiencias.	-	Concluída.
	Entrevistadores forenses acreditados y capacitados (peritos).	19/6/2020 (Edital)	Concluído.
	Intérpretes de lenguas indígenas acreditados.	28/9/2020 (Edital)	Concluído.
Bahia	Reunión con líderes de las comunidades de terrero.	4/11/2021	Concluída.
	Salas implementadas en las comarcas.	10/2021	Em andamento.
	Equipamiento para transmisión en tiempo real de las audiencias de testimonio especial.	20/2021	En progreso.
	Curso de formación de testimonio especial (en fase de planificación).	En progreso.	En progreso.

Fuente: elaboración propia.



#### **4. Caracterización de las violencias contra niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales a partir de los procesos judiciales**

Las situaciones que suceden en el mundo, fuera de los autos, son espesas y ambiguas, tienen más de un significado y de ellas se permiten varias interpretaciones. [...] En el proceso se produce una mediación que aplanan el espesor inicial de los acontecimientos y despolitiza las relaciones entre las personas en el mundo, al ignorar su contexto básico, sus condiciones de vida, despojando esas relaciones de sus determinaciones fundamentales y encajándolas dentro de los límites de lo permitido o lo esperado (o ambos). De esta manera, los hechos sufren, en palabras de Barthes, “la pérdida del recuerdo de su producción” (Correa, 1983 *apud* Rifiotis, 2015, 263).

La lectura etnográfica de los procesos judiciales disponibles a través de los Tribunales participantes en el proyecto piloto de testimonio especial de niños(as) y Los procesos judiciales constituyen un material etnográfico importante que nos permiten acercarnos a los flujos y dinámicas operativas desarrolladas por los sistemas de garantía de derechos en diferentes comarcas del país y a las formas en que las instituciones que los componen piensan y se relacionan con los pueblos y comunidades tradicionales. Como dispositivo del saber-poder con el que opera el sistema de garantía de derechos, los procesos judiciales nos dan acceso a las percepciones y prácticas de los agentes que trabajan en diferentes instituciones sobre los pueblos y comunidades tradicionales a los que atienden.

Al informar sobre las prácticas y procedimientos adoptados por el sistema de garantía de derechos, también proporcionan información sobre los diferentes temas gestionados en los caminos de los flujos de atendimento proporcionados a víctimas y testigos de violencia: el perfil de las víctimas y los acusados; el modus operandi de los diferentes actores institucionales, así como las ideologías y valores que informan sus acciones; los conflictos éticos y los callejones sin salida encontrados por profesionales especializados al actuar en un contexto extremadamente jerárquico, etc.

Basándose en el análisis, se encontró una de las caras del complejo fenómeno de violencia al que estos colectivos están sometidos: la judicialización de las violencias contra niños(as) y adolescentes que han instaurado procesos judiciales, es decir, de las situaciones de violencia que han llegado al poder judicial y han instaurado procesos judiciales. Estos casos pueden ser pensados como residuos de un fenómeno de violencia vivenciado por las comunidades y pueblos tradicionales que han ganado visibilidad ante el sistema de garantía de derechos.

Sin embargo, la mayoría de las violencias perpetradas contra los(as) niños(as) y adolescentes son invisibles para el Estado y no son objeto de su intervención. Esto se debe a que, si las comunidades y pueblos tradicionales todavía están sometidos a la violencia estructural determinada históricamente por las relaciones colonizadoras y de subyugación establecidas con la sociedad occidental, es lógico que sus niños(as) y adolescentes no se vean afectados por ella. Es necesario conocer la dimensión oculta del fenómeno de violación de los derechos de los(as) niños(as) y adolescentes de las comunidades y pueblos indígenas, en sus múltiples factores determinantes, para que el derecho a la protección integral, que incluye la prevención de la violencia, sea realmente concretizado.

#### **4.1. Sobre los procesos judiciales**

La puesta a disposición de los procesos judiciales por parte de los Tribunales de Justicia que participan en el proyecto piloto de testimonio especial –Mato Grosso do Sul, Amazonas y Roraima– respondió a una solicitud de la Secretaría Especial de Programas, Investigaciones y Gestión Estratégica, del Consejo Nacional de Justicia, dirigida a los(as) magistrados(as) responsables de los Tribunales de Justicia de las comarcas que participan en la experiencia piloto, a través del Oficio Circular n.º 111, enviada el 7 de junio de 2021.

Los Tribunales de Justicia seleccionaron entre los pueblos y comunidades tradicionales adscritos a sus territorios algunos colectivos étnicos y sociales que deben ser contemplados en sus proyectos piloto. Mientras que los Tribunales de Justicia de Mato Grosso do Sul (TJMS), Amazonas (TJAM) y Roraima (TJRR) se centraron en la situación de la violencia judicializada contra los(as) niños(as) y adolescentes indígenas, el Tribunal de Justicia de Bahía (TJBA) dirigió su atendimento a los pueblos gitanos, las comunidades remanentes de quilombos y las comunidades de terrero.

El hecho de que los Tribunales de Justicia hayan privilegiado ciertos segmentos étnicos y sociales para la implementación del proyecto piloto no significa que la diversidad de pueblos y comunidades tradicionales que habitan esos territorios se agote ahí. Corresponderá a los Tribunales mapear los distintos pueblos y comunidades tradicionales presentes en sus territorios, a fin de hacer realidad sus derechos a tener acceso a políticas judiciales culturalmente adecuadas a sus especificidades.

Los Tribunales de Justicia encontraron dificultades para identificar los procesos que tratan sobre niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales, debido a que no hay en el sistema de información del Judicial un campo para identificar la identidad étnica y el idioma hablado por ellos.

El TJBA encontró dificultades para identificar en sus bases de datos los procesos que involucran a niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales. Esta dificultad se intensificó por el hecho de que los pueblos y comunidades tradicionales seleccionados por el TJBA –gitanos, remanentes de quilombos y comunidad de terrero– no figuran como sujetos de la diferencia en el ámbito de las estadísticas oficiales producidas por el Estado Brasileño<sup>11</sup>.

\* \* \*

Los Tribunales de Justicia pusieron a disposición el acceso a 75 procesos judiciales para el análisis. El número de casos judiciales puestos a disposición por los tribunales, por su parte, fue distinto. El TJMS puso a disposición el acceso a 45 procesos

judiciales. El TJAM puso a disposición acceso a 23 procesos judiciales. Mientras que el TJRR puso a disposición siete procesos judiciales que tuvieron como víctimas a niños(as) o adolescentes indígenas. La tabla 2 muestra la cantidad de procesos puestos a disposición por los Tribunales de Justicia por comarca:

**Tabla 2 – Procesos judiciales por Tribunal de Justicia**

Tribunal de Justicia	N.º de Procesos
Mato Grosso do Sul	45
Amazonas	23
Roraima	7
Total	75

Fuente: elaboración propia.

La totalidad de los procesos judiciales considerados para el análisis del fenómeno estudiado trata de las violencias perpetradas contra niños(as) y adolescentes indígenas. El TJMS asistió casos de los pueblos Guarani-Nhandeva, Guarani-Kayowá y Terena. Con más dificultades para identificar la pertenencia étnica de las víctimas de la violencia, el TJAM asistió a niños(as) y adolescentes de los pueblos Tikuna, Kokama, Baniwa, Tukano, Dessana, Tariano, Baré y Piratapua. Y finalmente, en el ámbito del TJRR, solo fue posible identificar la pertenencia étnica de la familia de la víctima en un proceso judicial, en el que la madre de la víctima se declaró Macuxi por ocasión de su testimonio en la Comisaría.

---

<sup>11</sup>A partir de este hallazgo se pueden plantear algunas hipótesis: o no es posible identificar estas demandas porque no existe un campo en el sistema de información del poder judicial que indique la pertenencia del niño o adolescente a pueblos y comunidades tradicionales; o los casos de violencia que involucran a niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales no han llegado al poder judicial; o aún podemos plantear la hipótesis de que no existen situaciones de violencia a las que sean sometidos(as) niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales adscritos a estas comarcas.

## 4.2. Caracterización del fenómeno de la violencia contra niñas y adolescentes indígenas

En este capítulo se considerará la información proporcionada por los procesos judiciales, con miras a construir un panorama sobre el fenómeno de la violencia contra los(as) niños(as) y los adolescentes. Para ello, se destacan los siguientes aspectos: caracterización de las víctimas (género y rango de edad de las víctimas de violencia, residencia, identidad étnica y lugar de esta información en los registros); posición social del acusado en la red de relaciones (de parentesco, comunitarias e interétnicas) de la víctima; lugar donde ocurrió la situación de violencia; y presencia del factor alcoholismo/uso de otras drogas en la configuración de la situación de violencia contra el niño y el adolescente.

Para avanzar en la elaboración de este panorama, por tanto, se situarán los datos aportados por los procesos judiciales en el ámbito de los TJs en los que se tramitan. En algunas situaciones, se acercará a las comarcas, con el fin de aclarar ciertos aspectos del fenómeno de la violencia en cuestión. Esto ocurrirá principalmente en lo que concierne al TJMS, tanto por el mayor volumen de procesos judiciales puestos a disposición por este Tribunal, como por su implicación en el proceso de implementación del proyecto piloto de testimonio especial de niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia provenientes de pueblos y comunidades tradicionales.

### Tribunal de Justicia do Mato Grosso do Sul

El Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul puso a disposición 45 procesos judiciales para análisis de la consultora<sup>12</sup>. Los procesos judiciales tramitan en las comarcas de Amambai, Mundo Novo y Dourados, y se pusieron a disposición de acuerdo con los números que figuran a continuación.

**Tabla 3 – Procesos judiciales por comarca, TJMS**

Comarca	N.º de Procesos
Amambai	13
Mundo Novo	15
Dourados	17
Total	45

Fuente: elaboración propia.

<sup>12</sup> Los procesos judiciales puestos a disposición por las comarcas del TJMS fueron enviados a la consultora en diferentes momentos: 1) La comarca de Mundo Novo puso a disposición los procesos el 2 de julio de 2021; 2) La comarca de Amambai envió la contraseña para acceder a los procesos el 5 de julio de 2021; 3) y la comarca de Dourados promovió el acceso a los procesos el 21 de julio de 2021.

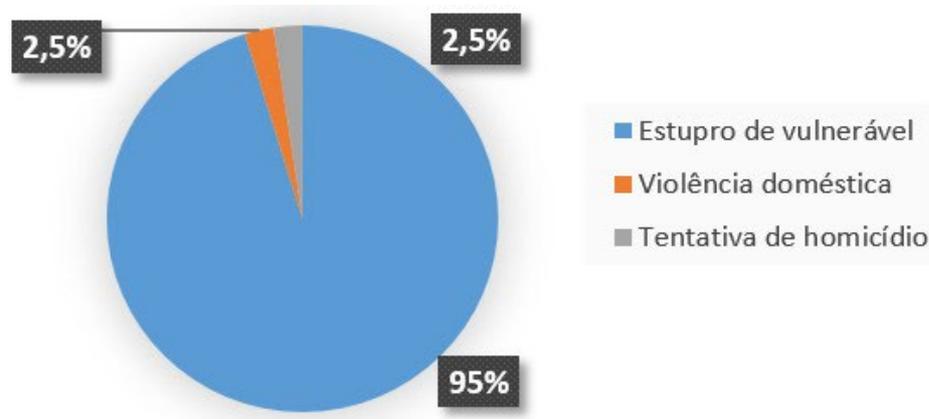
De los 45 procesos judiciales analizados, cuatro involucran niños(as) o adolescentes testigos de violencia; mientras que 41 tratan de violencia contra niños(as) o adolescentes.

Los(as) niños(as) y adolescentes escuchados como testigos a través de testimonios especiales presenciaron situaciones de violencia ocurridas en sus aldeas y que se desataban cuando los involucrados estaban ebrios. En los registros, los delitos presenciados por los testigos se clasifican como homicidio (tres casos) y feminicidio (un caso). Estos casos fueron vistos por el 3<sup>er</sup> Tribunal Penal - Tribunal del Jurado en la comarca de Dourados.

### *Niños(as) y adolescentes víctimas de violencia*

En cuanto a los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de violencia, los delitos e infracciones se clasifican en los autos como violación de vulnerable (39 procesos), violencia doméstica (un proceso) e intento de homicidio (un proceso).

**Figura 1 – Tipificación de las violencias, TJMS (n=41)**



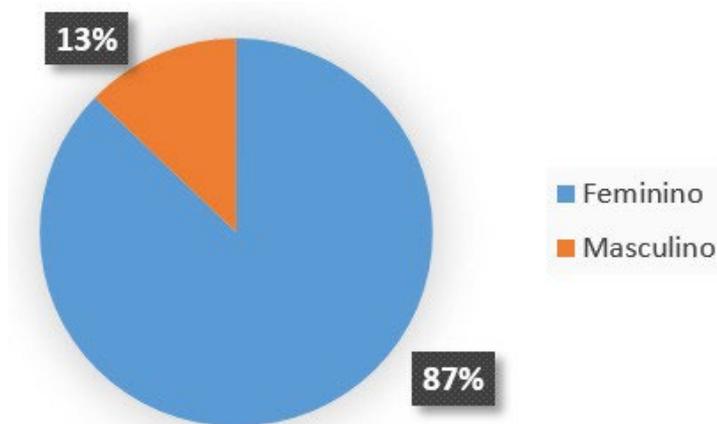
Violación de vulnerable, Violência doméstica, Intento de homicidio

Fuente: elaboración propia.

Mientras en las comarcas de Amambai y Dourados la violencia sexual perpetrada contra niños(as) y adolescentes indígenas constituyen la totalidad de los casos, en la comarca de Mundo Novo tramitan dos procesos que tratan sobre otras formas de violencia: violencia doméstica (contra mujer y los dos hijos, de 7 y 9 años, perpetrada por el padre alcoholizado) e intento de homicidio calificado contra un bebé de un año de edad, hijo de madre adolescente que acusa al esposo de intentar matar a su hijo en función del uso abusivo de alcohol.

Los 41 procesos judiciales que tratan sobre violencia contra niños(as) y adolescentes indígenas en el ámbito del TJMS abarcan 48 víctimas<sup>13</sup>. De ellas, 42 (87%) pertenecen al género femenino, mientras que seis (13%) al masculino.

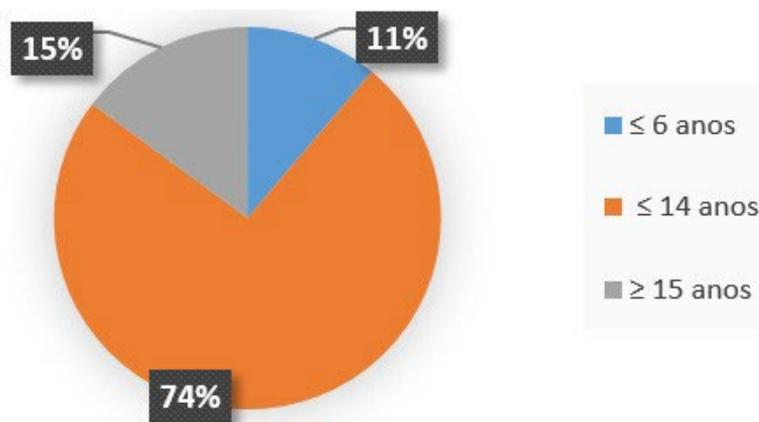
**Figura 2 – Género – víctimas de violencia, TJMS (n=48)**



Fuente: elaboración propia.

En cuanto a la edad de las víctimas de la violencia, la mayor concentración de casos se encuentra en el grupo de edad entre 7 y 14 años: 34 víctimas (71%). Las víctimas que se encuentran en la primera infancia suman, en números absolutos, 12 niños(as) (25%), mientras que los adolescentes de 15 años o más representan el 4% del total (dos víctimas).

**Figura 3 – Rango de edad de las víctimas, TJMS (n=48)**



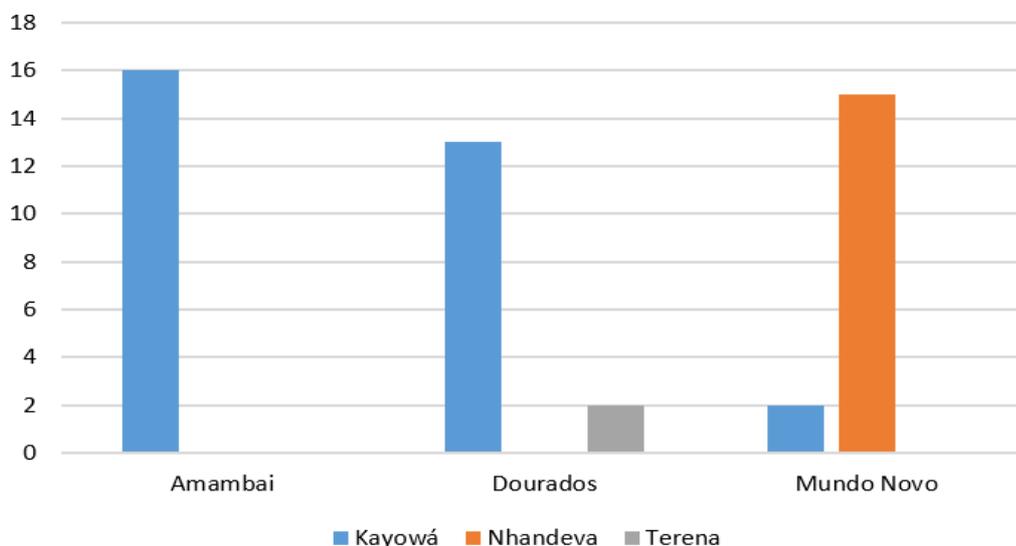
Fuente: elaboración propia.

<sup>13</sup> Esto se debe a que, en algunos casos, el proceso judicial implica la presencia de más de una víctima de violencia.

La información sobre la pertenencia étnica de las víctimas en los procesos judiciales que se tramitan en las comarcas del TJMS, generalmente, serán encontradas en la documentación de identificación de las víctimas y de sus responsables juntada a los autos en su fase extrajudicial - la de la investigación policial - por ocasión de los testimonios prestados.

En los procesos judiciales que tramitan en la comarca de Amambai, la totalidad de las víctimas pertenecen a la etnia Kayowá (16 víctimas). Ya en la comarca de Mundo Novo, la mayoría de las víctimas pertenece al pueblo Guaraní-Nhandeva: 15 víctimas son Nhandeva (88%) y dos son Kayowá (12%). En Dourados, 13 víctimas pertenecen al pueblo Guaraní-Kayowá (87%) y dos son Terena (13%). Mientras que los Guaraní-Nhandeva y los Guaraní-Kayowá son hablantes de lengua de la familia lingüística Tupí-Guaraní, la lengua de los Terena forma parte de la familia lingüística Aruak.

**Figura 4 – Identidad étnica de las víctimas, TJMS (n=48)**



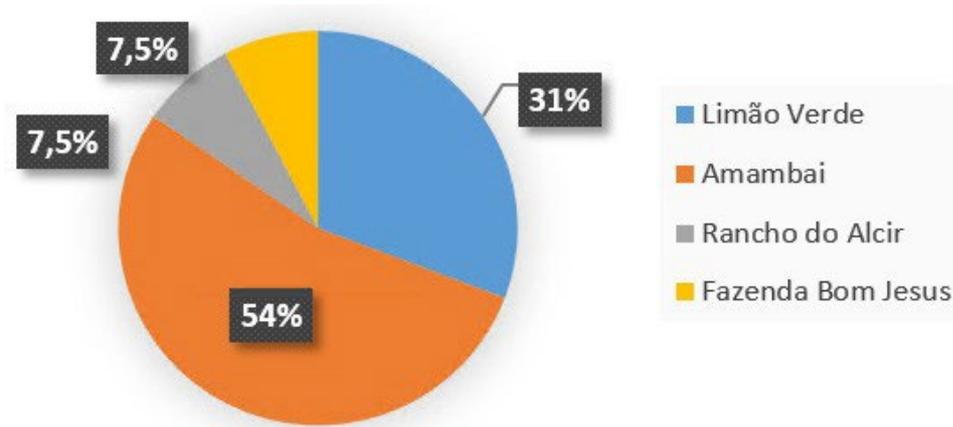
Fuente: elaboración propia.

En cuanto al lugar donde ocurrieron las situaciones de violencia, se encuentra el siguiente cuadro: en la comarca de Mundo Novo, las situaciones de violencia contra niños(as) y adolescentes ocurrieron en las comunidades de la Tierra Indígena Porto Lindo. Ya en la comarca de Amambai, las situaciones de violencia ocurrieron en la Aldea de Amambai (siete casos, 54%) y en la Aldea Limão Verde (cuatro casos, 31%). También se registró un caso en Rancho del Alcir y otro en la Hacienda Bom Jesus.

En cuanto al lugar donde ocurrieron las situaciones de violencia, se encuentra la siguiente figura: en la comarca de Mundo Novo, las situaciones de violencia contra

niños(as) y adolescentes ocurrieron en las comunidades de la Tierra Indígena Porto Lindo. Ya en la comarca de Amambai, las situaciones de violencia ocurrieron en la Aldea de Amambai (siete casos, 54%) y en la Aldea Limão Verde (cuatro casos, 31%). También se registró un caso en Rancho del Alcir y otro en la Hacienda Bom Jesus.

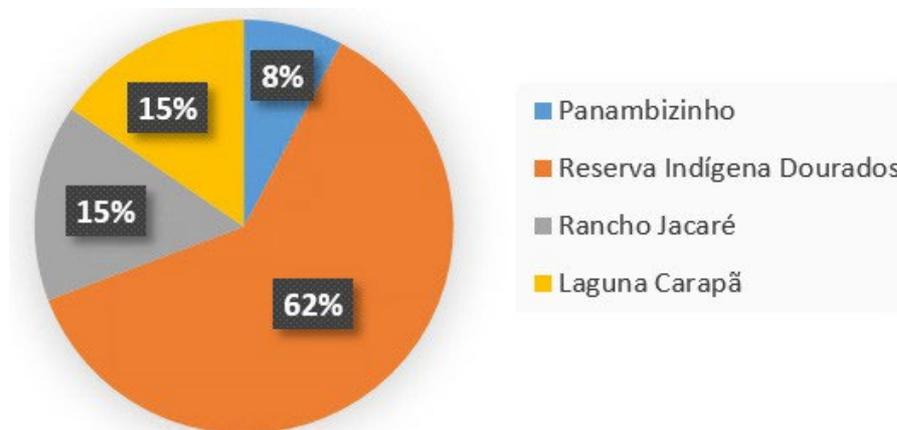
**Figura 5 – Local de los hechos, comarca de Amambai, TJMS (n=13)**



Fuente: elaboración propia.

En Dourados las situaciones de violencia contra niños(as) y adolescentes en su mayoría ocurrieron en las aldeas situadas en la Reserva Indígena de Dourados: ocho casos (62%). También se registró un caso en la Aldea Panambizinho (8%) y dos en la Aldea Rancho Jacaré (15%). Otros dos casos ocurrieron en el Municipio Laguna Carapã, sin indicación si los hechos ocurrieron en aldea o en ciudad (15%).

**Figura 6 – Local de los hechos, comarca de Dourados, TJMS (n=13)**

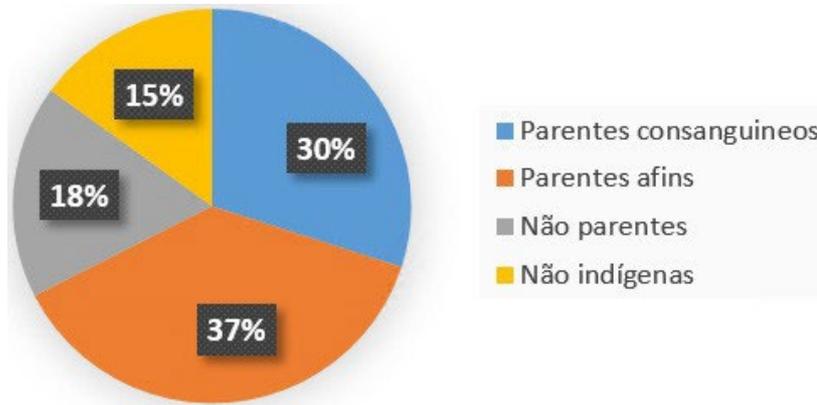


Fuente: elaboración propia.

*Posición de los acusados en la parentela de la víctima. Alcoholismo y violencia.*

De los 41 procesos judiciales en que niños(as) y adolescentes indígenas son víctimas de violencia, 39 tratan de situaciones de violación de vulnerable. De ellos, 67% de los acusados pertenecen a la red de parentesco de las víctimas - ya sean parientes consanguíneos o parientes afines.

**Figura 7 – Posición del acusado en la red de parentesco de la víctima, TJMS (n=41)**

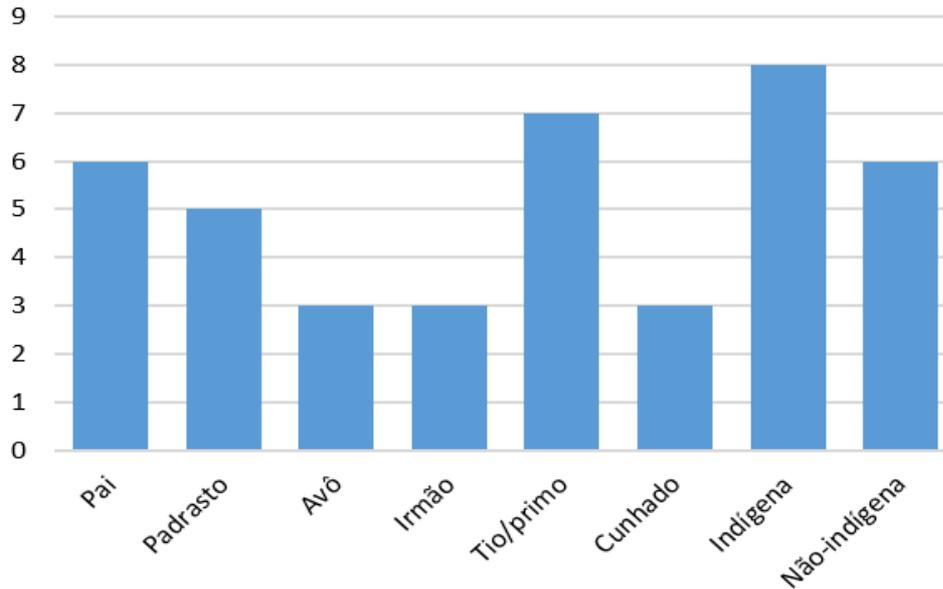


Parentes consanguíneos, Parentes afines, No parentes, No indígenas

Fuente: elaboración propia.

Con respecto a la posición social del acusado en la red de relaciones de los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de violencia sexual, el padre es acusado en seis procesos judiciales (15%) y el padrastro en cinco (12%), lo que representa un total de 11 casos. Otros miembros del parentesco por consanguinidad también son responsables por las violencias: abuelo (tres casos, 7%), hermano (tres casos, 7%), tíos/primos (siete casos, 17%). Los cuñados, vinculados a las víctimas por afinidad, también fueron señalados como responsables de la violación en tres casos (7%). Además, en ocho casos (20%) la violación de vulnerable fue cometido por indígenas no vinculados a la víctima por relaciones de parentesco y en seis casos fueron realizados por no indígenas (15%).

**Figura 8 – Identificación del acusado, TJMS (n=41)**



Padre, Padrasto, Abuelo, Hermano, Tío/primo, Cuñado, Indígena, No indígena

Fuente: elaboración propia.

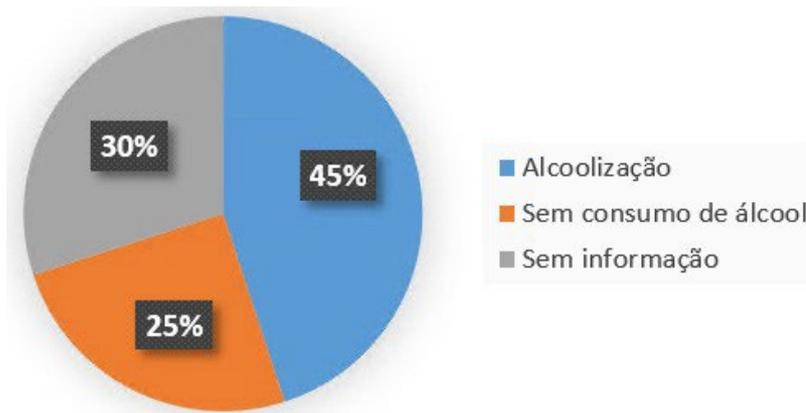
Estos datos constituyen indicadores importantes sobre la situación de violencia a la que están sometidas las familias indígenas. Las violaciones de vulnerables que tienen el padre, el abuelo y/o el hermano (12 casos, 30%) - parientes consanguíneos - como responsables asumen un carácter incestuoso que apuntan a la disolución de las reglas de prohibición del incesto, para un proceso de desestructuración de los vínculos familiares y de parentesco y para el abandono de los valores tradicionales y espirituales constitutivos del modo de ser de los pueblos Guarani y Kayowá en el Cono Sur de Mato Grosso do Sul.

Las violencias cometidas por los padres y padrastos (11 casos), en conjunto con aquellas realizadas por los parientes consanguíneos de la víctima, indican que las mismas vienen ocurriendo en el ámbito de los grupos domésticos que cohabitan y comparten las tareas del cotidiano tanto en la producción de las personas y del parentesco, como de la propia sociedad y del cosmos de estos pueblos indígenas.

Generalmente, tales situaciones emergen en contextos en que el grupo familiar está sometido a un intenso proceso de alcoholización, cuyo principal efecto es la disolución de los vínculos familiares y de parentesco en función de las situaciones de violencia generadas (Ferreira, 2018).

Con base en la Figura 9, se constata que 45% de los procesos judiciales que tratan sobre violencia contra niños(as) y adolescentes hay mención al uso de bebidas alcohólicas por los sujetos concernidos; mientras 25%, aparentemente, no cuenta con el factor alcoholización para el delineamiento de los hechos.

**Figura 9 – Alcoholización y violencia sexual, TJMS (n=41)**



Alcoholización, Sin consumo de alcohol, Sin información

Fuente: elaboración propia.

Sin embargo, como se puede percibir, 30% de los procesos no presentan informaciones sobre el uso de alcohol y otras drogas por los involucrados en los episodios de violencia. De cualquier forma, si el fenómeno de la alcoholización no puede ser considerado el único factor responsable por influenciar el contexto de las violencias contra niños(as) y adolescentes, ciertamente constituye uno de los determinantes a ser considerados en el desarrollo de estrategias de afrontamiento de los problemas de violencia sexual en el ámbito de las comunidades indígenas.

Como se está ante un problema de salud pública (Minayo; Souza, 2003), sería adecuado el involucramiento de la autoridad sanitaria responsable de prestar la atención primaria diferenciada a los pueblos indígenas –el Distrito Sanitario Especial Indígena de Mato Grosso do Sul– en la elaboración de planes de acción para el enfrentamiento del fenómeno de la violencia contra niños(as) y adolescentes, con el diseño de estrategias para la reducción de los daños causados por el consumo perjudicial de bebidas alcohólicas y otras drogas.

### Tribunal de Justiça do Amazonas

El TJAM puso a disposición 23 procesos judiciales para el análisis<sup>14</sup>, de los cuales tres tramitan en la comarca de Tabatinga (tres procesos) y 20 en la comarca de São Gabriel da Cachoeira (veinte procesos), conforme la Tabla 4.

**Tabla 4 – Procesos judiciales por comarca, TJAM**

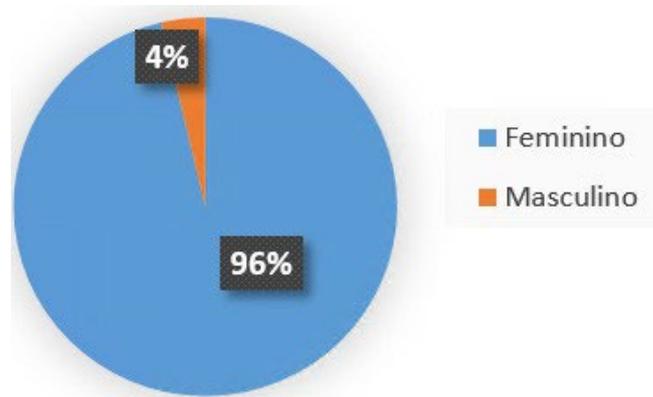
Comarca	Procesos
Tabatinga	3
São Gabriel da Cachoeira	20
Total	23

Fuente: elaboración propia.

### *Perfil de las víctimas: género y rango de edad*

Los 23 procesos judiciales analizados tratan de violencia sexual –violación de vulnerable– contra niños(as) o adolescentes, abarcando un total de 27 víctimas<sup>15</sup>. De ellas, 26 (96%) pertenecen al género femenino, mientras que uno (4%) al masculino.

**Figura 10 – Género de las víctimas de violencia, TJAM (n=23)**



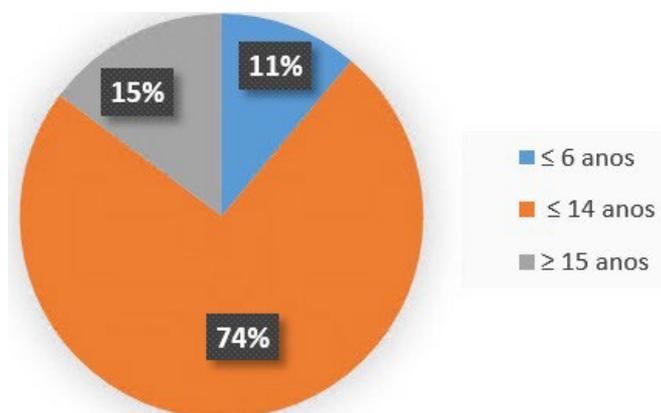
Fuente: elaboración propia.

<sup>14</sup> Los procesos judiciales puestos a disposición por las comarcas del TJAM fueron remitidos a la consultora el 3 de agosto de 2021.

<sup>15</sup> Aquí también encontramos procesos que involucran a más de un niño o adolescente víctima de violencia.

En cuanto a la edad de las víctimas de violencia, la mayor concentración de casos se encuentra en el grupo de edad entre 7 y 14 años: 20 víctimas (74%). El total de víctimas que se encuentran en la primera infancia en cifras absolutas es tres (11%), mientras que las víctimas adolescentes con edad igual o mayor que 15 años hacen un total del 15% (cuatro víctimas).

**Figura 11 – Rango de edad de las víctimas, TJAM (n=23)**



Fuente: elaboración propia.

### *Residencia e identidad étnica*

La información sobre la identidad étnica de las víctimas en los procesos judiciales del TJAM es dispersa e incoherente. A diferencia de lo que se encuentra en Mato Grosso do Sul, donde los documentos de identificación de las víctimas y de sus responsables informan sobre su pertenencia étnica, en el Amazonas esa información no está disponible. En dos procesos de la comarca de Tabatinga, los certificados de nacimiento de las víctimas las identifican como indígenas, pero no mencionan la etnia; ya en São Gabriel da Cachoeira, estos mismos tipos de documentos no hacen mención a la pertenencia étnica de las víctimas.

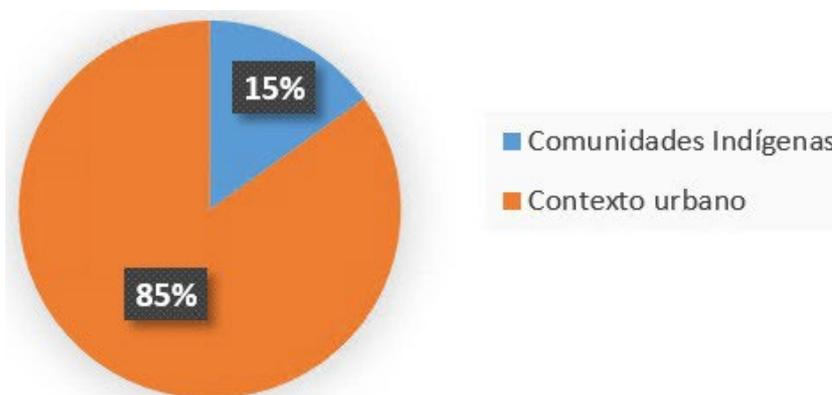
En los tres procesos judiciales puestos a disposición por la comarca de Tabatinga, se deduce que las víctimas pertenecen a las etnias Tikuna, pueblo hablante de una lengua aislada, y Kokama, pueblo hablante de lengua perteneciente a la familia lingüística Tupí-Guaraní, debido a la información relativa a las aldeas en las que residen. Las situaciones de violencia de que tratan los procesos judiciales de la comarca de Tabatinga ocurrieron en comunidades indígenas: comunidad de Belém do Solimões, comunidad Kokama Sapotal y comunidad Kokama.

Ya en la comarca de São Gabriel da Cachoeira, con base en las informaciones

dispersas en los documentos presentados en la fase de investigación policial (testimonio de las víctimas y de sus familiares, informes psicosociales, indicación de la comunidad), fue posible identificar, en ocho procesos judiciales, que las víctimas pertenecen a los pueblos Baniwa, Dessana, Baré-Piratapuia, Tariano y Tukano. En 12 procesos, sin embargo, no hay información acerca de la pertenencia étnica de la víctima y de sus familiares.

En São Gabriel da Cachoeira, las situaciones de violencia contra niños(as) y adolescentes en su mayoría ocurrieron en contexto urbano (17 casos, 85%); solo en tres situaciones ellas ocurrieron en el contexto de las comunidades indígenas (15%): Comunidad Vista Alegre - Río Coari (pueblo Baniwa), Comunidad Ukuki Cachoeira - Río Ayari (pueblo Baniwa), Comunidad Balaio (pueblo Tukano).

**Figura 12 – Local de los hechos, São Gabriel da Cachoeira, TJAM (n=20)**



Fuente: elaboración propia.

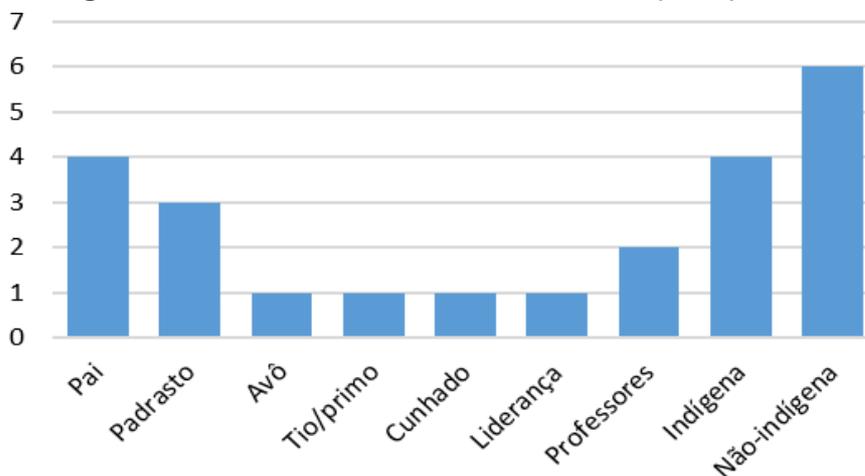
Las enormes distancias y la dificultad de desplazamiento entre las comunidades indígenas y el contexto urbano, tanto en Tabatinga, como en São Gabriel da Cachoeira, constituyen uno de los grandes desafíos para garantizar el acceso de los pueblos y sujetos indígenas a la justicia a la participación en los actos judiciales. Volveremos a esa cuestión en el próximo capítulo, cuando trataremos los flujos y los atendimientos proporcionados por el sistema de garantía de derechos a los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de violencia oriundos de pueblos y comunidades tradicionales.

*Posición de los acusados en la parentela de la víctima. Alcoholismo y violencia.*

De los 23 procesos judiciales que abarcan situaciones de violencia sexual contra niños(as) y adolescentes, en cuatro el padre es el acusado por el crimen de violación de vulnerable (18%) y en tres el padrastro que es el acusado (13%); en dos las acusaciones

recaen sobre parientes consanguíneos próximos, abuelo y tío (8%), y en uno recae sobre un pariente por afinidad (4%). Además, un líder también es acusado (4%), así como dos profesores (9%) y otros cuatro indígenas no vinculados a la familia de la víctima por lazos de parentesco (18%). Seis procesos tuvieron no indígenas como acusado (26%).

**Figura 13 – Identificación del acusado, TJAM (n=23)**

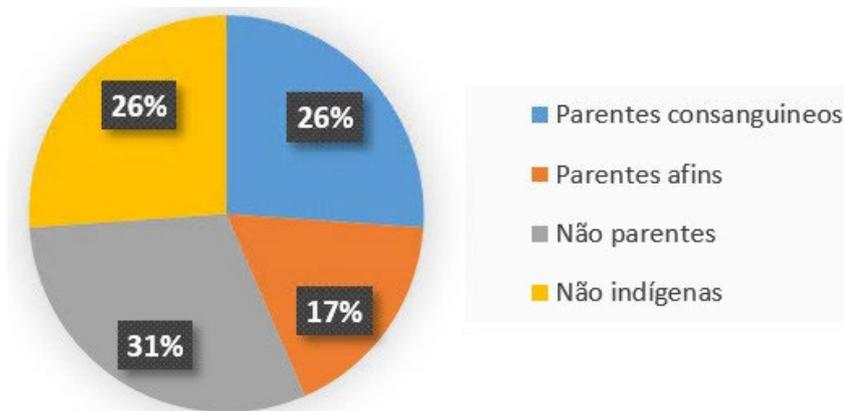


Padre, Padrastro, Abuelo, Tío/primo, Cuñado, Liderazgo, Profesores, Indígena, No indígena

Fuente: elaboración propia.

Se percibe que el perfil de los acusados por el delito de violación de vulnerable adquiere otros contornos considerando el análisis de los procesos judiciales puestos a disposición por el TJAM. Aquí los acusados no indígenas y los indígenas no parientes conforman la mayoría (57%) de los responsables de perpetrar la violencia contra niños(as) y adolescentes. Sin embargo, todavía se encuentra un número considerable de parientes consanguíneos (26%), entre ellos el propio padre, y de parientes afines (17%) acusado de violencia sexual.

Figura 14 – Posición del acusado en la red de parentesco de la víctima, TJAM (n=23)

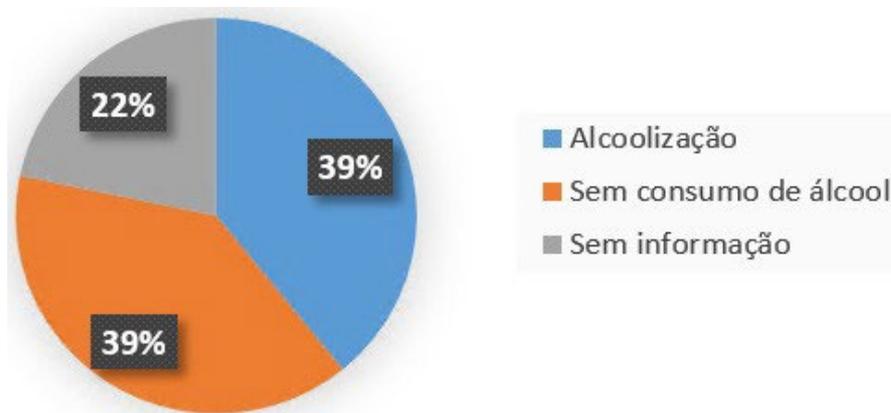


Parentes consanguíneos, Parentes afins, No parentes, No indígenas

Fuente: elaboración propia.

De la misma forma que en el TJMS, las violencias cometidas por los padrastros (tres casos), en conjunto con aquellas realizadas por los parientes consanguíneos de la víctima, indican que estas vienen ocurriendo en el ámbito de los grupos domésticos y en el propio ambiente familiar. Cuarenta y tres por ciento de los acusados de violar sexualmente a niños(as) y adolescentes en las comarcas del TJAM pertenecen a la red de parentesco de las víctimas - ya sean parientes consanguíneos, sean parientes afines. De los 23 procesos judiciales puestos a disposición por el TJAM, nueve (39%) mencionan el uso de bebidas alcohólicas por los sujetos mencionados en las situaciones de violencia sexual; mientras que 39%, aparentemente, no cuenta con el factor alcoholización para el delineamiento de los hechos. En cinco procesos (22%) no hay mención del consumo de alcohol y otras drogas por los involucrados en los episodios de violencia.

**Figura 15 – Alcoholización y violencia sexual, TJAM (n=23)**



Alcoholização, Sin consumo de alcohol, Sin información

Fuente: elaboración propia.

### Tribunal de Justicia de Roraima

El Tribunal de Justicia de Roraima encontró gran dificultad para identificar procesos judiciales que involucren a niños(as) y adolescentes oriundos de pueblos y comunidades tradicionales, por no poseer en su sistema de información un campo para el registro de las informaciones referentes a la pertenencia étnica de las víctimas o testigos de violencia. El TJRR identificó siete casos judiciales para el análisis<sup>16</sup>.

Los procesos judiciales aquí analizados tramitan en las comarcas de Bonfim, Pacaraima y Boa Vista y fueron puestos a disposición conforme la Tabla 5.

**Tabla 5 – Procesos judiciales por comarca, TJRR**

Comarca	N.º de Procesos
Bonfim	3
Pacaraima	3
Boa Vista	1
Total	7

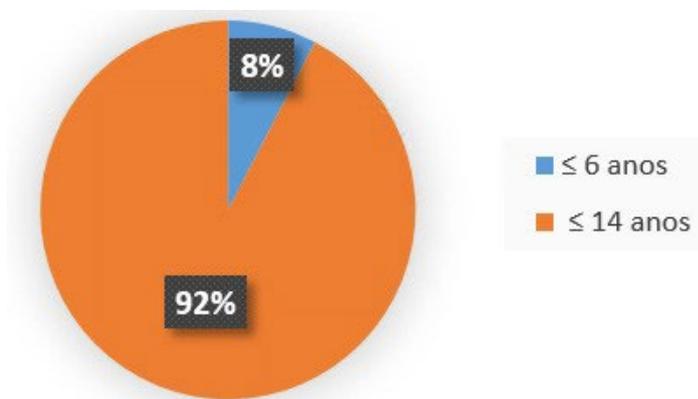
Fuente: elaboración propia.

<sup>16</sup> Los procesos judiciales puestos a disposición por las comarcas del TJRR fueron enviados a la consultora el 30 de septiembre de 2021.

### *Perfil de las víctimas: género y rango de edad*

Los siete procesos analizados que tratan sobre violencia sexual –violación de vulnerable contra niños(as) o adolescentes– abarcan 13 víctimas del género femenino: 12 de ellas están situadas en el rango entre 7 y 14 años (92%), uno aún se encuentra en el período de la primera infancia (8%).

**Figura 16 – Rango de edad de las víctimas, TJRR (n=7)**



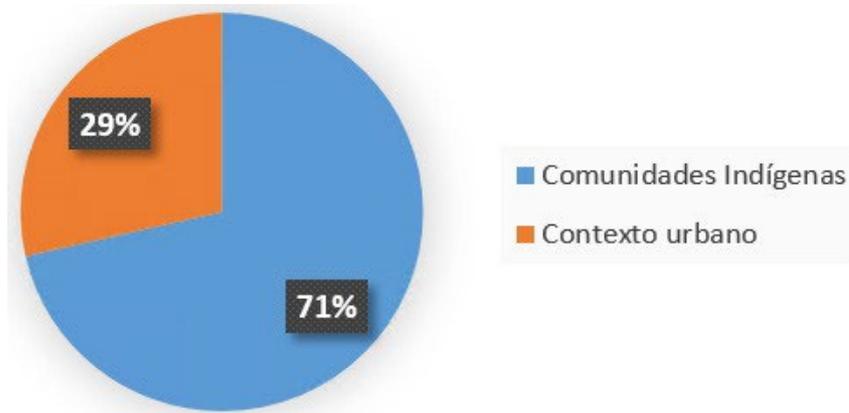
Fuente: elaboración propia.

### *Residencia e identidad étnica*

La información sobre la identidad étnica de las víctimas en los procesos judiciales del TJR es inexistente. En seis procesos fue posible identificar que las víctimas son indígenas debido a la dirección declarada en ocasión de los testimonios prestados en la Comisaría de Policía. En uno de los procesos, la madre que recurre al Consejo Tutelar para denunciar la violencia a la que su hija está siendo sometida declara que pertenece a la etnia Macuxi. En Roraima la pertenencia étnica no consta en los documentos de identificación de los indígenas, ni de las víctimas, ni de sus responsables.

En cinco procesos judiciales las situaciones de violencia ocurrieron en comunidades indígenas: Comunidad Indígena Airasol, municipio de Normandía; Comunidad Santa Cruz, Raposa da Serra do Sol; Comunidad Banco; y dos procesos en la Comunidad Igarumã, en Pacaraima. Al parecer, dos situaciones ocurrieron en un contexto urbano.

**Figura 17 – Local de los hechos, TJRR (n=7)**

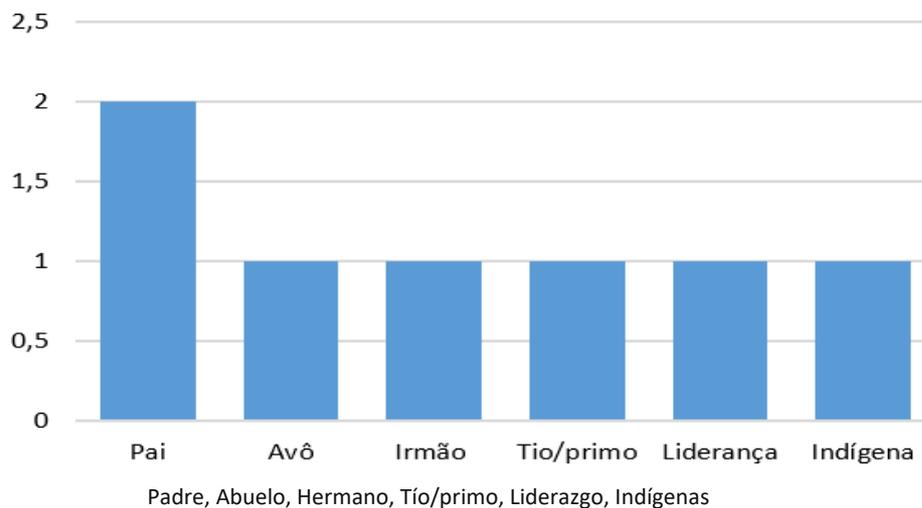


Fuente: elaboración propia.

*Posición de los acusados en la parentela de la víctima. Alcoholismo y violencia.*

De los siete procesos judiciales que abarcan situaciones de violencia sexual contra niños(as) y adolescentes, en dos el padre es el acusado por el delito de violación de vulnerable; en cuatro los acusados son parientes consanguíneos cercanos, entre ellos, uno es líder (Tuxaua) de la comunidad; y en un caso, la violación es causada por indígenas, pero no es parte de la red de parentesco de las víctimas.

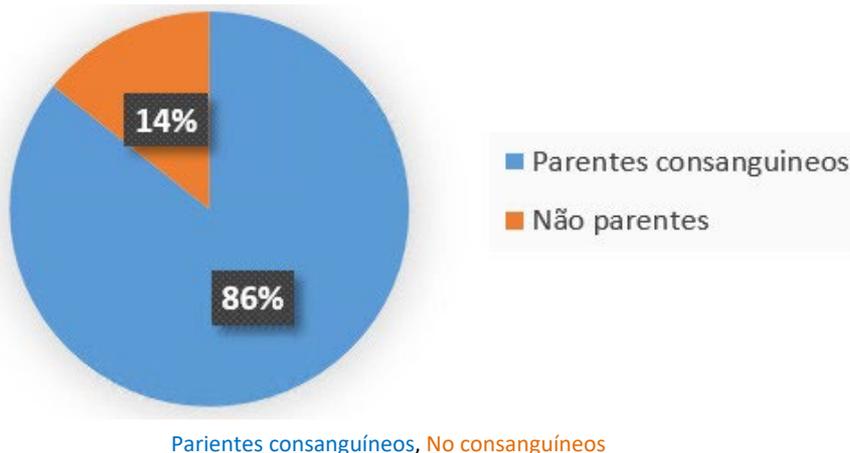
**Figura 18 – Identificación del acusado, TJRR (n=7)**



Fuente: elaboración propia.

Con base en los procesos judiciales puestos a disposición por el TJRR, se percibe que la mayoría de los acusados por el delito de violencia sexual contra niños(as) y adolescentes también forma parte de la red de parentesco de la víctima, con presencia considerable de parientes consanguíneos (86%), incluyendo a su propio padre.

**Figura 19 – Posición del acusado en la red de parentesco de la víctima, TJRR (n=7)**

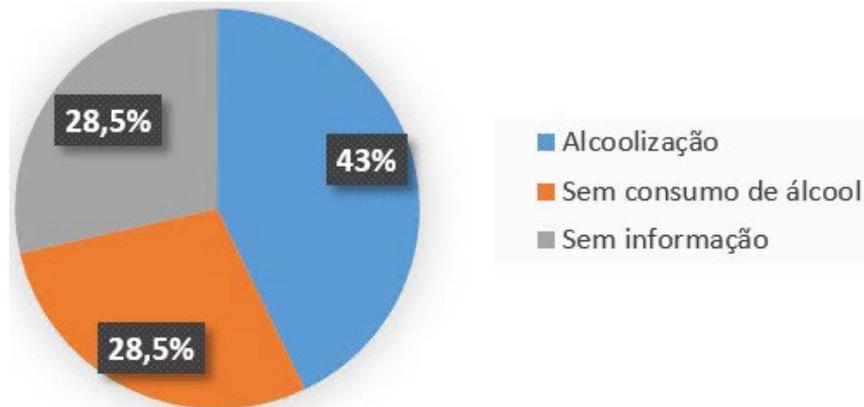


Fuente: elaboración propia.

En Roraima, también hay ocurrencia de violencias cometidas por parientes consanguíneos en el ámbito de los grupos domésticos y de la comunidad donde residen las víctimas.

Además, según la Figura 20, en tres casos (43%) el uso de bebidas alcohólicas contribuyó a configurar la situación de violencia contra el niño o el(a) adolescente. Mientras que en dos (28,5%), el factor alcoholización no estuvo presente; y en dos procesos (28,5%) no hay información sobre la presencia o no del consumo de alcohol y otras drogas por los involucrados en los episodios de violencia.

**Figura 20 – Alcoholización y violencia sexual, TJRR (n=7)**



Alcoholización, Sin consumo de alcohol, Sin información

Fuente: elaboración propia.

### **4.3. Síntesis y resultados**

A partir de la lectura etnográfica de los 75 procesos judiciales puestos a disposición por el TJMS, TJAM y TJRR, es posible tener un panorama del fenómeno de la violencia contra niños(as) y adolescentes oriundas de pueblos y comunidades tradicionales y presentar algunos resultados del análisis realizado:

- 1) El tipo de violencia contra niños(as) y adolescentes oriundas de pueblos y comunidades tradicionales que viene siendo objeto de judicialización es la sexual: de los 75 procesos judiciales analizados, 69 tratan sobre situaciones de violación de vulnerable;
- 2) La mayoría de los casos han ocurrido en los contextos de las comunidades indígenas, perfilándose como un tipo de violencia intracomunitaria. A excepción de la comarca de São Gabriel da Cachoeira, TJAM, donde el 85% de los casos de violencia ocurrieron en el medio urbano;
- 3) En la muestra procesal facilitada por los tres Tribunales de Justicia –MS, AM, RR–, la mayoría de las víctimas de violencia sexual son del género femenino, lo que caracteriza también este tipo de violación como violencia contra la mujer;
- 4) En los tres Tribunales de Justicia, el rango de edad en el que se concentra el mayor número de víctimas está situado entre 7 y 14 años –rango de edad que marca el paso de la infancia a la pubertad/vida adulta entre los pueblos indígenas.
- 5) la mayor parte de los agresores forman parte de la red familiar y de parentesco

de la víctima, con vínculo por lazos consanguíneos o de afinidad, lo que indica que las violencias vienen ocurriendo mayoritariamente en el ámbito del grupo doméstico;

6) Las situaciones de violencia que configuran relaciones incestuosas apuntan para un proceso de desestructuración familiar y crisis de los valores tradicionales que regulan las relaciones entre los integrantes de un grupo doméstico;

7) El proceso de alcoholización de las comunidades indígenas, si no el único factor a determinar el fenómeno de violencia contra niños(as) y adolescentes, influye en la configuración de estas situaciones. La intervención para la reducción de los daños causados por el uso abusivo de alcohol y otras drogas puede colaborar para reducir el número de casos de violencia contra niños(as) y adolescentes oriundas de pueblos y comunidades tradicionales;

8) La cuestión de la violencia sexual contra niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales debe ser tema de amplio debate con los líderes, representantes de los diferentes segmentos sociales constitutivos del pueblo (mujeres, jóvenes, profesores, agentes indígenas de salud) y profesionales indígenas, con el fin de crear estrategias interculturales para la protección integral de la infancia y la juventud en sus comunidades;

9) La falta de información sobre la identidad de las víctimas y de los testigos de la población gitana, de los quilombos y de las comunidades de terrero en los procesos judiciales ha obstaculizado el acceso de la consultoría a los autos, impidiendo que se incluyeran en el presente análisis. Es fundamental la creación de dispositivos para la identificación étnica y social de esos pueblos, tanto en los diferentes procedimientos que integran la fase extrajudicial de los procesos, por medio de la autodeclaración de los involucrados (víctimas, testigos y acusados) en cuanto a los sistemas de información del Poder Judicial, por medio de la creación de campos específicos para la inserción de los datos referentes a la pertenencia del pueblo/comunidad, a la etnia y a la lengua de los sujetos concernidos en un proceso. No hay como garantizar derechos de esos segmentos étnicos y sociales diferenciados si los sujetos de estos derechos no son reconocidos en sus diferencias en el ámbito de las estadísticas oficiales del Estado brasileño.

Las constataciones presentadas en el capítulo podrán subsidiar la construcción de estrategias y de planes de enfrentamiento de la violencia contra niños(as) y

adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales, teniendo en vista informar las acciones de prevención a las violencias –una de las dimensiones del derecho a la protección integral tal como lo presenta la Ley n.º 13.431/2017 y normativas asociadas.



## **5. Atendimientos, flujos y testimonio especial en el ámbito de los Tribunales de Justicia de la Región Norte: Amazonas y Roraima**

El sistema de garantía de derechos de los(as) niños(as) y adolescentes víctimas y testigos de violencia está compuesto por instituciones que integran el sistema judicial, el sistema de seguridad pública y la red de protección (asistencia social, salud, educación, Consejo Tutelar). Cuando se trata de niños(as) y adolescentes indígenas, ese sistema también está integrado por la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) y por los Distritos Sanitarios Especiales Indígenas/Secretaría Especial de Salud Indígena (DSEI/SESAL), del Ministerio de Salud, que es responsable de la gestión de los servicios de atención primaria a la salud prestados a los pueblos indígenas en el ámbito de sus territorios.

A partir del momento en que la situación de violencia contra el niño o el adolescente es comunicada a una de las instituciones que integra el sistema de garantía de derechos, se instaura un flujo de atendimientos. Este flujo toma diferentes configuraciones en las múltiples ubicaciones en las que ocurre. Esto se debe a varios factores: existencia del equipo social en la región, cobertura de los servicios y capacidad de absorber las demandas, dificultad de acceso a los servicios de atendimento, entre otros.

Sobre la base de la lectura etnográfica de los autos puestos a disposición por los TJAM y TJRR, el presente capítulo proporcionará información sobre los flujos y las actividades de los sujetos e instituciones instituidos, siempre que la situación de violencia contra el niño o el adolescente sea revelada y comunicada al sistema de garantía de derechos, cuando se inician los diferentes actos y atendimientos a las víctimas y testigos de violencia realizados en el marco de los procesos judiciales, tanto en la fase extrajudicial (la de la investigación policial), como en la judicial (la que inicia cuando el(la) magistrado(a) recibe la denuncia ofrecida por el Ministerio Público).

Para la caracterización de los flujos y agenciamientos evidenciados por medio del análisis de los procesos judiciales, serán considerados los siguientes factores: 1) el flujo de la comunicación de la violencia –lo que es recorrido hasta la comunicación del caso a la Comisaría de Policía o al Consejo Tutelar; 2) el tiempo transcurrido entre el registro de la denuncia policial y la audiencia de la víctima por la autoridad judicial (audiencia de testimonio especial o no); 3) las solicitudes por la realización de rito cautelar de anticipación de prueba; 4) la demanda de la actuación de las instituciones de la red de protección por los agentes de la seguridad y del Judicial en el ámbito de los procesos judiciales; y 5) los atendimientos prestados a los(as) niños(as) y a los adolescentes víctimas de violencia por el sistema de garantía de derechos y revictimización.

### **5.1. El flujo de atendimento a niños(as) y adolescentes indígenas víctimas de violencia**

La comunicación de las infracciones contra niños(as) y adolescentes encaminadas al Consejo Tutelar o realizadas en las Comisarías de Policía asume diferentes configuraciones en las distintas aldeas y tierras indígenas atendidas por las comarcas de los Tribunales de Justicia que acogieron el proyecto piloto de implantación del testimonio especial para pueblos y comunidades tradicionales.

La mayoría de las violencias cometidas contra niños(as) y adolescentes, objeto de los procesos judiciales aquí analizados, es comunicada por familiares o líderes indígenas al Consejo Tutelar o a las instituciones del sistema de seguridad –Policía Militar

o Comisaría de Policía. Aunque de forma menos frecuente, la comunicación de la infracción también puede ser realizada por profesionales de las escuelas o de los servicios de salud. En este caso, está dirigida a Servicios Sociales. A partir de este momento, el flujo de atendimientos prestados por el sistema de garantía de derechos a las víctimas es instaurado.

Son los atendimientos realizados por el sistema de garantía de derecho mencionados por los procesos judiciales los que serán considerados en el análisis. El número de atendimientos a que el niño o el adolescente es sometido a partir del momento en que es insertada en el flujo del sistema de garantía de derechos aquí presentado es aproximativo. Esto es porque en los procesos analizados la identificación de esos atendimientos se da por medio de los informes elaborados por las instituciones del sistema de seguridad, de la red de protección y de los equipos multidisciplinarios del Judicial unidos a los autos, por los testimonios de las víctimas y también por la mención que documentos unidos a los autos (oficios, intimaciones, citaciones) hacen sobre los atendimientos solicitados o realizados.

A partir del momento en que la denuncia policial se registra en la estación de policía, se inicia la investigación policial. Las investigaciones realizadas durante la indagatoria policial tienen como objetivo recopilar elementos para el esbozo de la propuesta de la acción penal presentada por la autoridad policial al Ministerio Público. El informe de la investigación policial se elabora de modo a construir la convicción del miembro del *parquet* –materialidad del hecho e indicios de autoría– en cuanto a la importancia de la presentación de la denuncia o de la representación de los actos infraccionales en el juicio.

Como se indicó anteriormente, la violencia sexual contra niños(as) y adolescentes constituye el principal objeto de la acción penal de los procesos judiciales puestos a disposición por los Tribunales de Justicia de la región Norte. Por lo tanto, el procedimiento universal en la etapa de la investigación policial es la audiencia del niño o del adolescente víctima de violencia sexual en la comisaría de policía y la realización del examen de cuerpo de delito de conjunción carnal realizado por instituciones de referencia para la investigación policial. En la etapa extrajudicial, la audiencia del niño no tiene valor de prueba, como aquel instituido en el ámbito del proceso judicial, pero sí constituye indicio que apunta para la autoría y materialidad del delito que está siendo investigado. En el ámbito de los procesos judiciales, no hay información sobre las condiciones en que las audiencias de los(as) niños(as) y de los adolescentes indígenas víctimas de violencia son realizadas.

Tanto la autoridad policial como el(a) magistrado(a) demanda las instituciones de la red de protección –Consejo Tutelar, Creas, servicios de salud– para realizar el acompañamiento psicológico o psicosocial de las víctimas y encaminar los respectivos informes para ser añadidos a los autos. Tales solicitudes no solo apuntan a la protección a la víctima, sino que también buscan instruir el proceso judicial en curso.

En el próximo tema, se destaca el flujo del atendimento a los(as) niños(as) y a los adolescentes indígenas realizado en los Tribunales de Justicia de la Región Norte – Amazonas y Roraima– que acogieron el proyecto piloto de implantación del testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales.

#### Tribunal de Justicia de Amazonas

El flujo del atendimento proporcionado en las comarcas del TJAM que participan en el proyecto piloto para la implantación del testimonio especial de los pueblos y comunidades tradicionales asume diferentes configuraciones con respecto a la conducción que se da desde el momento en que se revela la situación de violencia contra el niño o el adolescente.

Estas especificidades ocurren debido a la diversidad étnica y lingüística de los pueblos indígenas y a los distintos contextos en que habitan –ya sea en aldeas situadas en tierras indígenas o en zonas urbanas–, a las características geográficas de la región, así como a la propia disponibilidad de servicios y equipos públicos del sistema de garantía de derechos en la región Amazónica.

Es importante decir que entre los Tribunales de Justicia que participan en la realización del proyecto piloto para la implantación del testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales, es el TJAM que atiende a pueblos indígenas aislados y de reciente contacto. El territorio de cobertura de la comarca de São Gabriel da Cachoeira, por ejemplo, está habitado por los Hupda y por los Yanomami –pueblos de reciente contacto. En este caso, el Poder Judicial debe estar preparado para actuar en un contexto marcado por la alteridad radical característica de la relación instituida con esos pueblos.

En esta etapa del informe, será tratado sobre el flujo que la comunicación de la violencia contra el niño instaura en el contexto de las comarcas de Tabatinga y de San Gabriel de la Cascada, hasta el registro de la denuncia policial en la Comisaría de Policía y el inicio de la investigación policial.

#### *Comarca de Tabatinga*

Los tres procesos judiciales de la comarca de Tabatinga tratan sobre situaciones de violencia que ocurrieron en el interior de las comunidades indígenas: Belém do Solimões (pueblo Tikuna), Sapotal y Kokama (pueblo Kokama). En estos casos, el flujo de la comunicación de las violencias contra niños(as) y adolescentes al sistema de garantía de derechos comenzó en el interior de las propias comunidades. En un caso, la víctima fue socorrida por la “policía indígena”, que hizo la detención de los responsables de la violación colectiva de la adolescente Tikuna hasta presentarlos a la policía. El comunicado sobre la situación de violencia a la Comisaría de Policía fue realizado por los profesionales del DSEI del Alto Solimões.

En los otros dos casos que ocurrieron en comunidades del pueblo Kokama, la situación de violencia fue comunicada por los familiares de la víctima: en el primer caso, en la comunidad del Sapotal, la madre comunicó la situación a los líderes y esta accionó a la Policía Militar, que encaminó el caso a la Comisaría de Policía; y en el otro, que estalló en la comunidad Kokama, fue la hermana de la víctima que recurrió a la Policía Militar, que proporcionó el registro de la ocurrencia en la Comisaría de Policía, conforme la Tabla 6.

**Tabla 6 – Flujo de comunicación de la violencia, Tabatinga, TJAM**

Comunicación	Institución 1	Institución 2
SEI ARS	Líder (Policía indígena)	Comisaría de Policía
Madre	Policía Militar	Comisaría de Policía
Hermana	Policía Militar	Comisaría de Policía

Fuente: elaboración propia.

Como se puede percibir, el recorrido entre las comunidades y el sistema de garantía de derechos en caso de violencia contra niños(as) o adolescentes solo en una situación pasó por los profesionales de la salud que actúan en la comunidad; en los otros dos casos, el sistema de seguridad pública fue directamente demandado por los miembros de la familia del niño o del adolescente víctima de violencia. Se destaca la ausencia de la actuación del Consejo Tutelar en estas situaciones de violencia que ocurrieron en las comunidades adscritas al territorio asistido por la comarca de Tabatinga.

#### *Comarca de São Gabriel da Cachoeira*

En el ámbito de los 20 procesos judiciales puestos a disposición por la comarca de São Gabriel da Cachoeira del TJAM, la mayoría de los casos de violencia contra niños(as) y adolescentes ocurrieron en contexto urbano (17 casos); solo tres situaciones de violencia irrumpieron en aldeas situadas en tierras indígenas.

De los tres casos que ocurrieron en aldeas, uno fue comunicado por los profesionales de salud indígena al Creas que, a su vez, activó el Consejo Tutelar; el otro fue encaminado al Consejo Tutelar por el hermano de la víctima; y el tercero fue el líder que hizo la denuncia al Consejo Tutelar. A diferencia de la comarca de Tabatinga, la comarca de São Gabriel da Cachoeira cuenta con la actuación más frecuente del Consejo Tutelar en las comunidades indígenas, conforme la Tabla 7.

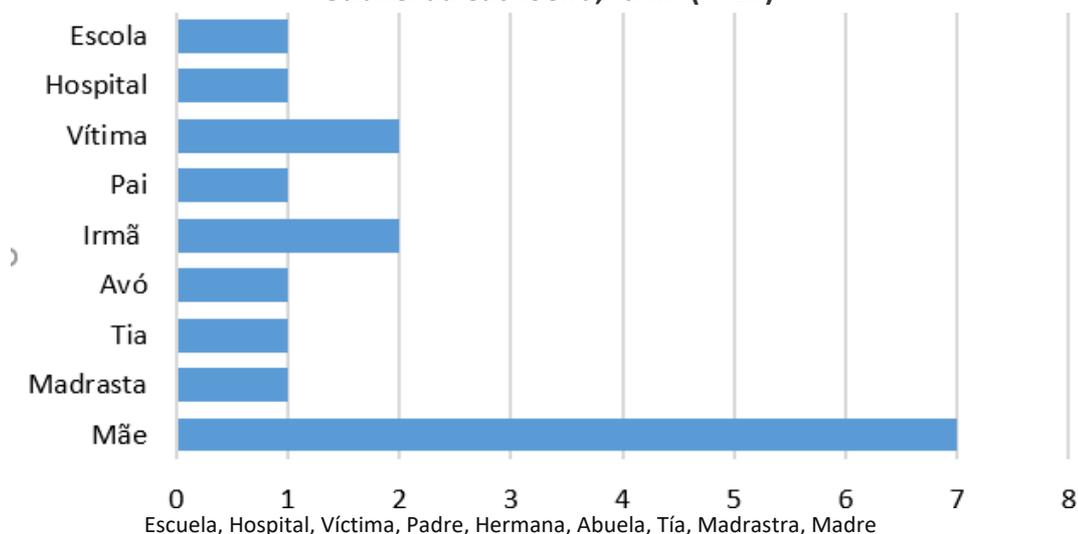
**Tabla 7 – Flujo de la comunicación de las violencias en Tierras Indígenas, São Gabriel da Cachoeira, TJAM**

Comunicación	Institución 1	Institución 2	Institución 3
Hermano	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	
DSEI ARN	Creas	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía
Líder	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	

Fuente: elaboración propia.

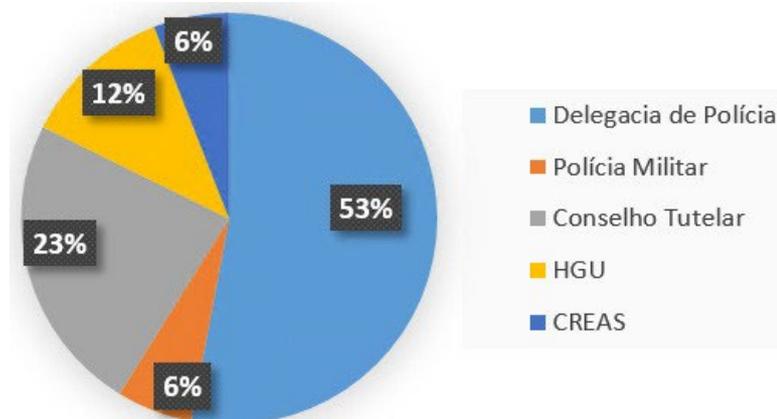
Ya en los casos en que la violencia ocurre en la ciudad, la madre es la principal agente de identificación de las violencias contra los(as) niños(as) y adolescentes, siendo ella la responsable por comunicar las situaciones de violencia al Consejo Tutelar o a la Policía (policía militar o policía civil). Otros parientes, como hermanas, tía, abuela, padre, etc. o incluso la propia víctima, también comunican esas situaciones cuando son ellas las que identifican el problema. Se subraya que la comunicación al Consejo Tutelar puede ser realizada aún por instituciones de salud o por la propia escuela.

**Figura 21 – Comunicantes de la situación de violencia en contexto urbano, São Gabriel da Cachoeira, TJAM (n=17)**



De los 17 procesos judiciales analizados que tratan sobre situaciones de violencia contra niños(as) y adolescentes indígenas en contexto urbano, en nueve la comunicación fue hecha directamente a la Comisaría de Policía (53%); en uno a la Policía Militar (6%) fue demandada; en cuatro casos el Consejo Tutelar fue comunicado (23%); en dos situaciones la víctima fue encaminada al Hospital de la Guarnición de São Gabriel da Cachoeira (12%); y en uno el caso fue encaminado para el atendimento en el Creas (6%).

**Figura 22 – Instancias demandadas, São Gabriel da Cachoeira, TJAM (n=20)**



Comisaría de Policía, Polícia Militar, Consejo Tutela, HGU, CREAS

Fuente: elaboración propia.

Cuando son las instituciones de la red de protección –salud, asistencia social y educación– las que identifican o son comunicadas sobre la situación de violencia, ellas demanda el Consejo Tutelar, que remite el caso para el registro de la ocurrencia en la Comisaría de Policía. La Tabla 8 muestra los flujos de la comunicación de la violencia tal como ocurren en el ámbito de la comarca de São Gabriel da Cachoeira.

**Tabla 8 – Comunicación de las violencias en el medio urbano, São Gabriel da Cachoeira, TJAM**

Comunicación	Institución 1	Institución 2	Institución 3
Madre	Hospital de la Guarnición <sup>17</sup>	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía
Vítima	Hospital de la Guarnición	Institución	
Hermana	Comisaría de Policía		
Madrasta	Comisaría de Policía		
Abuela	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	
Tia	Comisaría de Policía		
Vítima	Comisaría de Policía		
Madre	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	
Madre	Comisaría de Policía		
Hermana	Comisaría de Policía		
Hospital de la Guarnición	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	
Madre	Comisaría de Policía		
Madre	Polícia Militar	Comisaría de Policía	
Escuela	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	
Madre	Comisaría de Policía		
Padre	Comisaría de Policía		
Madre	CREAS	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía

Fuente: elaboración propia.

La comparación entre las informaciones traídas por los procesos judiciales disponibles por las comarcas de Tabatinga y la de São Gabriel da Cachoeira sobre el flujo de la comunicación de las situaciones de violencia solo es posible entre aquellas que tratan sobre hechos que ocurrieron en aldeas situadas en tierras indígenas. Esto se debe tanto al número de procesos involucrados –tres casos en Tabatinga y tres casos en São Gabriel da Cachoeira– como a las características de las propias comunidades, que se organizan en torno a la actuación de los líderes tradicionales y poseen acceso a los servicios públicos diferenciados de salud y de educación.

En los casos que irrumpieron en los contextos de las familias situadas en el medio urbano, los flujos de la comunicación adquieren otros contornos. Incluso en esos casos, el Consejo Tutelar está presente en los flujos provenientes de las comunidades indígenas en São Gabriel da Cachoeira, lo que no ocurre en el ámbito de los procesos judiciales de Tabatinga.

---

<sup>17</sup> El Hospital de Guarnición de São Gabriel da Cachoeira es una organización del Ejército brasileño, Ministerio de Defensa, de la 12ª Región Militar.

### **Los atendimientos a los(as) niños(as) y a los adolescentes indígenas en las comarcas del TJAM**

En las comarcas de Tabatinga y de São Gabriel da Cachoeira, el primer atendimiento al que el niño es sometido después del registrado la denuncia policial es prestar testimonio a la autoridad policial en la Comisaría de Policía. De los 23 casos presentados por el TJAM, la audiencia de las víctimas se llevó a cabo en 22 casos.

El único caso en que la víctima no fue oída en la Comisaría fue el de un niño en que la autoridad policial de São Gabriel da Cachoeira solicitó al CREAS que hiciera la escucha, debido al hecho de que ella era de “poca edad”. Ninguno de los procesos judiciales puestos a disposición por las comarcas del TJAM realizó el rito cautelar de adelantamiento de pruebas.

Uno de los procesos judiciales de la comarca de Tabatinga menciona que la adolescente víctima de violencia sexual prestó testimonio en la Comisaría en lengua Tikuna. Para ello, contó con la colaboración de un agente indígena de salud (AIS) de la comunidad de Umuriaçu como traductor. En los demás casos, la actuación de un intérprete no fue demandada por la policía civil.

Como los procesos judiciales de AM tratan, en su totalidad, de casos de violencia sexual, el examen de cuerpo de delito, conjunción carnal (ECD-CC), constituye procedimiento universalmente realizado.

En la fase judicial, por su parte, el niño o el adolescente es oído en el contexto de las audiencias de instrucción y juicio tanto en la comarca de Tabatinga como en la de São Gabriel da Cachoeira, donde las condiciones preconizadas para la toma del testimonio especial aún se encuentran en fase de implementación. A partir de la lectura etnográfica de los autos, es posible percibir que la magistrada de la comarca de Tabatinga adopta medidas para crear un ambiente seguro para que las víctimas presten sus testimonios. Sin embargo, las condiciones aún son precarias, lo que no permite configurar la audiencia de las víctimas como testimonio especial propiamente dicho.

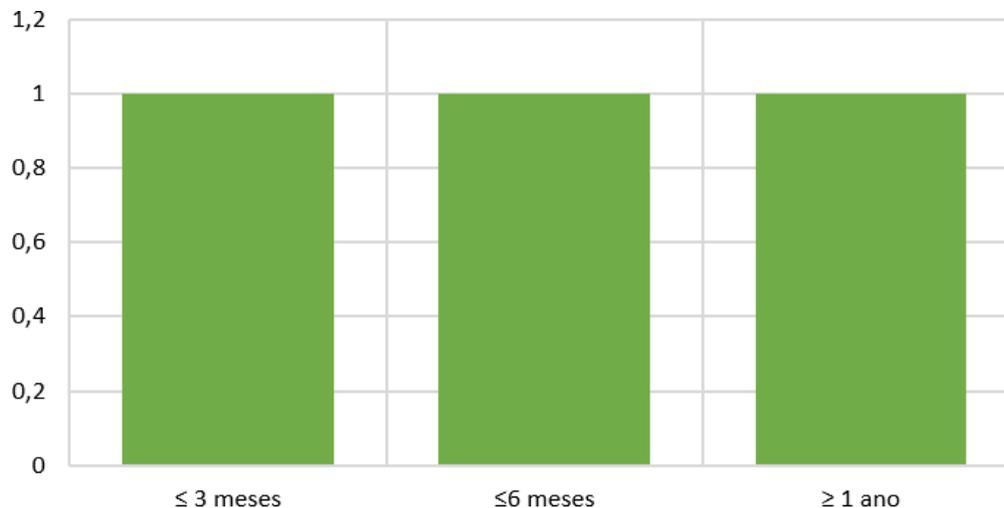
Es importante destacar que ni la comarca de Tabatinga ni la de São Gabriel da Cachoeira cuentan en sus cuadros con técnicos(as) especializados(as). En este caso, para que estudios psicosociales sean realizados de modo a instruir los procesos judiciales, se solicita la colaboración de los Creas que actúan en la región.

### *Las articulaciones entre la Justicia y la red de protección en la comarca de Tabatinga*

Por lo que se refiere a la participación de las instituciones de la red de protección en los procesos judiciales, se encontró una situación particular en la comarca de Tabatinga. No constan en autos indicación de que la autoridad policial o incluso la judicial soliciten a los servicios de protección –Consejo Tutelar y Asistencia Social–, principalmente, acompañamiento de las víctimas y de sus familias y envío de los respectivos informes de atendimento.

Las condiciones estructurales, logísticas y regionales enfrentadas por la comarca de Tabatinga dificultan la realización del rito cautelar de anticipación de pruebas. Aun así, los procesos judiciales puestos a disposición para análisis revelan que el tiempo que transcurre entre el registro de la denuncia policial y la realización de la audiencia del niño es razonable: en uno de los procesos ese intervalo fue de 3 meses; en el otro fue de 6 meses; y el tercero transcurrió en un período de 17 meses, conforme a la Figura 23.

**Figura 23 – Tiempo entre la denuncia policial y la audiencia de la víctima, Tabatinga, TJAM (n=3)**



Fuente: elaboración propia.

Como se presenta, en el contexto de esa comarca, para que los actos judiciales sean realizados y se garantice el acceso a la justicia, el Judicial necesita contar con el apoyo de las otras instituciones que integran el sistema de garantía de derechos de los(as) niños(as) y de los adolescentes indígenas víctimas de violencia: Funai, DSEI-ARS, Creas y Radio Nacional del Alto Solimões.

Por lo tanto, el Poder Judicial en Tabatinga cuenta con el apoyo de la Funai y del

DSEI-ARS para la localización e intimación de las víctimas y sus responsables, así como de los testigos y acusados por los crímenes a comparecer ante el juicio en ocasión de las audiencias. Los oficiales de justicia no consiguen intimar a los sujetos involucrados en el proceso judicial cuando estos residen en localidades de difícil acceso, debido a la falta de condiciones de desplazamiento hacia las comunidades.

La Funai y el DSEI-ARS también son demandados por la jueza para colaborar con las traducciones en el ámbito de las audiencias de instrucción y juicio y de la audiencia de los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de violencia cuando estos no consiguen expresarse bien en portugués. Para la realización de la toma del testimonio de las víctimas de violencia, la jueza solicita al Creas que conceda profesionales especializados –psicólogos o asistentes sociales– para realizar la entrevista con los(as) niños(as) o los(as) adolescentes.

Sin embargo, debido al limitado número de personal que trabaja en este equipo público y al volumen de demandas que necesita atender, no siempre el Creas dispone de tales profesionales para atender el juicio en las fechas programadas para la realización de las audiencias. Este fue el caso de uno de los procesos judiciales puestos a disposición por la comarca de Tabatinga.

De cualquier forma, en Tabatinga las limitaciones de la actuación del Judicial debido a la precariedad de las condiciones estructurales son minimizadas por medio de la colaboración entre las instituciones que integran el sistema de garantía de derechos. La magistrada responsable de la comarca efectiva en su práctica lo dispuesto por el art. 3º de la Resolución CNJ n.º 299/2019, que determina constituir “actividad inherente a la función judicial, a efectos de productividad, la participación de los magistrados en la concreción de los flujos locales de atendimento a niños(as) y adolescentes víctimas o testigos, observándose las peculiaridades locales”.

Además, el difícil acceso a las comunidades alejadas de la sede de los municipios de Tabatinga y de São Gabriel da Cachoeira constituye uno de los obstáculos comunes de ambas comarcas. Uno de los recursos empleados por los(as) magistrados(as) es solicitar a las radios locales la divulgación de las fechas de las audiencias de instrucción y juicio para llamar a las personas involucradas a participar.

De esta forma, algunas cuestiones necesitan ser objeto de reflexión más afinada en cuanto a los efectos y consecuencias de las medidas colaborativas cuando se trata de garantizar la privacidad, el secreto y la protección de las víctimas de violencias en el ámbito de las comunidades en que residen. El método de divulgación y llamada de las personas intimadas a participar en las audiencias puede constituir una forma de

exposición de esos(as) niños(as) y adolescentes en los contextos comunitarios en que viven, contribuyendo así a su revictimización. Es necesario realizar un estudio antropológico posterior para averiguar cuáles son los efectos y las consecuencias de esas comunicaciones para la vida de los(as) niños(as) y de los adolescentes en el ámbito de sus comunidades.

Otra cuestión que también debe ser objeto de reflexión se refiere a la importancia del trabajo de los intérpretes y de los entrevistadores forenses en el ámbito de las audiencias en las que se realizan las audiencias de los(as) niños(as) y de los adolescentes. Hay que desarrollar un plan para el reconocimiento, la formación y la remuneración de estos profesionales por parte del TJAM. La estrategia de contar con la red de protección para la realización de las funciones de entrevistadores forense e intérpretes debe ser a corto plazo. A medio y largo plazo se hace necesario oficializar la actuación de esos profesionales especializados.

No se puede dejar de destacar el obstáculo ético que los profesionales de la salud, de la psicología y de la asistencia social que poseen la misión de cuidar, amparar e implementar medidas terapéuticas para el tratamiento y la recuperación de la salud y del bienestar de las víctimas de violencia se encuentran cuando pasan a actuar tanto como instrumentos de localización y de intimaciones de víctimas, testigos y acusados como de entrevistadores forenses en una acción que tiene como objetivo producir pruebas para instruir un proceso judicial. Tales acumulaciones de funciones podrán confundir a las comunidades sobre los objetivos de la actuación de esos profesionales sea en el campo de la atención primaria a la salud indígena –caso de la red de servicios gestionada por el DSEI-ARS, sea en la actuación de la asistencia social del municipio.

La cuestión ética propiamente dicha será profundizada en el próximo capítulo, cuando será presentado el posicionamiento del Creas de São Gabriel da Cachoeira, en respuesta a la demanda del Judicial por la participación de sus técnicos(as) como entrevistadores forenses en las audiencias en las que los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de violencia dan su testimonio.

#### *Articulaciones entre la justicia y la red de protección en la comarca de São Gabriel da Cachoeira*

En la comarca de São Gabriel da Cachoeira, la demanda a las instituciones de la red de protección en el ámbito de los procesos judiciales analizados asume otros contornos. Como se expuso anteriormente, los equipos multidisciplinares de salud indígena que actúan en los territorios desempeñan un papel fundamental en la

identificación, en los primeros atendimientos y en los encaminamientos de los casos de violencia que ocurren en las aldeas. El Consejo Tutelar también interviene incluso antes del registro de la denuncia y da apoyo a las familias de las víctimas, encaminándolas a la Comisaría de Policía para comunicar las situaciones de violencia.

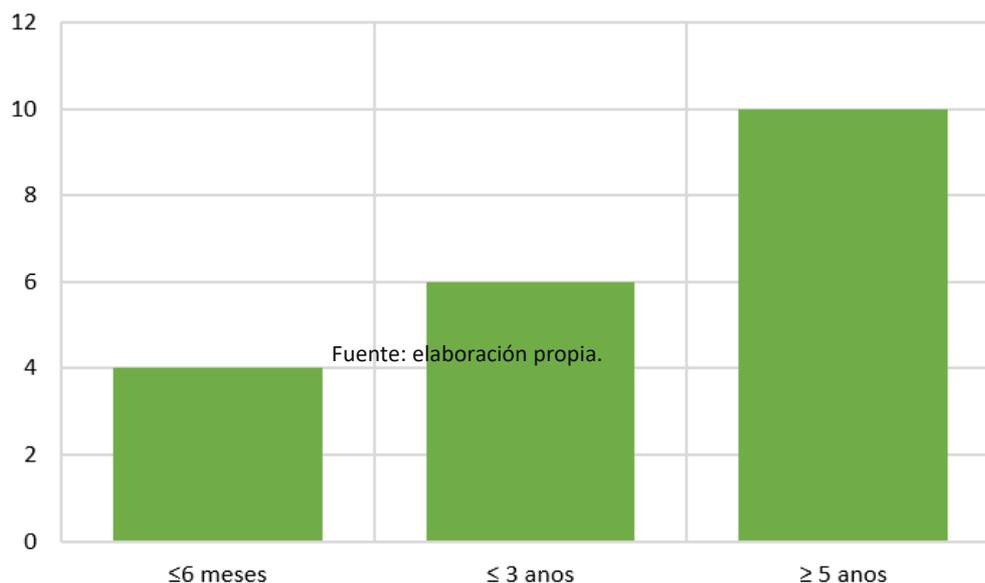
En ocho procesos de la comarca de São Gabriel da Cachoeira (40%), aún en la fase extrajudicial del proceso, la autoridad policial solicitó al Creas la realización de la escucha calificada o el acompañamiento psicológico del niño o del adolescente víctima de violencia y, posteriormente, encaminó a la Comisaría de Policía el informe del atendimiento. Solo en un proceso, la autoridad policial solicitó al Consejo Tutelar el atendimiento de las víctimas, teniendo en vista la necesidad de instauración de medidas protectoras a ellas.

En la fase judicial, se encontró solo un proceso en que el juez solicita al Creas, a pedido de la defensa del acusado, la realización de estudio psicosocial de las víctimas. En ese caso, el Creas no consiguió atender el pedido por no poseer en su cuadro personal calificado para realizar el estudio. De cualquier forma, cuando sea posible de ser realizado, el Creas encamina los informes de atendimientos para que sean añadidos a los autos, con el fin de instruir el proceso judicial en curso.

Las largas distancias y el difícil acceso entre las comunidades indígenas y la zona central de la ciudad constituyen dos de las mayores dificultades enfrentadas por el Judicial para dar curso a los procesos judiciales. En muchos casos la imposibilidad de localizar e intimar a las partes involucradas en un proceso judicial hace que transcurran largos periodos entre el registro de los sucesos, las audiencias de instrucción y el juicio de los casos de violencia contra niños(as) y adolescentes indígenas.

En cuatro procesos, el tiempo que transcurrió entre la comunicación de la situación de violencia en la Comisaría de Policía y la realización de la audiencia de la víctima en audiencia fue igual o menor que seis meses (20%). En seis procesos, el período entre el registro de la denuncia policial y la audiencia del niño es superior a seis meses e igual o menor de tres años (30%); y, en diez procesos (50%), el tiempo transcurrido entre la comunicación de la violencia a la policía y la audiencia de la víctima fue igual o mayor que cinco años.

**Figura 24 – Tiempo entre la denuncia policial y la audiencia de la víctima, São Gabriel da Cachoeira, TJAM (n=20)**



De nueve procesos judiciales en que aún no se han realizado las audiencias de instrucción y juicio, contexto en que las víctimas de violencia son oídas en São Gabriel da Cachoeira, en uno la investigación policial se inició en 2010 y la audiencia de instrucción y juicio tuvo lugar en el año 2021 –la víctima fue convocada a declarar 12 años después de la situación de violencia que sufrió. Sin embargo, ni el acusado fue convocado porque no fue localizado, ni la víctima compareció a la audiencia.

El hecho es que cuanto mayor es el tiempo que transcurre entre la comunicación de la situación de violencia y la audiencia de la víctima, más se pierde en términos de calidad del testimonio, ya que este se realiza a partir del trabajo de la memoria, y más se revictimiza el niño o el adolescente que sufrió la violencia.

\* \* \*

En el transcurso del año 2018, el magistrado responsable de la comarca de São Gabriel da Cachoeira intentó instituir una asociación con la red de protección del municipio para la realización de la toma del testimonio especial en esa comarca, una forma posible de suplir la carencia de servidores(as) cualificados(as) en el cuadro judicial. Para ello, en el ámbito de un proceso judicial específico, solicitó a la Secretaría Municipal de Asistencia Social que cediera profesionales especializados del Creas para hacer la toma de testimonio especial de un niño víctima de violencia en el contexto de una audiencia de instrucción y juicio.

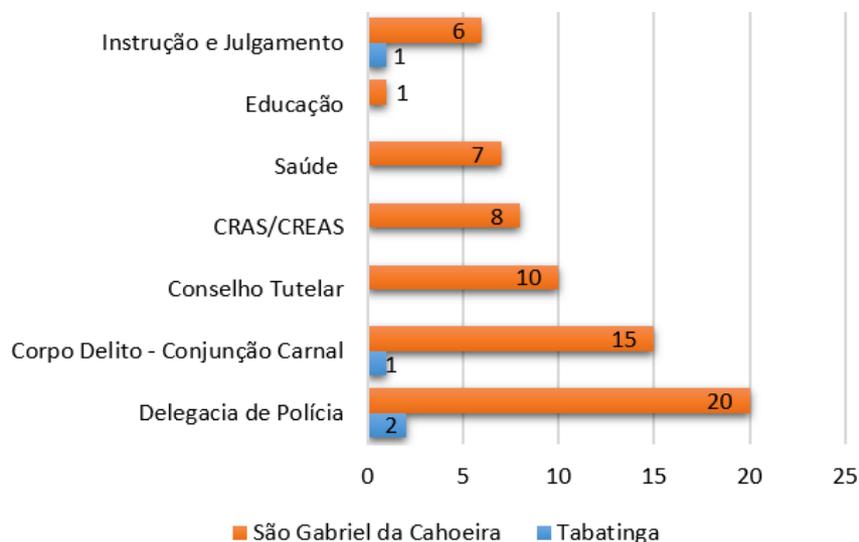
La Secretaría de Asistencia Social del Municipio encaminó un documento, unido a los autos, que se titula “Posicionamiento de los equipos de referencia del Cras e Creas en relación con las directrices judiciales para la operacionalización procedimental de la escucha humanizada propuesta por el juicio de derecho de la comarca de São Gabriel da Cachoeira – AM”, negándose a ceder esos profesionales a la justicia para actuar como entrevistadores forenses por entender que ese servicio no sería compatible con las atribuciones, cargos y funciones que psicólogos y trabajadores sociales desempeñan en el ámbito de la red de protección. La argumentación de los equipos del Creas/Cras será retomada en el capítulo que tratará sobre los entrevistadores forenses.

En este caso, el magistrado, comprendiendo el punto de vista de los equipos del Creas, estableció que el niño víctima de violencia sería oído en presencia, únicamente, de la autoridad judicial. Por eso la importancia de que los(as) magistrados(as) también dominen la técnica del testimonio especial: para hacer la audición del niño o del adolescente de modo a no revictimizar.

En cuanto a los cuidados prestados por el sistema de garantía de derechos en São Gabriel da Cachoeira, las informaciones disponibles en autos indican que los(as) niños(as) o los adolescentes víctimas de violencia oriundos de los pueblos indígenas que residen en la región han sido oídos(as) algunas veces en distintos momentos del flujo de atendimento.

La Figura 25 ilustra la cantidad, aproximativa, de atendimientos a que son sometidas las víctimas de violencia en las comarcas del TJAM que integra la implementación del proyecto piloto de testimonio especial.

**Figura 25 — Atendimientos del Sistema de Garantía de Derechos, TJAM (n=23)**



Instrucción y Juicio, Educación, Salud, CRAS/CREAS, Consejo Tutelar, Cuerpo y Delito – Conjunção Carnal, Comisaría de Policía

Fuente: elaboración propia.

Como se puede percibir en la figura anterior, a pesar de que el Judicial en Tabatinga cuenta con la colaboración de las instituciones indigenistas y la red de protección del municipio para viabilizar algunos de sus actos procesales, el flujo en esa comarca se resume a los atendimientos prestados por el sistema de seguridad y por el Judicial. Las intervenciones se concentran, en la fase extrajudicial, en el testimonio y en la realización del examen de cuerpo de delito –conjunción carnal de las víctimas. En la fase judicial, la víctima es oída en el ámbito de las audiencias de instrucción y juicio, en un ambiente adaptado y, en algunos casos, con la presencia de profesionales de la red de protección para la toma del testimonio. A pesar del flujo mínimo, esto no quiere decir que el niño o el adolescente no pasen por situaciones de revictimización, pues todo depende de la forma en que esa audición es realizada. Para evaluar con mayor precisión, sería necesario profundizar los estudios etnográficos, pues la información en autos, debido al pequeño número de procesos judiciales puestos a disposición por el juicio (tres procesos), no permiten la realización de esos análisis.

En la comarca de São Gabriel da Cachoeira, por su parte, las instituciones de la red de protección que integran el sistema de garantía de derechos están implicadas durante el flujo del proceso judicial, sea por la autoridad policial, sea por la autoridad judicial. La mayor concentración de intervenciones está en la fase extrajudicial: testimonio en la comisaría de policía y realización del examen de cuerpo de delito –

conjunción carnal; en la actuación del Consejo Tutelar y en el apoyo dado por el Creas en la realización de acompañamientos psicológicos. Ya en la fase judicial el principal atendimento prestado por el Judicial es la audiencia en el ámbito de las audiencias de instrucción y juicio. Eventualmente, el juicio puede requerir al Creas la realización de estudios psicosociales, pues esta es la institución de referencia del sistema de garantía de derechos para atender a esa necesidad de instruir los procesos judiciales.

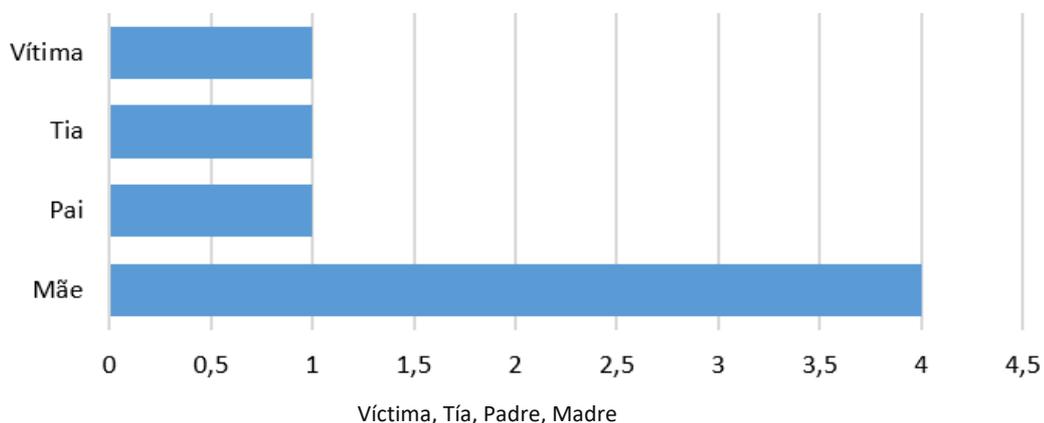
En ninguno de los procesos puestos a disposición por las comarcas del TJAM que participan en el proyecto piloto, el niño o el adolescente víctima de violencia contó con la asistencia jurídica a su favor para hacer valer su derecho a la protección integral y a evitar la revictimización causada en el ámbito de los atendimientos realizados por las instituciones del sistema de garantía de derechos.

#### *Tribunal de Justicia de Roraima*

El flujo de atendimento prestado en las comarcas del TJRR también presenta particularidades en lo que respecta a los encaminamientos y atendimientos prestados al niño o al adolescente a partir del momento en que la situación de violencia es revelada. Los siete procesos judiciales puestos a disposición por dicho Tribunal revelan el flujo que la comunicación de la violencia contra niños(as) y adolescentes a las instituciones del sistema de garantía de derechos instaura en el contexto de las comarcas de Bonfim (tres procesos), Pacaraima (tres procesos) y Boa Vista (un proceso).

Entre los pueblos indígenas atendidos por esas comarcas, la principal agente de identificación de las violencias y comunicación de la situación al Consejo Tutelar o Policía Civil es la madre. Otros parientes del niño o del adolescente (padre y tía) o incluso la propia víctima también recurrieron al sistema de garantía de derechos para comunicar situaciones de violencia en curso. Sin embargo, al igual que en el TJAM, incluso cuando la situación de violencia ocurre en el contexto familiar, el papel protector ejercido por integrantes de la familia de los(as) niños(as) y de los adolescentes es fundamental para interrumpir el ciclo de la violencia y el cuidado de los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de estas situaciones.

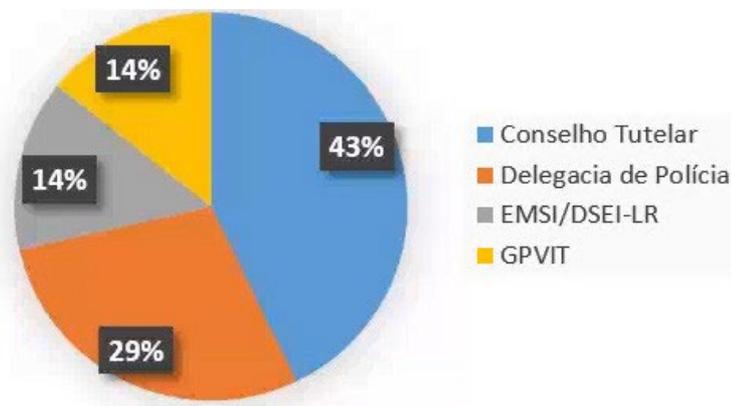
**Figura 26 – Comunicantes de la situación de violencia, TJRR (n=7)**



Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con la Figura 27, la comunicación de la situación de violencia se hizo directamente al Consejo Tutelar en tres casos (43%), a la Comisaría de Policía en dos casos (29%), a profesionales de la salud del DSEI Este de Roraima (EMSI/DSEI-LR) en una ocasión (14%); y en otra, los integrantes indígenas del Grupo de Protección y Vigilancia Territorial (GPVIT) fueron demandados (14%).

**Figura 27 – Instancias demandadas, TJRR (n=7)**



Conselho Tutelar, Comisaría de Policía, EMSI/DSEI-LR, GPVIT

Fuente: elaboración propia.

El Consejo Tutelar, al ser demandado, por su parte, o informará el caso directamente para el Ministerio Público (noticia del hecho) o lo remitirá para la Comisaría de Policía para que sea registrada la denuncia policial. La Tabla 9 presenta los flujos de la comunicación de la violencia tal y como han sido revelados por los procesos

judiciales puestos a disposición por el TJRR.

**Tabla 9 – Flujos da comunicación da violencia, TJRR**

Comunicación	Institución 1	Institución 2	Institución 3
Padre	Comisaría de Policía		
Víctima	Consejo Tutelar	Ministerio Público	
Tía	GPVIT <sup>18</sup>	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía
Madre	Comisaría de Policía		
Madre	Equipo Saúde Indígena	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía
Madre	Consejo Tutelar	Ministerio Público	Comisaría de Policía
Madre	Comisaría de Policía		

Fonte: Elaboração própria

<sup>18</sup> Grupo de Protección y Vigilancia Territorial.

### **Los atendimientos a los(as) niños(as) y a los adolescentes indígenas víctimas de violencia en el ámbito de los procesos judiciales del TJRR**

De la misma manera que en los demás Tribunales de Justicia aquí considerados, en las comarcas de Roraima, el primer procedimiento al que el niño es sometido después del registro de la denuncia policial es el testimonio en la Comisaría de Policía. En los siete casos puestos a disposición por el TJRR, la autoridad policial hizo la audiencia en cuatro casos; en un proceso el testimonio fue realizado vía rito cautelar de adelanto de pruebas; y en dos situaciones no se encontró información en autos sobre el testimonio prestado por las víctimas de la violencia en la fase extrajudicial del proceso.

En seis procesos judiciales que tratan casos de violencia sexual, el examen de cuerpo de delito –conjunción carnal (ECD-CC) fue realizado. Solo en un proceso ese procedimiento no fue aplicado, por constituir una acción movida por la madre para recuperar a la hija, que reside con la madrina desde su nacimiento.

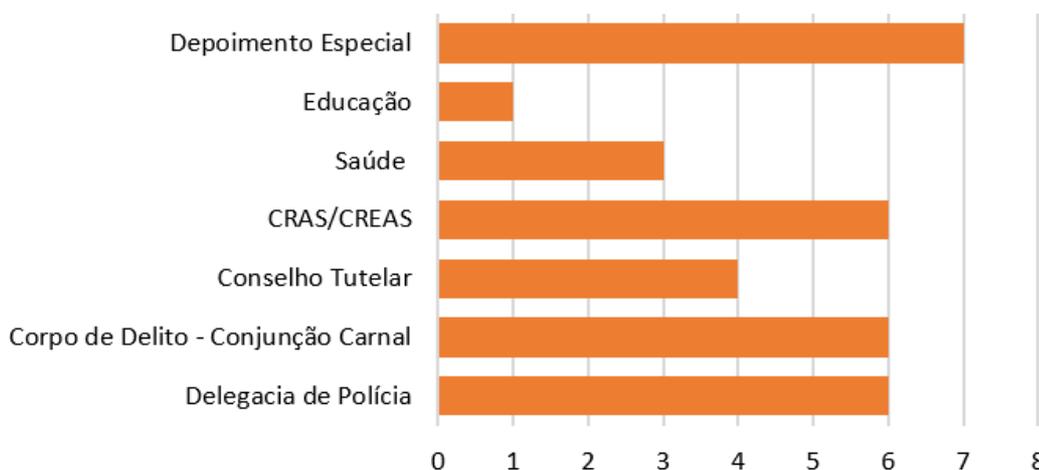
En cuatro procesos, aún en la fase extrajudicial, la autoridad policial solicitó al Consejo Tutelar y al Cras/Creas el acompañamiento de las víctimas y la elaboración de informes psicosociales y situacionales. En la fase judicial, cuando los informes de los atendimientos del Creas y del Consejo Tutelar no integran la investigación policial, el juicio también puede requerir el seguimiento y la realización de estudios psicosociales por parte de esas instituciones de la red de protección.

El otro procedimiento al que el niño o el adolescente víctima de violencia es sometido en la fase judicial es la audiencia de testimonio especial. De los siete procesos aquí analizados, en seis la audiencia del niño fue realizada en el contexto del testimonio

especial. En uno de los casos no se pudo hacer la toma de declaración especial por el hecho de que el juicio no consiguió localizarla o porque no había entrevistador forense disponible para hacer la audiencia en la fecha de la audiencia designada por el juicio.

La Figura 28 ilustra los tipos y el número de procedimientos a los que el niño o el adolescente indígena víctima de violencia es sometido mientras transitan por las instituciones del sistema de garantía de derechos en Roraima.

**Figura 28 – Atendimientos prestados a la víctima, TJRR (n=7)**



Testimonio especial, Educación, Salud, CRAS/CREA, Consejo Tutelar, Cuerpo y Delito – Conjunción Carnal, Comisaría de Policía

Fuente: elaboración propia.

### *Testimonio especial*

El TJRR cuenta con el servicio de toma de testimonio especial implementado. Como se puede percibir, en los siete procesos puestos a disposición por el Tribunal, la audiencia de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes indígenas víctimas de violencia fue realizada conforme al principio del testimonio sin daños.

Los profesionales especializados que realizan la entrevista forense de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes son expertos acreditados al Tribunal de Justicia, que fueron capacitados para actuar en la toma de testimonio especial. Tan pronto como la comarca agenda la audiencia para la audiencia de los(as) niños(as), ella envía un oficio a la Coordinadora de Infancia y Juventud del TJRR en el que solicita entrevistador forense para actuar en la audiencia designada. La Coordinadora entonces selecciona e informa al juez qué entrevistador llevará a cabo el testimonio especial. Además, orienta al magistrado que, en caso de que el niño o el adolescente sea indígena, se hace necesario el nombramiento

de intérprete para hacer la traducción en el curso de la audiencia.

Otro aspecto a ser considerado se refiere al tiempo que transcurre entre el registro del reporte de ocurrencia o de la comunicación al Consejo Tutelar y la realización de la audiencia de testimonio especial. En dos casos el niño o adolescente fueron escuchados en menos de tres meses, desde que el hecho fue comunicado a las instituciones del sistema de garantía de derechos; en dos procesos el período transcurrido fue más de tres meses y menor que un año; y, finalmente, en tres situaciones, el período transcurrido fue igual o mayor que tres años –de esos, en dos procesos el tiempo transcurrido fue de, aproximadamente, cinco años.

**Figura 29 – Tiempo entre la denuncia policial y la audiencia de la víctima, TJRR (n=7)**



Fuente: elaboración propia.

Los largos periodos entre la comunicación de la violencia y la audiencia de la víctima en tres procesos se deben a varios factores. Como explica el magistrado de la comarca de Bonfim en las respuestas dadas al Cuestionario para levantamiento de informaciones preliminares para los Tribunales de Justicia que participan en la implementación del proyecto piloto:

El testimonio especial en la fase judicial se encuentra debidamente implementado en la comarca de Bonfim, pero las dificultades enfrentadas se basan en la ausencia de atendimento de las víctimas y testigos, con sus respectivos representantes legales, lo que resulta de las distancias entre el Foro de la Comarca y las comunidades indígenas; la ausencia de transportes hacia dichas localidades; y los gastos para el desplazamiento enfrentados por las partes (Respuesta del magistrado de la comarca de Bonfim al cuestionario para recoger información preliminar ante los Tribunales de Justicia).

## **5.2. El impacto de la actuación del sistema de garantía de derechos sobre las formas tradicionales de protección a los(as) niños(as) y a los(as) adolescentes indígenas: estudio de caso**

El caso aquí considerado para reflexionar acerca de los posibles impactos de la actuación del sistema de garantía de derechos sobre las formas tradicionales de protección a los(as) niños(as) y a los(as) adolescentes indígenas ocurrió en el ámbito de la comarca de São Gabriel da Cachoeira, TJAM. La comunicación de la violencia contra dos hermanas adolescentes –una de 14 años y la otra de 12 años - fue realizada al Consejo Tutelar por el grupo de líderes de la comunidad Tukano, de la Tierra Indígena Balaio. El 14 de junio de 2014, el líder escribió una carta, firmada por cuatro líderes, al Consejo Tutelar explicando la situación. Este documento, unido a los autos, constituye el material etnográfico a partir del cual se desarrolla la reflexión aquí presentada.

Conforme a la carta de los líderes, las dos adolescentes venían siendo objeto de malos tratos por parte de la madre y el padrastro y, en virtud de eso, salieron de la casa de su familia y estaban pernoctando en la calle o en la casa de apoyo de la comunidad. Ninguna familia quiso acogerlas con miedo de tener problemas con el padrastro y la madre de las adolescentes o incluso de “complicarse” con el propio Consejo Tutelar. Mediante la situación de abandono en que las jóvenes se encontraban, el líder, a pedido de su esposa, decidió acogerlas en su casa, ya que estaban “pasando muy mal”.

Como una de las niñas tenía fiebre, el líder la llevó a hacer el examen de malaria. El responsable de hacer el examen aconsejó al líder a enviar a la adolescente a casa, pues su madre la estaba buscando. También advirtió al líder: “cuando aparezca el Consejo Tutelar aquí en la comunidad yo no quiero ni meterme!”. Solo que la adolescente se negaba a regresar a casa. Y hasta el momento el líder no sabía los motivos que habían llevado a ambas a salir de casa.

Preocupado por las consecuencias de haber acogido a las adolescentes, mediante las complicaciones que podrían derivarse de la intervención del Consejo Tutelar, el líder teje la siguiente reflexión:

Ahora me pregunto, por mí mismo: ¿He hecho bien o mal acogiendo a las dos niñas en situación difícil? ¿Voy a tener problemas con los responsables del Consejo Tutelar? ¿Por qué los responsables de estas niñas no buscan la forma legal para resolver los problemas? ¿Por qué estas dos chicas no quieren volver con su madre y su padrastro? ¿Cómo la tarjeta del Bolsa familia está siendo utilizada por la madre? ¿O está en dominio del padrastro? Necesitamos a los responsables del Consejo Tutelar lo antes posible en la comunidad de Balaio. Llamar a los líderes juntos para buscar mejores entendimientos delante de los

responsables de las dos niñas (Documento unido al proceso judicial que se tramita en el Tribunal de Justicia de Amazonas).

El caso fue comunicado por el Consejo Tutelar a la Comisaría de Policía el 30 de junio de 2014. Mediante el hecho de que las niñas no quieren regresar a la casa, la medida protectora indicada por el Consejo Tutelar fue la acogida en la Casa Menina Feliz, situada en el perímetro urbano de São Gabriel da Cachoeira. En el atendimento prestado por el Consejo Tutelar, las adolescentes contaron que una de ellas había sido violada sexualmente por el padrastro.

El informe de la investigación policial fue encaminado al Foro de la Comarca de São Gabriel da Cachoeira en noviembre de 2014. El 22 de abril de 2015, el Ministerio Público formalizó la denuncia contra el padrastro de las adolescentes. Sin embargo, hasta el momento del envío de los autos a dicha consultora, el acusado no había sido citado en cuanto al contenido de la denuncia, por no haber sido localizado por el oficial de justicia.

\* \* \*

El caso descrito revela cuánto los responsables de la implantación de las políticas públicas y judiciales relacionadas a la protección de los(as) niños(as) y adolescentes de los(as) pueblos indígenas deben estar atentos a los posibles impactos deletéreos de los atendimientos sobre sus comunidades. Si la presencia de las instituciones del sistema de garantía de derechos en los contextos comunitarios indígenas tiene, por un lado, la misión de proteger a niños(as) y adolescentes; por otro, su intervención con posturas autoritarias puede generar miedo en sus miembros y, en consecuencia, desmovilizar las redes y prácticas tradicionales de protección y cuidado de la infancia y la juventud.

Los encaminamientos dados por el líder de la comunidad Balaio ante el caso en que las hermanas fueron víctimas de malos tratos y de violencia sexual por parte de su padrastro, acogéndolas y protegiéndolas en su propia casa, demuestran cuánto las redes tradicionales de protección a los(as) niños(as) y adolescentes aún están operando dentro de la comunidad Tukano de la tierra indígena (TI) Balaio y ejercen una función de protección estratégica.

Sin embargo, el temor del líder en “complicarse con el Consejo Tutelar” debido al hecho de haberlas acogido en su casa hizo que él solicitara a la institución de la red de protección providencias para amparar a las adolescentes y castigar a los responsables de las violencias. A partir de la intervención del consejo tutelar, las adolescentes fueron alejadas de su comunidad y encaminadas al refugio en una institución situada en el

medio urbano del municipio de São Gabriel da Cachoeira. En ningún momento de los autos, se aventuró la posibilidad de la formalización de la acogida dada por el líder y su familia a las adolescentes o incluso de la posibilidad de buscar otra familia Tukano, en esa aldea o en otras, que pudiera acogerlas y mantenerlas en el contexto comunitario de su pueblo.

Las adolescentes fueron acogidas en el Lar Menina Feliz y como el proceso no tuvo seguimiento debido al acusado no haber sido citado, tampoco se sabe cuánto tiempo las jóvenes permanecieron acogidas. Además, se les ha negado el derecho a la convivencia comunitaria. Siete años después de la situación, ambas tienen más de 18 años.

Esta situación atenta a uno de los efectos que la actuación de las instituciones que integran el sistema de garantía de derechos puede tener sobre los modos tradicionales de protección y cuidado de la infancia y de la juventud, desarticulando sus sistemas de resolución de conflictos propios. El Estado pasa a sustituir papeles que anteriormente eran realizados por las parentelas de las víctimas y por las redes comunitarias.

¿Por qué el liderazgo de la comunidad de Balaio tenía miedo del Consejo Tutelar al haber actuado de la manera culturalmente adecuada? Porque, tal vez, estamos ante el hecho de que la actuación del sistema de garantía de derechos genera impactos disruptivos sobre el mundo de la vida de los pueblos y comunidades tradicionales, colaborando para desestructurar los modos tradicionales de resolución de conflictos de los pueblos indígenas.

De esta forma, se hace necesario que el sistema de garantía de derechos reconozca que los pueblos y comunidades tradicionales tienen sus modos propios de proteger a sus niños(as) y adolescentes. Algunas veces, estos modos no son comprendidos por los actores institucionales no indígenas como ejerciendo una función protectora. Pero la limitación de la comprensión de estos agentes sobre los saberes y las prácticas de las comunidades locales no puede ser un motivo para que el sistema de garantía de derechos actúe ignorándolas o descalificándolas.

Las instituciones del sistema de garantía de derechos, cuando sean llamadas a actuar, deben desarrollar estrategias de protección integral y no revictimización de los(as) niños(as) y adolescentes indígenas con base en el dispositivo de la articulación de los atendimientos prestados por las instituciones a los sistemas indígenas tradicionales de protección, cuidado y resolución de conflicto de los pueblos y comunidades tradicionales. Es necesario que las políticas públicas y jurídicas estimulen a estos pueblos

y comunidades a participar activamente en la construcción de las estrategias de protección de la infancia y la juventud, así como a encontrar soluciones localmente situadas para hacer frente a los problemas que experimentan en el ámbito de sus comunidades.

Los(as) niños(as) pequeños(as) y adolescentes no solo son responsabilidad de sus familias, sino que pertenecen a estos pueblos. Y ellos deben ser consultados en cuanto a la mejor forma de encaminar determinados casos, de modo a evitar que las mismas sean alejadas de los contextos comunitarios responsables de construirlas como personas pertenecientes a los pueblos y comunidades tradicionales y por forjar sus identidades étnicas y colectivas.

### **5.3. Síntesis y recomendaciones**

Sobre la base de la lectura etnográfica de los procesos judiciales presentados por los TJAM y de TJRR, se enumeran las siguientes recomendaciones orientadas a la efectividad de los derechos de los(as) niños(as) y adolescentes de los pueblos y comunidades tradicionales a no revictimizar cuando sean asistidas por las instituciones del sistema de garantía de derechos y a la protección integral.

Considerando las especificidades de los Tribunales de Justicia de la región Norte, tanto en lo que se refiere a las características geográficas y a la gran diversidad de pueblos y comunidades tradicionales en la región, incluso con presencia de pueblos indígenas aislados y de reciente contacto, en cuanto a las condiciones estructurales de actuación del Poder Judicial en esas regiones, se recomienda:

- 1) Que el TJAM evalúe la adecuación de los métodos de divulgación y llamada de las personas para la participación de las audiencias de instrucción y juicio tanto por medio de radios locales como por la colaboración de los profesionales de la salud o indigenistas que actúan en los territorios, con vistas a la protección de la intimidad, el secreto y la protección de las víctimas de la violencia en el ámbito de las comunidades en las que residen, evitando su re victimización;
- 2) Haga posible la contratación de intérpretes y entrevistadores forenses como expertos para realizar la toma de declaración especial en las comarcas de Tabatinga y São Gabriel da Cachoeira, de modo que tales auxiliares de la justicia sean debidamente reconocidos, capacitados y remunerados por el servicio prestado a la Justicia, pasando a formar parte del registro de expertos del TJAM;

3) Primar por el establecimiento de una relación ética con los profesionales y las instituciones del sistema de garantía de derechos que actúan en la red de protección, buscando evitar que la colaboración de los profesionales de la salud, de la psicología y de la asistencia social con el Poder Judicial comprometa los vínculos de confianza establecidos con las comunidades, fundamentales al buen desempeño de sus actividades y al alcance de los resultados en salud. La actuación direccionada para el cuidado, la protección y la terapéutica es de naturaleza distinta y, de cierta forma, éticamente incompatible con las actividades realizadas para localizar, intimar y producir pruebas;

4) La situación del poder judicial en las comarcas situadas en regiones fronterizas y de difícil acceso, con amplias extensiones territoriales y una enorme diversidad de pueblos y comunidades tradicionales, con la presencia de pueblos indígenas aislados y de reciente contacto, como es el caso de Tabatinga y São Gabriel da Cachoeira, debe ser objeto de estudios profundizados direccionados a la creación de estrategias a corto, medio y largo plazo de estructuración de los servicios y de composición de equipos interprofesionales propios, a fin de prestar un servicio eficiente y de calidad a la población tradicional de la Selva Amazónica;

5) Crear un registro de intérpretes indígenas en el marco del TJAM para demandarlos en las audiencias de testimonio especial que involucren a niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales socializados en sus lenguas maternas. Que el Tribunal de Justicia capacite a estos intérpretes para actuar en el marco de las audiencias especiales y que sean debidamente remunerados por los servicios prestados. La estrategia de contar con la colaboración de los profesionales indígenas que actúan en los DSEIs o en la Funai para la realización de la traducción en el ámbito de las audiencias debe ser adoptada a corto plazo para responder de forma inmediata a la falta de recursos humanos disponibles. Sin embargo, la interpretación forense en el ámbito de las audiencias de testimonio especial debe ser calificada y para ello se requiere políticas efectivas que garanticen la actuación, la formación y la contratación de esos intérpretes;

6) Profundizar el debate sobre la actuación del sistema de garantía de derechos sobre los pueblos indígenas aislados y de recién contacto en cuanto a la calificación de los profesionales en contextos marcados por

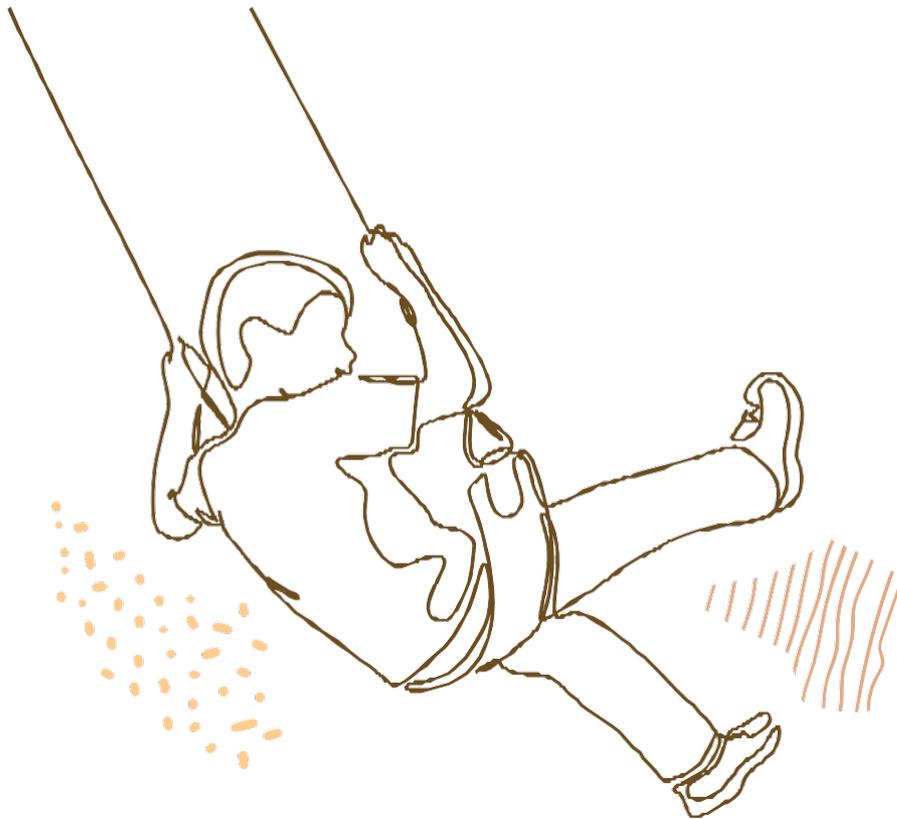
relaciones de alteridad radicales;

7) Considerar como modelo la metodología de acreditación y de contratación de los entrevistadores forenses como expertos desarrollada por el TJRR para viabilizar la contratación de profesionales de los pueblos y comunidades tradicionales como entrevistadores forenses en el ámbito de las audiencias de testimonio especial realizado con niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia oriundas de pueblos y comunidades tradicionales;

8) Implementar la pericia antropológica, por lo menos, en el ámbito de los procesos judiciales en que su contribución se haga imprescindible, conforme se desarrolla en el transcurso del capítulo 9 de este Informe;

9) Capacitar a los agentes y a las instituciones del sistema de garantía de derechos para realizar atendimientos culturalmente adecuados a los(as) niños(as) y adolescentes de los pueblos y comunidades tradicionales a fin de evitar la revictimización y garantizar su derecho a la protección integral;

10) Crear mecanismos de fortalecimiento de los sistemas de los pueblos y comunidades tradicionales de protección y cuidado de la infancia y juventud y de sus formas propias de resolución de conflictos, para permitir la planificación de un flujo intercultural de servicios prestados por el sistema de seguridad, la red de protección y el sistema judicial.



## **6. Atendimientos, flujos y testimonio especial en el ámbito del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul**

El flujo del Atendimento prestado en las comarcas del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul que participan en el proyecto piloto para la implantación del testimonio especial de pueblos indígenas, a pesar de poseer cierta regularidad, asume diferentes configuraciones con respecto a la conducción que se da desde el momento en que se revela la situación de violencia contra el niño o adolescente.

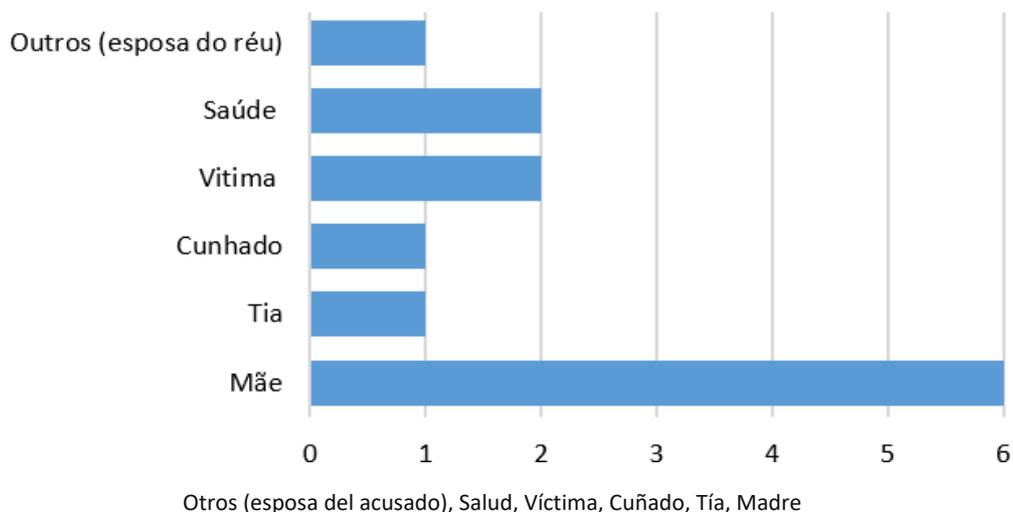
El flujo de la comunicación de la situación de la violencia realizado por los indígenas a las instituciones del sistema de garantía de derechos asume contornos distintos en cada comarca donde es demandado. Estas especificidades se deben tanto a

la forma en que las comunidades indígenas se organizan internamente para lidiar con los casos de violencia que emergen en sus aldeas, como a los modos de apropiarse y relacionarse con esas instituciones. A partir de la lectura de los procesos judiciales, se abordará el flujo de la comunicación de la violencia contra el niño en el contexto de las diferentes comarcas, desde el registro de la denuncia policial en la Comisaría de Policía y el inicio de la investigación policial.

### *Comarca de Amambai*

En la comarca de Amambai, las situaciones de violencia ocurrieron, en su mayoría, en la Aldea Amambai y en la Aldea Limão Verde (11 casos). De los flujos instaurados a partir de la identificación de las situaciones de violencia que ocurrieron en Amambai (13 casos), en seis casos la comunicación fue realizada por la madre, en uno por la tía, en uno por el cuñado, en dos casos por los equipos de la salud indígena (Puesto de Salud y Casa de Salud Indígena), en dos casos fue la propia víctima que buscó auxilio y el otro caso fue comunicado por la esposa del acusado que estaba manteniendo una relación extraconyugal con una adolescente menor de 14 años.

**Figura 30 – Comunicantes de la situación de violencia, Amambai, TJMS (n=13)**

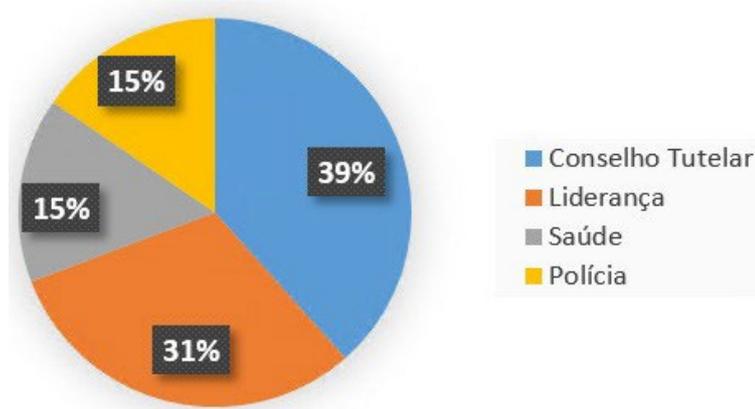


Fuente: elaboración propia.

La comunicación de la situación de violencia, por su parte, fue hecha al Consejo Tutelar (cinco casos), al líder (cuatro casos), a las instituciones de la salud indígena (dos casos) o directamente a la Comisaría de Policía (dos casos). Cuando se demanda al Consejo Tutelar, se encamina el caso para el registro de la ocurrencia en la Comisaría de

Policía; ya, cuando el líder es demandado por el comunicante, es él que encamina el caso a la Policía Militar o Civil.

**Figura 31 – Instancias demandadas, Amambai, TJMS (n=13)**



Consejo Tutelar, Liderazgo, Salud, Policía

Fuente: elaboración propia.

Si la comunicante recurre a los equipos de la salud –EMSI/Puesto de Salud o Casa de Salud Indígena (CASAI)– sus profesionales demandan el Consejo Tutelar para que él tome las providencias de encaminamiento. La Tabla 10 muestra los flujos de comunicación de la violencia tal como ocurre en las comunidades indígenas de Amambai.

**Tabla 10 – Flujos de la comunicación de la violencia, Amambai, TJMS**

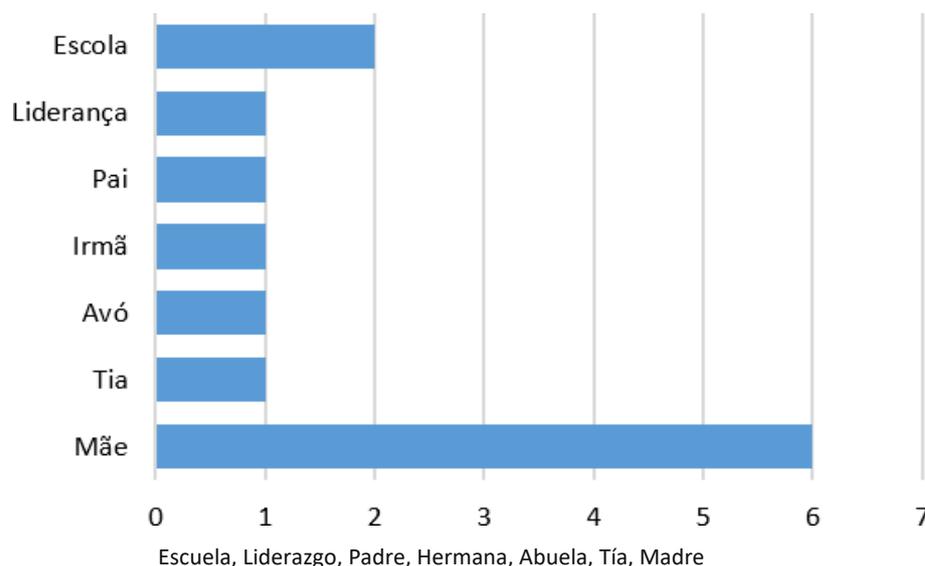
Comunicación	Institución 1	Institución 2	Institución 3
Madre	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	
Puesto de Salud	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	
Madre	Comisaría de Policía		
Esposa del acusado	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	
Víctima	Comisaría de Policía		
Tía	Puesto de Salud	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía
CASAI	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	
Madre	Casa de Saúde Indígena	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía
Cuñado	Consejo Tutelar	Comisaría de Policía	
Madre	Líder	Comisaría de Policía	
Víctima	Líder	Policía Militar	Comisaría de Policía
Madre	Líder	Policía Militar	Comisaría de Policía
Madre	Líder	Policía Militar	Comisaría de Policía

Fuente: elaboración propia.

### Comarca de Dourados

De acuerdo con la Figura 32, de los 13 casos de violencia contra niños(as) y adolescentes<sup>19</sup> abordados por los procesos judiciales de Dourados, en diez la comunicación sobre la situación de violencia fue hecha por integrantes de la familia o de la parentela (seis por la madre, uno por la abuela, uno por la tía, uno por la hermana y uno por el padre). La escuela es responsable de dar encaminamiento a dos casos y el líder a un caso.

**Figura 32 – Comunicantes de la situación de violencia, Dourados, TJMS (n=13)**

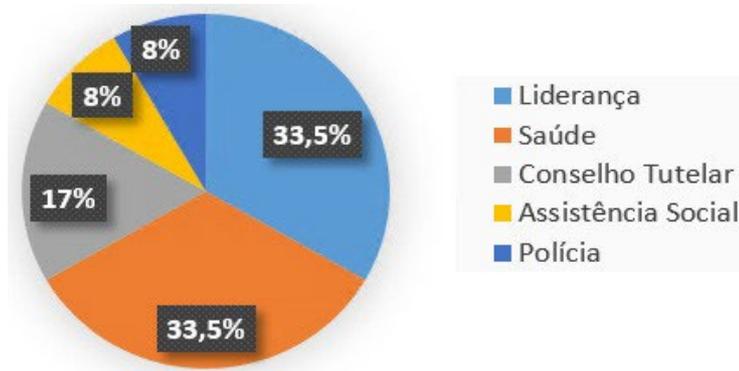


Fuente: elaboración propia.

Como se muestra en la Figura 34, la persona que hace la comunicación sobre la situación de violencia demandó el líder de las aldeas en cuatro casos (33,5%); los equipos de atención a la salud se demandaron en cuatro casos (33,5%); el Consejo Tutelar se demandó en dos casos (17%); la asistencia social en un caso (8%) y las instituciones policiales en un caso (8%). En una de las situaciones, la profesora a quien se le reveló la situación de violencia, antes de hacer la comunicación al Consejo Tutelar, informó a la tía del niño sobre lo que estaba sucediendo.

<sup>19</sup> La comarca de Dourados puso a disposición el acceso a 17 procesos judiciales, en cuatro de ellos los(as) niños(as) y adolescentes participaron como testigos de la violencia.

**Figura 33 – Instancias demandadas, Dourados, TJMS (n=13)**



Liderança, Saúde, Conselho Tutelar, Assistência Social, Polícia

Fuente: elaboración propia.

En los casos en que la primera comunicación fue hecha a los equipos de la asistencia social o de la salud, estos, después del atendimento a la víctima, informaron al líder (un caso), al Conselho Tutelar (dos casos) o a la policía (tres casos) sobre la situación de violencia. La Tabla 11 ilustra el trayecto que la comunicación sobre la situación de violencia recorrió hasta el registro de la denuncia en la Comisaría de Policía.

**Tabla 11 – Flujo de la comunicación de la violencia, Dourados, TJMS**

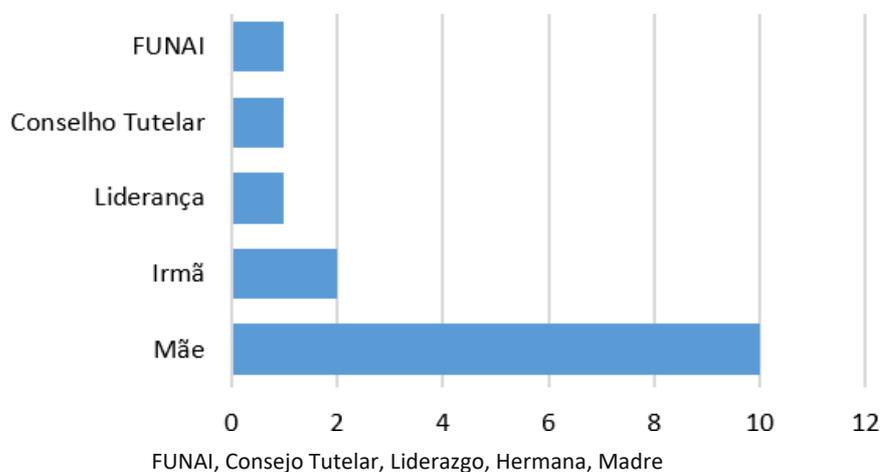
Comunicante	Institución 1	Institución 2	Institución 3	Institución 4	Institución 5
Tía	Policía Militar	Comisaría de policía			
Madre	Líder	Policía Militar	Comisaría de policía	Consejo Tutelar	
Profesora	Tía	Puesto de Salud	Consejo Tutelar	Madre	Comisaría de policía
Madre	Cras Indígena	Comisaría de policía			
Abuela	Hospital	Consejo Tutelar	Policía Militar	Comisaría de policía	
Hermana	Líder	Hospital	Comisaría de policía		
Madre	Puesto de Salud	Líder	Consejo Tutelar	Hospital Universitario	Comisaría de policía
Escuela	Consejo Tutelar	Creas	Justicia		
Líder	Puesto de Salud	Policía Militar	Comisaría de policía		
Padre	Líder	Consejo Tutelar	Comisaría de policía		
Madre	Hospital de misión	Comisaría de policía			
Madre	Consejo Tutelar	Comisaría de policía			
Madre	Líder	Comisaría de policía			

Fuente: elaboración propia.

### *Comarca de Mundo Novo*

Según la figura 34, de los 15 casos de Mundo Nuevo, en 12 se ha realizado la comunicación sobre la situación de violencia por parte de miembros de la familia o parientes (10 por las madres y 2 por las hermanas). Un caso fue comunicado por el líder, mientras que en otro el Consejo Tutelar fue el encargado de informar al sistema de garantía de derechos. En el último caso, la Funai actuó en relación a un joven no indígena que había salido con una adolescente menor de 14 años y se negó a asumir la paternidad.

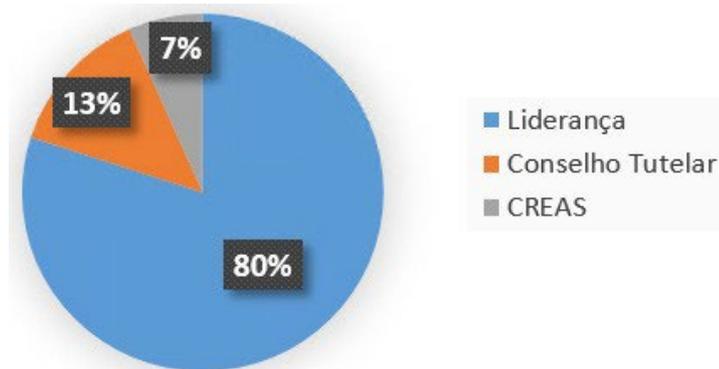
**Figura 34 – Comunicante da situação de violência, Mundo Novo, TJMS (n=15)**



Fuente: elaboración propia.

Los familiares que identificaron la violencia notificaron al líder inmediatamente en 12 casos (80%) y fue él que contactó a la Policía Militar, en el caso en que llevó a cabo la detención del agresor en la propia aldea, o que encaminó a los comunicantes a la Comisaría de Policía para registrar la denuncia policial. Solo en tres casos el líder no fue notificado y la noticia sobre la situación de violencia llegó a la Comisaría de Policía o a través del Consejo Tutelar (dos casos, 13%) o del Creas (7%), según se muestra en la Figura 35.

**Figura 35 – Instancias demandadas, Mundo Novo, TJMS (n=15)**



Liderazgo, Consejo Tutelar, CREAS

Fuente: elaboración propia.

Por lo tanto, en el flujo de la comunicación de la situación de violencia, están involucrados el liderazgo de la TI, el Consejo Tutelar, la Policía Militar y la Comisaría de Policía, y, más puntualmente, profesionales de la salud y de la asistencia social (un caso).

**Tabla 12 – Flujo de la comunicación de la violencia, Mundo Novo, TJMS**

Comunicación	Institución 1	Institución 2	Institución 3
Hermana	Agente Indígena de Salud	Creas	Comisaría de policía
Madre	Líder	Consejo Tutelar	Comisaría de policía
FUNAI	Líder	Consejo Tutelar	Comisaría de policía
Madre	Líder	Policía Militar	Comisaría de policía
Madre	Líder	Consejo Tutelar	Comisaría de policía
Madre	Líder	Policía Militar	Comisaría de policía
Líder	Policía Militar	Comisaría de policía	
Consejo Tutelar	Comisaría de policía		
Madre	Líder	Policía Militar	Comisaría de policía
Madre	Líder	Consejo Tutelar	Comisaría de policía
Madre	Líder	Comisaría de policía	
Madre	Líder	Comisaría de policía	
Madre	Líder	Comisaría de policía	
Hermana	Consejo Tutelar	Comisaría de policía	
Madre	Líder	Policía Militar	Comisaría de policía

Fonte: Elaboração própria.

Como se puede observar, existe cierta regularidad en el flujo de comunicación sobre la situación de violencia contra niños(as) y adolescentes Guarani Nhandeva en el contexto de la TI Porto Lindo. Según el trabajador social de la comarca de Mundo Novo, esto sucede porque el cacique tiene articulaciones previamente establecidas con las instituciones del sistema de seguridad y con el magistrado responsable de la comarca que atiende a esta comunidad<sup>20</sup>.

Las comunidades atendidas por las tres comarcas del TJMS que participan en la implementación del proyecto piloto es la de la TI de Porto Lindo, la cual tiene un flujo de comunicación para la situación de violencia establecido a través de una articulación entre el líder local y las instituciones que conforman el sistema de garantía de derechos. En este caso, el flujo que tiene inicio en la propia comunidad asume una configuración con base en el principio de la articulación entre los modos propios de organización indígena y los cuidados prestados por las instituciones del sistema de garantía de derechos.

---

<sup>20</sup> En los casos en que el líder participa en el flujo de la comunicación y en los encaminamientos de los casos, como el de la TI de Porto Lindo, también ejerce un "poder de policía" realizando la incautación de los acusados en las aldeas y entregándolos a la policía militar o llevándolos a la comisaría. La actuación de los líderes permite estas situaciones de prisión en flagrante delito, no solo en esta TI, sino también en las demás comunidades atendidas por las comarcas que integran el proyecto piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales.

### *Atendimientos Testimonio Especial*

Según el CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA (2022, 2022b), el procedimiento de toma de testimonio está en uso en las comarcas del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul que están participando en el proyecto piloto relacionado con las audiencias de niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales.

En las comarcas de Dourados, Amambai y Mundo Novo del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul, que atienden a las comunidades indígenas de Terena, Guaraní y Kaiowá, se lleva a cabo la toma de testimonio especial por parte de profesionales especializados, como psicólogos y trabajadores sociales que forman parte del personal del Poder Judicial. Estos profesionales han recibido capacitación por parte de la Escuela Judicial de Mato Grosso do Sul (EJUD) para aplicar el *Protocolo Brasileño de Entrevista Forense con Niños(as) y Adolescentes Víctimas o Testigos de Violencia* (Childhood et al., 2020) durante la realización de entrevistas en el contexto de audiencias de declaración especial.

Las tres comarcas tienen experiencia en el uso de intérpretes en el contexto de las audiencias de testimonio especial para niños(as) y adolescentes indígenas. En el marco de los procesos judiciales a cargo del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul (TJMS), las comarcas de Amambai y Mundo Novo designaron intérpretes para actuar en la mayoría de las audiencias de testimonio especial. En algunos casos, estos intérpretes no eran indígenas, sino hablantes del idioma guaraní utilizado en Paraguay. En cuanto a la comarca de Dourados, solo en un proceso específico, en el que el niño participaba como testigo de violencia, se designó un intérprete para actuar.

\* \* \*

De los 45 procesos presentados por el TJMS, solo en dos situaciones las víctimas de violencia fueron oídas en el contexto de las audiencias de instrucción y juicio sin cumplir las medidas para el testimonio especial. En los demás casos se buscó garantizar las condiciones para que la audiencia del niño fuera realizada en un ambiente seguro con privacidad, y la toma del testimonio fue hecha por los(as) técnicos(as) especializados(as) del juicio.

Es importante recoger el testimonio especial del niño después de la ocurrencia de la situación de violencia para garantizar la calidad de la narrativa de la víctima o del testigo sobre los hechos y evitar que el niño o adolescente tenga que revivir la experiencia traumática al tener que hablar de nuevo sobre ella –revictimización. Por lo

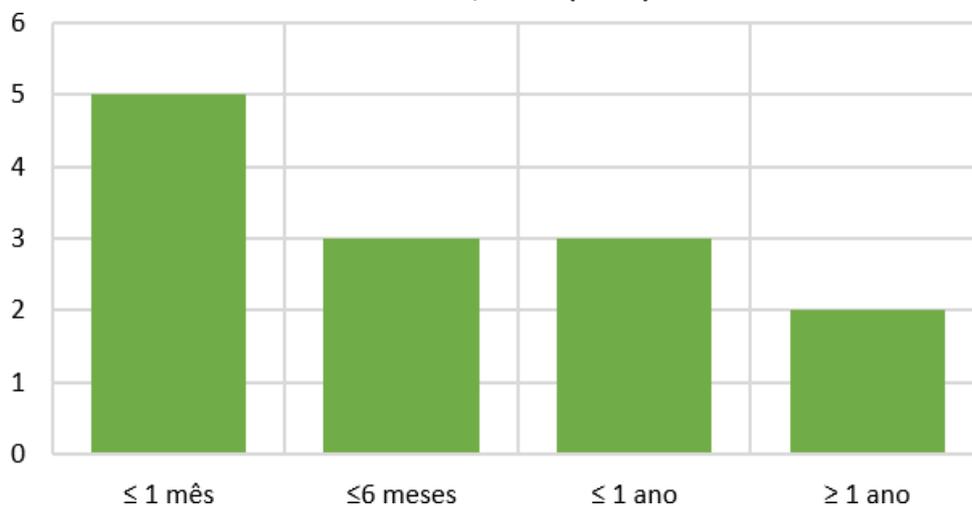
tanto, se verificará el período transcurrido entre el registro de la denuncia y la realización de la audiencia del niño ante la autoridad judicial en el ámbito de las comarcas del TJMS.

\* \* \*

La comarca de Amambai realizó 13 audiencias de testimonio especial, de las cuales cuatro fueron en el modo rito cautelar de anticipación de pruebas. Todas las audiencias contaron con intérpretes para mediar la comunicación entre el(a) técnico(a) especializado(a) y el niño o adolescente víctima de violencia. En solo cinco audiencias el intérprete no era indígena, sino hablante de la lengua guaraní hablada en Paraguay – país fronterizo a la región del Cono Sur del Mato Grosso do Sul.

En cuanto al tiempo transcurrido entre el registro del reporte de la denuncia policial y la realización del testimonio especial, se observa que en cinco situaciones fue igual o menor a un mes (41%), en tres situaciones fue igual o menor a seis meses (17%), en tres situaciones fue menor o igual a un año (25%), y en dos procesos fue superior a un año (17%).

**Figura 36 – Tiempo transcurrido entre la denuncia policial y el testimonio especial, Amambai, TJMS (n=13)**

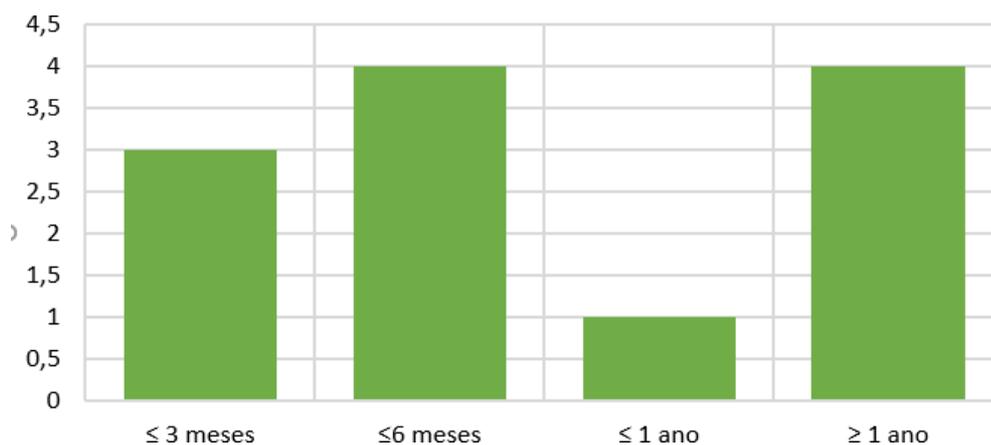


Fuente: elaboración propia.

La comarca de Dourados realizó 12 audiencias de testimonio especial con niños(as) y adolescentes como víctimas de violencias, una de ellas en el modo rito cautelar de anticipación de pruebas; y cuatro audiencias de testimonio especial con niños(as) y adolescentes testigos de situaciones de violencia. A diferencia de la comarca de Amambai, Dourados no nombró intérpretes para actuar en las audiencias, excepto en la audiencia de un testigo Kayowá en el 3<sup>er</sup> Tribunal, Tribunal del Jurado.

En cuanto al tiempo transcurrido entre el registro de la denuncia policial y la fecha de realización del testimonio especial de las víctimas de violencia, en tres situaciones fue igual o menor a tres meses (23%), en cuatro situaciones fue igual o menor a seis meses (31%), en una situación fue menor o igual a un año (8%), y en cuatro procesos fue superior a un año (38%)<sup>21</sup>.

**Figura 37 – Tiempo transcurrido entre la denuncia policial y el testimonio especial, Dourados, TJMS (n=13)**



Fuente: elaboración propia.

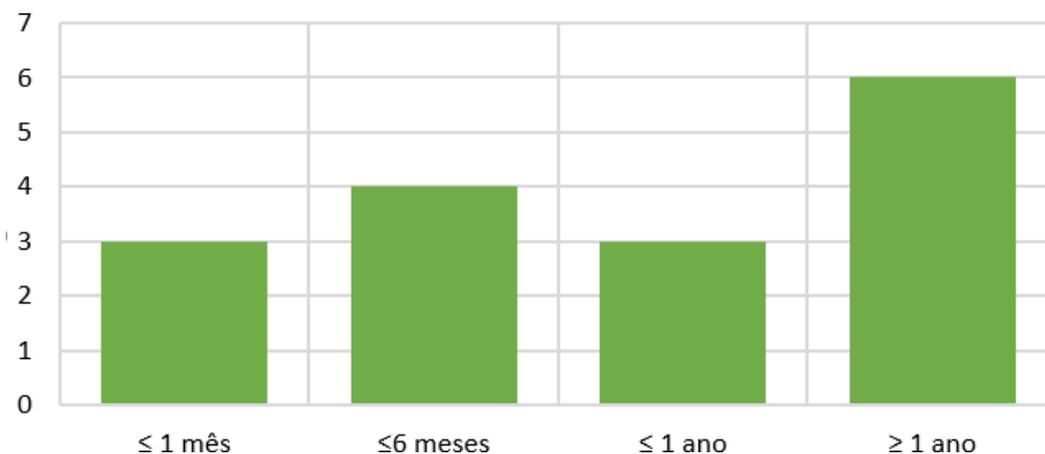
---

<sup>21</sup> De los cuatro procesos en los que transcurrió más de un año entre el registro de la denuncia policial y la celebración de la audiencia de testimonio especial, en tres de ellos el período fue superior a cuatro años.

La comarca de Mundo Novo realizó 16 audiencias de testimonio especial<sup>22</sup>, ocho de las cuales fueron en el modo rito cautelar de anticipación de pruebas. En 11 audiencias se nombró un intérprete para mediar la comunicación entre el(a) técnico(a) especializado(a) y el niño o adolescente víctima de violencia. Sin embargo, en nueve audiencias el intérprete no era indígena, sino hablante de la lengua guaraní hablada en Paraguay; mientras que en dos audiencias la traducción fue hecha por el consejero tutelar, quien pertenece al pueblo guaraní.

En cuanto al tiempo transcurrido entre el registro la denuncia policial y la fecha de realización del testimonio especial, en tres situaciones el periodo fue igual o menor a un mes (19%), en cuatro situaciones fue igual o menor a seis meses (25%), en tres situaciones fue menor o igual a un año (19%), y en seis procesos fue superior a un año (37%).

**Figura 38 – Tiempo transcurrido entre la denuncia policial y el testimonio especial, Mundo Novo, TJMS<sup>23</sup>**



Fuente: elaboración propia.

<sup>22</sup> En uno de los procesos judiciales la grabación de la primera toma del testimonio especial quedó comprometida, por eso el juez designó una nueva fecha para la toma de declaración especial de la víctima. La primera audiencia de testimonio especial se realizó en un proceso judicial penal sin fundamento.

<sup>23</sup> Fueron 16 audiencias de testimonio especial en el marco de 15 procesos judiciales.

Se observa que las comarcas del TJMS han actuado con rapidez para reducir el tiempo entre el registro de la denuncia policial y la realización del testimonio especial. En el 54% de los procesos judiciales que involucran a niños(as) o adolescentes víctimas de violencia del TJMS (22 procesos, de un total de 41), las audiencias de testimonio especial fueron realizadas en menos de seis meses. La comarca de Amambai tiene el mayor número de procesos (ocho) en los que el tiempo transcurrido entre el registro de la denuncia y la toma de testimonio especial fue menor a seis meses.

La utilización del rito cautelar de anticipación de pruebas para la realización de la audiencia de los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de violencia en el modo testimonio especial por parte de las comarcas de Amambai y de Mundo Nuevo contribuyen a este resultado.

#### *Sobre el rito cautelar de anticipación de pruebas en Amambai y Mundo Nuevo*

La rapidez con la que se recolecta el testimonio especial de los(as) niños(as) y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas en las comarcas de Amambai y de Mundo Nuevo es importante para reducir el impacto de la revictimización que ocurre cuando la víctima tiene que volver a contar la experiencia traumática y para reducir el número de veces que tiene que hacerlo.

En estas comarcas, los(as) magistrados(as) han acordado con las autoridades policiales para requisar al Ministerio Público la audiencia de la víctima por el rito cautelar de anticipación de pruebas. En ambos casos, el acuerdo informal entre delegados(as) y magistrados(as) permite la anticipación de la audiencia de testimonio especial.

El flujo de la comarca de Mundo Novo es particular debido a las articulaciones políticas que el liderazgo Nhandeva de TI de Porto Lindo ha establecido con autoridades y gestores responsables de las instituciones que integran el sistema de garantía de derechos de los municipios de su alcance: Japorã y Mundo Nuevo. Por un lado, el liderazgo ha acordado con las instituciones de seguridad pública los procedimientos para encaminamiento de los casos de violencia sexual en su comunidad. Por otro lado, la articulación con el Poder Judicial local ha permitido desarrollar medidas de protección para niños(as) y adolescentes víctimas de violencia, tales como las familias protectoras indígenas (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2022b).

El flujo de atendimento a niños(as) y adolescentes víctimas de violencia en la comarca de Mundo Novo, debido a estas articulaciones, tiene un enfoque intercultural. Por eso, es un campo propicio para la realización de experiencias demostrativas de articulación entre los modos tradicionales de resolución de conflictos de los Nhandeva y el sistema judicial, constituyéndose como referencia para las demás comarcas del TJMS y TJ brasileños.

### **6.1. Los servicios prestados por el sistema de garantía de derechos en el ámbito de las comarcas del TJMS**

En las comarcas del TJMS, antes de que se registre la denuncia policial, algunas instituciones que tienen sus servicios implantados en los territorios indígenas intervienen en situaciones de violencia y atienden a las víctimas en las comunidades donde viven<sup>24</sup>. Sin embargo, es a partir del registro de la denuncia que el niño o adolescente víctima de violencia ingresa en los flujos de atendimento del sistema de garantía de derechos.

Tras el registro de la denuncia policial, el primer atendimento al que el niño debe ser sometido es prestar su testimonio ante la autoridad policial en la Comisaría de Policía. En los 41 procesos analizados del TJMS, la policía civil realizó la audiencia en 32 casos. En los otros nueve casos, el niño no pudo hablar sobre la situación de violencia (dos casos) o se solicitó la realización del rito cautelar de anticipación de pruebas (siete casos).

En todos los procesos judiciales que trataron casos de violencia sexual, las víctimas tuvieron que someterse al examen de cuerpo de delito –conjunción carnal. El informe pericial elaborado sobre la base de este examen integra la investigación policial como importante prueba de la materialidad del crimen<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Destacamos a los profesionales de la educación, de la asistencia social en los casos de Cras Indígenas, como es el caso del municipio de Dourados, y los equipos multidisciplinares de salud que actúan en la zona. Además de, en muchos casos, identificar las situaciones de violación de derechos de niños(as) y adolescentes, prestar los primeros cuidados a las víctimas y referenciarlas en los servicios de atención especializada cuando es necesario, también encaminan el caso para el sistema de garantía de derechos.

<sup>25</sup> No hay mayor información en los autos sobre cómo el atendimento es prestado a las víctimas indígenas y ni cómo reaccionaron al ser sometidas a los exámenes. Tampoco se dispone de información sobre el seguimiento de intérpretes durante la realización del examen, lo que puede dificultar su comprensión de los motivos que la llevaron a realizar este tipo de procedimiento. Este es un tema importante que debe investigarse.

El examen de cuerpo de delito de conjunción carnal es un procedimiento altamente invasivo que puede revictimizar a las víctimas de violencia sexual. Por lo tanto, es crucial adoptar medidas para mitigar su impacto en los(as) niños(as) y adolescentes, como proporcionar un intérprete durante el procedimiento para que puedan comprender lo que está sucediendo y evitar que sean tratados como instrumentos para producir pruebas.

En las comarcas del TJMS, es habitual que, durante la fase extrajudicial, las autoridades policiales soliciten el acompañamiento de víctimas y sus familias por parte del Consejo Tutelar o el Creas, así como también el envío de informes a la policía para instruir la investigación. Cabe destacar que en Dourados, la Comisaría de Atendimento a la Mujer (DAM, abreviación en portugués) ofrece atendimento psicológico a los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de violencia sexual para validar sus testimonios<sup>26</sup>.

Durante la fase judicial del proceso, el(a) magistrado(a) también puede solicitar el seguimiento de los casos y el envío de informes de atendimento, psicosociales y psicológicos por parte del Consejo Tutelar, del Creas o de los servicios de salud, en caso de que no se hayan adjuntado en la fase de investigación policial. Además de estos cuidados brindados por las instituciones de la red de protección, en algunos casos específicos, como los que requieren medidas protectoras, puede ser necesario realizar estudios psicológicos o psicosociales por parte de equipos técnicos especializados.

Los informes de actividades, laudos sociales, psicosociales y psicológicos elaborados por las instituciones de la red de protección o por los(as) técnicos(as) especializados(as) de la justicia son recopilados y añadidos los autos con el fin de instruir el proceso judicial en curso. Sin embargo, son pocos los procesos en los que el promotor o el(a) magistrado(a) encaminan las víctimas indígenas para recibir atendimento de la red de protección para recibir los cuidados terapéuticos necesarios para superar las marcas traumáticas causadas tanto por la violencia sufrida como por los procedimientos a los que fueron sometidos durante el proceso de garantía de derechos.

\* \* \*

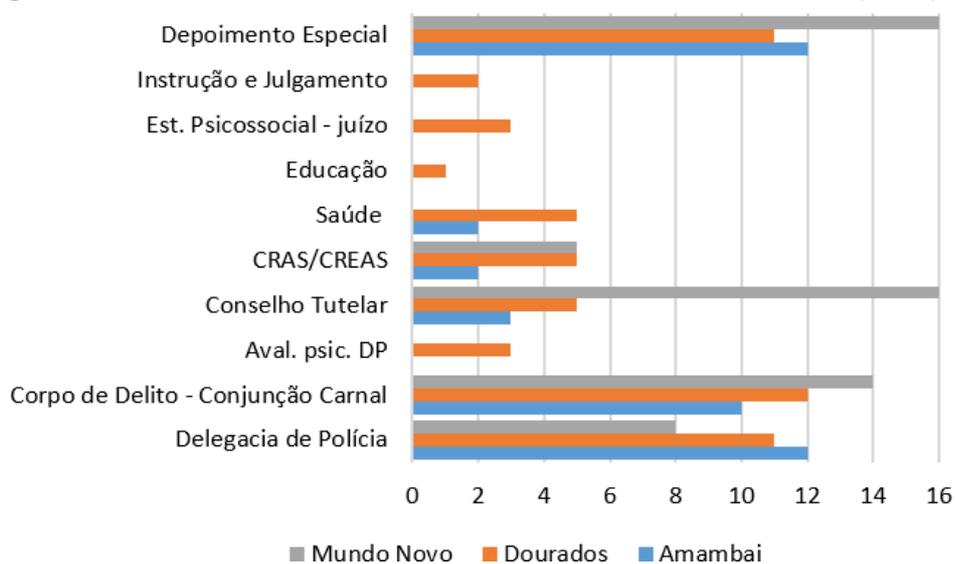
---

<sup>26</sup> La psicóloga que atiende en la Comisaría de Policía de la Mujer fue cedida por la Municipalidad de Dourados para actuar en ese equipo del sistema de seguridad.

Las informaciones aportadas por los procesos judiciales indican que los(as) niños(as) o adolescentes indígenas víctimas de violencia que residen en comunidades situadas en los territorios contemplados por las comarcas de Mundo Novo, Dourados y Amambai han sido oídos sobre la situación de violencia a la que fueron sometidos innumerables veces en su trayectoria entre los diferentes servicios prestados por las instituciones y equipos que integran el sistema de garantía de derechos.

La Figura 39 ilustra, de manera aproximada, la cantidad de atendimientos a las que son sometidos los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de violencia en los 41 procesos judiciales de las comarcas del TJMS que integran la experiencia del proyecto piloto de testimonio especial de los pueblos y comunidades tradicionales<sup>27</sup>.

**Figura 39 – Atendimento Sistema de Garantia de Direitos, TJMS (n=41)**



Testimonio Especial, Instrucción y Juicio, Est. Psicossocial – Juicio, Educación, Salud, CRAS/CREA, Consejo Tutelar, Aval. Psic. DP, Cuerpo de Delito – Conjunção Carnal, Comisaría de Policía

Fuente: elaboración propia.

Como se puede observar, el flujo de la comarca de Mundo Novo es el que menos expone al niño a múltiples atendimientos por parte de los equipos del sistema de garantía de derechos. Sus intervenciones se centran en el testimonio en la comisaría de policía y en la realización del examen de cuerpo de delito; en la actuación del Consejo Tutelar; en el apoyo del Creas; y en la realización del testimonio especial.

<sup>27</sup> Los números de atendimientos a los que los(as) niños(as) y adolescentes son sometidos es aproximativo, pues en los procesos su identificación se da por medio de los informes de las instituciones de la seguridad y de la red de protección unidos a los autos y por la mención a los servicios realizados en el ámbito de los testimonios prestados por las víctimas y sus responsables.

En la comarca de Amambai, en cambio, en la fase extrajudicial, las intervenciones del sistema de garantía de derechos se centran en el testimonio de la víctima a la autoridad policial y en la realización del examen de cuerpo de delito –conjunción carnal de las víctimas; en la actuación del Consejo Tutelar; en el apoyo del Creas y de la salud para la realización del acompañamiento psicosocial; y en la realización del testimonio especial. Fueron los magistrados que actuaron en la comarca de Amambai los que expresaron la mayor preocupación por el bienestar de las víctimas de violencia sexual encaminándolas a la red de atención a la salud en busca de los recursos necesarios para su recuperación.

El flujo de atendimento en el Municipio de Dourados somete a las víctimas de la violencia sexual a un riguroso escrutinio, requiriendo que ellas cuenten y vuelvan a contar innumerables veces la situación traumática vivida. En la fase extrajudicial del proceso, la víctima de violencia sexual será sometida a los siguientes atendimientos: prestará testimonio ante la autoridad policial, realizará el examen de cuerpo de delito de conjunción carnal, recibirá atendimento psicológico en la comisaría de policía para validar su testimonio, será atendida por el Consejo Tutelar, por el Cras/ Creas, por los servicios de salud y aún podrá participar de los estudios psicosociales solicitados por el juicio. En la fase judicial, la víctima será escuchada en el ámbito de los estudios psicológicos o psicosociales realizados por los(as) técnicos(as) del sistema judicial cuando sea requerido y en las audiencias de testimonio especial. En ese caso, los(as) niños(as) y adolescentes llegan para participar de las audiencias de testimonio especial ya revictimizados por los atendimientos del sistema de garantía de derechos.

En ninguno de los casos en curso en las comarcas del TJMS, los(as) niños(as) o adolescentes indígenas víctimas de violencia sexual contaron con asesoramiento jurídico para defender su derecho a una protección integral y evitar la revictimización causada por los atendimientos realizados por las instituciones del sistema de garantía de derechos<sup>28</sup>.

El fenómeno de revictimización de niños(as) y adolescentes indígenas víctimas de violencia que se presenta en el ámbito del sistema de garantía de derechos en las comarcas del TJMS, con mayor o menor intensidad, sigue ocurriendo. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para garantizar que las instituciones del sistema de garantía de derechos en el Cono Sur del Estado de Mato Grosso do Sul cumplan con los principios de protección máxima e intervención precoz, mínima y urgente establecidos por la Ley de Escucha Protegida<sup>29</sup>.

#### *Percepciones de los técnicos del Judicial sobre la calidad de los atendimientos*

Los técnicos especializados que actúan en el Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul, corroboran la existencia de niños(as) y adolescentes indígenas víctimas o testigos de violencia en el ámbito de las instituciones que integran el sistema de garantía de derechos. Según ellos, durante el flujo de los atendimientos proporcionados por la red de protección a la infancia, se escucha a menudo lo que, inevitablemente, culmina en su revictimización.

Según la trabajadora social de la Coordinadora de Infancia y Juventud del TJMS, esto ocurre porque “no hay una organización y coordinación entre los diferentes órganos que componen la red de protección”. En cuanto a las audiencias de los(as) niños(as) por parte de la autoridad policial, la técnica señala que la mayoría de las comisarías de policía no cuentan con estructura para grabar los testimonios, ni con profesionales habilitados para realizar la escucha de la víctima, lo que impide que el niño se exprese en sus propios términos. Los testimonios de las víctimas recogidos en las investigaciones policiales no reflejan la expresión y los términos utilizados por el niño para contar la situación de violencia a la que fue sometido.

---

<sup>28</sup> El art. 5º de la Ley n.º 13.431/2017 establece como uno de los derechos del niño y del adolescente víctima o testigo de violencia recibir asistencia jurídica cualificada.

<sup>29</sup> El Decreto n.º 9.603, de 10 de diciembre de 2018, que regula la Ley n.º 13.431, de 4 de abril de 2017, en el inciso V del art. 2º afirma que “el niño y el adolescente deben recibir una intervención precoz, mínima y urgente de las autoridades competentes tan pronto como se conozca la situación de peligro”.

El trabajador social de la comarca de Mundo Novo destaca la falta de actuación integrada y coordinada entre el Judicial y la red de protección. La relación entre las instituciones del sistema de garantía de derechos se da de manera puntual, sin que se ocurra la planificación y el acuerdo entre las instituciones del flujo de atendimientos.

Sin embargo, se identifica que la red de protección presente en la región es precaria y tiene deficiencias. Una de las psicólogas que actúa como entrevistadora forense en la toma de testimonio especial afirma que es necesario que la actuación de la red de protección sea efectiva, especialmente en las comunidades indígenas.

La falta de actuación organizada y coordinada entre las instituciones que integran la red del sistema de garantía de derechos es evidente. El caso es detectado en la escuela, se activa el Consejo Tutelar, el Consejo Tutelar llama al CRAS/CREAS o encamina a la comisaría. En cada instancia el niño tiene que responder a la pregunta: ¿qué sucedió? Es importante considerar cómo se escucha al niño en cada una de estas instancias, ya que la revictimización se da a lo largo del flujo de la red incluso antes de la llegada del niño al testimonio especial. Este ciclo de violencia, abandono y carencia podría ser reducido si se solicitara el testimonio especial como rito cautelar para anticipación de pruebas, evitando que el niño sea interpelado por varios agentes institucionales con los que se encuentra a partir del momento de la revelación de la violencia (informe del entrevistador forense en una entrevista abierta).

Para lograrlo, es necesario evaluar la actuación de los profesionales que actúan en el sistema de garantía de derechos tanto en lo que respecta a los derechos instituidos por la Ley de Escucha Protegida como a los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas y tradicionales que residen en la región.

Los(as) servidores(as) del Judicial son conscientes de que, debido a los prejuicios que la sociedad regional tiene hacia los indígenas, los profesionales que actúan en las instituciones del sistema de garantía de derechos, incluso del propio Poder Judicial, tienden a reproducir esos mismos prejuicios y visiones estereotipadas en sus prácticas, lo que influye en la forma en que se asumen los atendimientos prestados a los(as) niños(as) y adolescentes indígenas.

Una de las formas en que la violencia colonial se perpetúa en la contemporaneidad se da a través de los prejuicios, estigmas y estereotipos que impregnan el imaginario de la sociedad regional del Cono Sur de Mato Grosso do Sul sobre los pueblos indígenas, y que influyen en la forma en que los agentes del sistema de garantía de derechos tratan a las personas y comunidades indígenas en el ámbito de los atendimientos. Mientras no se superen estas visiones estereotipadas y prejuiciosas hacia los pueblos indígenas, la revictimización de los(as) niños(as) y adolescentes indígenas continuará ocurriendo.

## **6.2. Excesos y ausencias del sistema de garantía de derechos en Dourados: estudio de caso**

En la comarca de Dourados, la Comisaría de Atendimento a la Mujer (DAM, en portugués) es referencia para las demás comisarías de policía de la región en cuanto a la escucha de niñas y adolescentes, del género femenino, que sufrieron situaciones de violencia sexual. Además de hacer la audición de las niñas y adolescentes y encaminarlas para la realización del examen de cuerpo de delito de conjunción carnal, la víctima también será sometida a una evaluación psicológica.

Las víctimas, por medio de sus responsables, son intimadas por la autoridad policial a comparecer al atendimento psicológico. Si no lo hacen, podrán ser conducidas coercitivamente a las sesiones programadas previamente por la comisaría. Cuando se trata de indígenas, es común que la persona responsable por la niña no atienda a la intimación de la delegada, debido a la dificultad de locomoción entre la aldea y la ciudad. En estos casos, es posible que la DAM envíe un vehículo policial para buscar a las víctimas en sus aldeas para que sean sometidas a los atendimientos hasta que se completan.

Uno de los principales objetivos del atendimento psicológico proporcionado por la DAM es validar el testimonio de la víctima, con base en la evaluación de su propensión a mentir o no. Para llegar al resultado esperado, la psicóloga, a lo largo de varios encuentros, realiza observaciones, intervenciones verbales, entrevistas y sesiones lúdicas (dibujos y bromas). Cuando la psicóloga considera que llegó a un buen término en cuanto a la elucidación de los hechos, los atendimientos son cerrados<sup>30</sup>.

Al parecer este es un procedimiento consensuado entre las instituciones que participan en la acción penal contra los acusados por las violaciones contra los(as) niños(as) y los(as) adolescentes. En uno de los procesos, en que la niña no fue al atendimento, la defensa cuestionó la idoneidad del testimonio especial de la víctima en razón de que ella no fue sometida a la evaluación psicológica.

---

<sup>30</sup> Los enfoques psi aplicados a los sujetos y pueblos indígenas instaura un impasse ético: ¿cómo transponer un modelo de cuidado psicológico construido por la sociedad occidental, que tiene como parámetro de sujeto el individuo moderno, para atender a los sujetos indígenas en sus multiplicidades? En ese caso, las técnicas y métodos empleados por los psicólogos en el atendimento de los(as) niños(as) y adolescentes indígenas por las diferentes instituciones del sistema de garantía de derechos pueden ser cuestionadas en su validez, en la medida en que están pautadas en un conocimiento universalizado que no contemplan las características ontológicas y subjetivas de las personas/cuerpos indígenas, estructurados desde otros lenguajes/sistemas simbólicos (Fiocruz, 2021).

En otro proceso, cuando la DAM no pudo prestar el atendimento, el promotor solicitó al juicio que sus/sus técnicos(as) especializados(as) hicieran el atendimento psicológico de la víctima, de modo a validar su testimonio. La víctima –una niña de 6 años– fue intimada a comparecer en el Departamento de Psicología del Foro de la comarca de Dourados para someterse al escrutinio psicológico de la justicia.

\* \* \*

Un proceso judicial que sirve como ejemplo del exceso de atendimientos a que el(a) niño(a) o el(a) adolescente víctima de violencia es sometido(a) en la comarca de Dourados, principalmente, en su etapa extrajudicial, es el que trata de violencia sexual contra una niña de la etnia Terena, residente en la Reserva Indígena de Dourados. La situación se produjo en un contexto de violencia doméstica y alcoholismo familiar, en el que ambos progenitores tomaban alcohol y otras drogas.

La situación de violencia fue revelada en la escuela - la niña le contó a la profesora que el padre estaba “jugando” con ella. A partir de ahí los profesionales del sistema de garantía de derechos que actúan en el territorio fueron demandados: la psicóloga del Polo Base de Dourados pasó entonces a averiguar la situación, encaminando el laudo psicosocial al Consejo Tutelar, el 25 de junio de 2018, que ya indicaba que, si hubiera necesidad de alejar la niña del núcleo familiar, los integrantes de la familia extensa de la niña podrían acogerla. El Consejo Tutelar informó a la madre de la niña sobre lo ocurrido y la orientó a registrar una denuncia en la comisaría de policía, lo que fue hecho el 17 de julio de 2018.

A partir de entonces, la niña entró en el flujo de los atendimientos del sistema de garantía de derechos, teniendo la autoridad policial como su principal agente: la niña prestó testimonio en la comisaría, realizó el examen de cuerpo de delito de conjunción carnal y fue intimada, por medio de su responsable, a comparecer a los atendimientos psicológicos en la comisaría. La delegada de policía también solicitó al Creas el atendimento psicosocial de la víctima y el envío del informe a la DAM para instruir los autos.

La niña también fue oída, aún en la fase extrajudicial del proceso, por la asistente social del juicio, que realizó un estudio social con el objetivo de conocer y analizar la realidad sociofamiliar de la niña, de modo a indicar la necesidad de la implementación de medidas protección, a partir de la identificación de situaciones que incrementan la vulnerabilidad de la niña y la exponen a situaciones de violencia<sup>31</sup>.

Transcurrido un año desde el registro de la denuncia policial, la autoridad policial volvió a intimar a la madre de la víctima para que compareciera en comisaría a fin de realizar las consultas psicológicas y justificar por qué no había presentado a la menor en los días y horas previamente previstos. En septiembre de 2019, se adjunta al expediente el informe elaborado por la psicóloga del DAM (fl. 80).

El informe psicológico juntado a los expedientes aclara que el atendimento prestado se configura como una anamnesis dirigida a la “mejor comprensión del caso y de las dificultades emocionales relatadas, así como para el diseño del tratamiento, en caso de que sea necesario” (fls. 81). Este informe se elaboró a partir de los seis encuentros de la psicóloga con la niña. Cada reunión duró 50 minutos y se celebraron en días alternos. En estos encuentros se sometió a la niña a observaciones, intervenciones verbales, entrevistas y sesiones lúdicas (dibujos y juegos) para permitirle “representar su mundo simbólico”.

En el análisis de los resultados, la psicóloga describe cómo la niña nuevamente habló sobre la violencia sexual a la cual fue sometida, buscando identificar signos y síntomas que corroboraban el relato de la niña en cuanto al abuso sexual por ella sufrida, llegando a la siguiente conclusión:

---

<sup>31</sup> Dato curioso a ser puntuado es que la trabajadora social también buscó liderazgos espirituales guaraníes para discutir el caso. Sin embargo, la situación de violación de derechos involucraba a una familia Terena, que no comparte los valores éticos, espirituales y ontológicos del pueblo guaraní Kayowá. Por el contrario, no raramente, la relación entre Terena y Guaraní Kayowá está marcada por conflictos característicos de la relación entre grupos étnicos distintos, hablantes de lenguas diferentes. Hecho que se expresa en la evaluación que los liderazgos guaraníes hicieron de la familia Terena y que fue mencionada en el laudo: “En relación a la familia del Sr. F. hacen uso de drogas y bebida alcohólica, así como ‘no es gente buena’, una vez que ‘toda la familia invade las casas, roban’”.

A través del análisis de los datos, se considera que F. no presentó propensión a la mentira, con nivel de madurez y fantasía acorde con la fase de su desarrollo. (...) Y con base en las entrevistas y actividades lúdicas fueron encontrados indicios de dolores o traumas emocionales, que caracterizan posible abuso sexual, así como miedo de los eventos posteriores a su narrativa. (Informe psicológico juntado al proceso judicial que se tramita en el Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul).

\* \* \*

Como se puede percibir solamente en la fase extrajudicial la niña Terena pasó por diversos atendimientos —psicológicos, psicosociales y sociales— en que fue invitada a relatar lo que había sucedido: por la profesora de la escuela, por la psicóloga del Polo-Base de Dourados, por el Consejo Tutelar, por la asistente social del Judicial, por el profesional del Creas, por la delegada y finalmente por la psicóloga de la DAM en diversos momentos.

El hecho de que la niña tuviera que contar varias veces lo que ocurrió a los(as) profesionales de las diferentes instituciones del sistema de garantía de derechos hizo que ella reviviera la situación de violencia cada vez que fue interpelada a decir de nuevo. Cada vez que la niña cuenta su historia, ella recuerda lo que vivió - ahí está el principio que funda la experiencia de la revictimización.

Es importante decir que ningún de esos atendimientos asumen el carácter de un tratamiento psicoterapéutico dirigido a cuidar de la víctima de la violencia o ayudarla a superar el trauma emocional instituido tanto por la situación de la violencia en sí misma por ella vivida, como por el hecho de haber sido sometida al escrutinio físico y emocional realizado por los órganos del Estado. Trauma generado por el propio paso del(a) niño(a) o del(a) adolescente por los procedimientos invasivos realizados por el sistema de garantía de derechos, como el examen de cuerpo de delito de conjunción carnal. Trauma que se intensifica en el caso de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales que se verán evaluadas por actores pertenecientes a la sociedad colonial responsable por la estereotipificación y subyugación de los colectivos étnicos y sociales a los que pertenecen.

Como tales instituciones del sistema de garantía de derechos no fueron capacitadas para trabajar con las especificidades de los pueblos indígenas a partir de una orientación intercultural y desconocen sus singularidades subjetivas, organizando su actuación con base en visiones prejuiciosas y estereotipadas, el riesgo de que cometan violencia institucional al atenderlos(as) es concreto.

Además, el hecho de que numerosas instituciones realicen “atendimiento psicológico” –comisaría de policía, Creas, Judicial–, aunque con diferentes objetivos, puede llegar a comprometer el acompañamiento psicoterapéutico de la víctima propiamente dicha. Eso es porque el(a) niño(a) o el(a) adolescente sometido(a) a diversos atendimientos, muchas veces obligados(as) a hacerlo, podrá quedar confuso(a) delante de tantos abordajes y terminar creando resistencia o negándose a adherirse a un acompañamiento psicosocial dirigido para apoyarla en su reestructuración subjetiva y reordenamiento de su cosmos.

\* \* \*

Los autos puestos a disposición por el TJMS permiten identificar que los(as) niños(as) y los(as) adolescentes indígenas están siendo instados(as) a hablar sobre lo que les sucedió innumerables veces en el ámbito de los atendimientos ofrecidos por el sistema de garantía de derechos en las comarcas de Amambai, Dourados y Mundo Novo. Además, demuestran que los cuidados prestados a niños(as) y adolescentes indígenas no poseen orientación intercultural y ni expresan la preocupación de hacer efectivos los derechos diferenciados de esos(as) niños(as) y de esos(as) adolescentes.

Además, por medio de los autos es posible identificar las ausencias de atendimientos que deben ser prestados por las instituciones que integran el sistema de garantía de derechos de los(as) niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia oriundos(as) de pueblos indígenas.

Ahora, como se puede percibir, en el ámbito de los procesos judiciales, los equipos multidisciplinarios de salud indígena actúan en la identificación de la violencia y en el encaminamiento de los casos al sistema de garantía de derechos y prestan los primeros atendimientos a la víctima. Después de eso, los autos no traen más noticias de la participación de ese equipo en el seguimiento y el cuidado del(a) niño (a) o del(a) adolescente en lo que respecta a la atención que se presta para su restablecimiento y ni sobre el plan terapéutico singular elaborado por la red de atención psicosocial para atenderla. De ese modo, se nota que existe una ausencia de los servicios de atención a la salud indígena en el ámbito del flujo de atendimientos prestados a los(as) niños(as) y adolescentes indígenas víctimas y testigos de violencia.

Los(as) niños(as) y los(as) adolescentes víctimas de violencia deben ser acompañados(as) por los profesionales de la psicología que integran los equipos multidisciplinares de salud indígena y referenciados en los Centros de Atención Psicosocial (CAPS) de la región. En torno a la singularidad del caso se debe elaborar proyecto terapéutico singular para contribuir con la reestructuración subjetiva del(a) niño(a) o del (la) adolescente que fue sometido(a) a una situación de violencia, permitiendo el restablecimiento de los vínculos y la reorganización de su cosmos en los contextos comunitarios de su pueblo. Estos proyectos terapéuticos singulares deben construirse con las comunidades y a partir de una relación dialógica que propicie la articulación con los especialistas, las prácticas y los saberes tradicionales de los pueblos indígenas a los que pertenecen los(as) niños(as) y adolescentes.

La responsabilidad por agenciar la atención psicosocial de la víctima por los servicios de salud, sea en el ámbito de la atención primaria, sea en el de la atención especializada (CAPS), cabe a los equipos multidisciplinares de salud indígena, vinculados al DSEI de Mato Grosso do Sul. Incluso porque los(as) niños(as) y los(as) adolescentes indígenas poseen otras estructuraciones subjetivas, forjadas por los contextos socioculturales –familiares y de parentesco – de los cuales ellos(as) forman parte. Son los profesionales de la salud indígena que, por actuar en área, poseen familiaridad con las singularidades constitutivas de los sujetos indígenas y, en consecuencia, la responsabilidad de prestar atención diferenciada a la salud psicoespiritual y socioemocional de los(as) niños(as) y adolescentes indígenas.

Tal medida se hace importante, incluso, para que ese sujeto no venga a padecer otros trastornos y sufrimientos psíquicos causados en consecuencia de la situación de violencia a que fue sometido, siendo medida fundamental la prevención de otros agravios, como el propio suicidio, que también acomete a niños(as) y adolescentes en el contexto de las aldeas de la Reserva Indígena de Dourados (SOUZA, 2019).

Como la violencia constituye un fenómeno de salud pública y las autoridades sanitarias son responsables por desarrollar acciones eficaces y efectivas que pretenden, por lo menos, a la reducción de los daños causados por esas prácticas (FIOCRUZ, 2021), es responsabilidad de los DSEI también desarrollar estrategias de prevención de la violencia contra niños(as) y adolescentes indígenas en el ámbito de sus territorios. Como los datos presentados por los procesos judiciales demuestran que el factor alcoholización contribuye para la configuración del fenómeno de violencia

intracomunitaria, se hace necesario el desarrollo de estrategias de enfrentamiento del uso abusivo del alcohol y otras drogas, con el fin de reducir la violencia a la que están sujetos(as) los(as) niños(as) y adolescentes indígenas cuando están expuestos(as) a situaciones de alcoholización intensa y generalizada (FERREIRA, 2018).

### 6.3. Síntesis y recomendaciones

La Ley n.º 13.431/2017 determina que el(a) niño(a) y el(a) adolescente en situación de violencia serán oídos(as) por medio de escucha especializada y testimonio especial. En ambos casos el relato debe atenerse estrictamente a lo necesario para el cumplimiento de su finalidad. Esa ley asegura además que al(a) niño(a) y al(a) adolescente está asegurado el derecho de “ser resguardado(a) y protegido(a) de sufrimiento, con derecho a apoyo, planificación de su participación, prioridad en la tramitación del proceso, celeridad procesal, idoneidad del atendimento y limitación de las intervenciones”. Además, el art. 14 determina la mínima intervención de los profesionales en los casos<sup>32</sup>.

El Decreto n.º 9.603/2018, en su art. 2º, inciso V, corrobora este principio al determinar que el(a) niño(a) y el(a) adolescente deben recibir intervención precoz, mínima y urgente de las autoridades competentes tan pronto como se conozca la situación de peligro. Además, el art. 15 establece que

Los profesionales involucrados en el sistema de garantía de derechos del(a) niño(a) y del(a) adolescente víctima o testigo de violencia primarán por la no revictimización del(a) niño(a) o adolescente y darán preferencia al abordaje de cuestionamientos mínimos y estrictamente necesarios para el atendimento.

Sin embargo, los documentos diligenciados en los autos analizados revelan que el(a) niño(a) es escuchado(a) en cuanto a la situación de violencia innumerables veces en los diversos atendimientos a que él/ella es sometido(a). Siendo así, se hace necesario observar si los derechos de los(as) niños(as) y adolescentes indígenas a la no revictimización y a la protección integral han sido violados por el sistema de garantía de derechos en las comarcas del Cono Sur de Mato Grosso do Sul, más específicamente. Es urgente hacer efectivos los derechos preconizados por la Ley de la Escucha Protegida para los(as) niños(as) y los(as) adolescentes oriundos de pueblos y comunidades tradicionales.

---

<sup>32</sup> El artículo 14 de la Ley n.º 13.431 determina que las políticas implementadas en los sistemas de justicia, seguridad pública, asistencia social, educación y salud deberán adoptar acciones articuladas, coordinadas y efectivas dirigidas a la acogida y al atendimento integral a las víctimas de violencia.

Algunas preguntas y resultados que se deben puntuar basando en las informaciones presentada a lo largo de este capítulo son:

- 1) La comunicación de la situación de violencia es realizada en su mayoría por los familiares consanguíneos próximos a la víctima, siendo que, la madre tiene papel fundamental en el encaminamiento del caso al sistema de garantía de derechos;
- 2) La actuación de los liderazgos de las comunidades en el encaminamiento de las situaciones de violencia contra los(as) niños(as) y los(as) adolescentes indígenas es significativo en el ámbito de las comarcas del TJMS, con destaque para Mundo Novo, donde gana un lugar estratégico en la articulación de la comunidad de TI de Porto Lindo con el sistema de garantía de derechos.
- 3) Las comunidades indígenas establecen sus propias formas de encaminamiento de las situaciones de violencia que ocurren en sus territorios y de accionamiento del sistema de garantía de derechos. Los flujos de atendimento a las víctimas de violencia deben ser articulados a los modos comunitarios de actuación ante estos casos, de modo a hacer efectivo el derecho a la protección integral de las víctimas;
- 4) Las víctimas de violencia han sido oídas en cuanto a la situación de violencia en el ámbito de los distintos atendimientos prestados por las instituciones del sistema de garantía de derechos de los municipios de Amambai, Dourados y Mundo Novo, principalmente durante la fase extrajudicial del proceso. Hay evidencias de que la revictimización de los(as) niños(as) y de los(las) adolescentes indígenas víctimas de violencia ha ocurrido de forma recurrente en esas comarcas, en menor o mayor intensidad, con destaque para la comarca de Dourados, donde la DAM instituyó el procedimiento de atendimento psicológico para validación del testimonio de la víctima. Es necesario que se tomen medidas para que la Ley de Escucha Protegida sea observada. Es urgente la capacitación de las instituciones del sistema de garantía de derechos que actúan con los pueblos indígenas de la región.
- 5) Es importante crear condiciones para hacer efectivo el derecho de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales a contar con asesoramiento jurídico que defienda sus intereses e impida que ellos(as) sean revictimizados(as) al ser atendidas por las instituciones del sistema de garantía de derechos;

6) En razón de que el número de atendimientos prestados a las víctimas de violencia por el sistema de garantía de derechos en la comarca de Mundo Novo es reducido, esa es la comarca que menos expone a los(as) niños(as) y a los(as) adolescentes indígenas a la revictimización y a la posible violencia institucional.

7) La realización del rito cautelar de anticipación de pruebas instituido en el ámbito de las comarcas de Amambai y de Mundo Novo reduce la exposición de los(as) niños(as) y de los (las) adolescentes víctimas de violencia a los innumerables atendimientos e intervenciones del sistema de garantía de derechos;

8) La articulación del liderazgo de TI de Porto Lindo con las instituciones del sistema de garantía de derechos, en particular con el sistema de seguridad y con el poder judicial local contribuye al desarrollo de un flujo de atendimento intercultural diferenciado, contribuyendo a hacer efectivo el derecho de los(as) niños(as) y de los (las) adolescentes indígenas a la no revictimización y a la protección integral;

9) Los equipos multidisciplinares de salud indígenas que actúan en los territorios deben ser insertados en el proceso de atendimento a los(as) niños(as) y a los(as) adolescentes indígenas, con el fin de que estén más cerca de las comunidades y conozcan su realidad. Ellas son las responsables de coordinar los cuidados clínicos y psicosociales con las víctimas indígenas, debiendo instruir los procesos judiciales con información con respecto a los procedimientos que vienen siendo adoptados para el cuidado y la recuperación de las personas indígenas sometidas a los traumas de la violencia. Los planes terapéuticos singulares (PTS) de las víctimas de violencia a ser elaborados por los servicios de salud, medida importante para garantizar la protección integral a las víctimas indígenas, pueden constituir un documento más a ser unido a los autos para instruirlos.

10) Los actores que integran el sistema de garantía de derechos deben ser capacitados para actuar junto a los pueblos indígenas, de modo a adecuar los atendimientos a sus especificidades socio-culturales y a hacer efectivos sus derechos.

11) Es necesario crear mecanismos para reducir los posibles efectos traumáticos que el examen de cuerpo de delito de conjunción carnal pueda producir sobre los(as) niños(as) y los(as) adolescentes indígenas víctimas de violencia. Es esencial que las víctimas indígenas, además de ser acompañadas por sus responsables, cuenten con la presencia de intérprete, de su género, que posibilite su comprensión con respecto a los procedimientos a los que serán sometidos(as).

12) Fomentar la participación de magistrados(as) en la realización de los flujos locales de atendimento a niños(as) y adolescentes víctimas o testigos, observando las peculiaridades locales, tal como preconiza el art. 3º de la Resolución n.º 299 del CNJ. Es fundamental que estos flujos envuelvan las formas propias de los pueblos de cuidar y de proteger a los(as) niños(as) y a los(as) jóvenes indígenas, organizadas con base en sus horizontes de saber –ontológicos, cosmológicos, organizaciones sociales y de parentesco, rituales y quehaceres–, responsables por la construcción de los cuerpos, de las personas y de sus subjetividades.



## **7. Los entrevistadores forenses y el testimonio especial de los pueblos y comunidades tradicionales**

La actuación calificada de los entrevistadores forenses es requisito fundamental para la implementación del testimonio especial de niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia oriundos(as) de pueblos y comunidades tradicionales. Para hacer la audición de niños(as) y adolescentes de estos pueblos, es esencial que dichos entrevistadores desarrollen competencias comunicativas interculturales y sepan trabajar con la presencia de intérpretes en las audiencias en las que las víctimas o testigos de violencia opten por expresarse en su lengua materna.

Entre los derechos de los(as) niños(as) y de los(las) adolescentes reconocidos en

el art. 5º de la Ley n.º 13.431/2017 están: ser asistido(a) por profesional capacitado, conocer a los profesionales que participan del procedimiento de testimonio especial y prestar declaraciones en formato adaptado o en idioma diverso del portugués.

La Ley de la Escucha Protegida preconiza además que los profesionales especializados a actuar en la toma del testimonio especial sean, de preferencia, servidores(as) del Judicial. En los casos en que los tribunales de justicia no posean en su cuadro equipos interprofesionales especializados, podrán realizar convenios con otras instituciones para la cesión de profesionales especializados o contratar peritos para la realización de la audiencia de las víctimas y testigos.

Ya sea como servidor(a) del Poder Judicial, ya sea como técnico(a) cedido(a), o como perito, el profesional que hará la toma del testimonio especial conducirá una entrevista forense junto al(a) niño(a) o el(a) adolescente con el objetivo de producir prueba. Para desempeñar esta función, el profesional será entrenado por los Tribunales de Justicia para aprender a aplicar las técnicas comunicativas presentadas por el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense de niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia (Childhood *et al.*, 2020).

## 7.1. Situación de los entrevistadores forenses ante los Tribunales de Justicia

Para que los profesionales especializados hagan la toma del testimonio especial de niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales, se hace necesario que, además del dominio del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense de niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia (Childhood *et al.*, 2020) adquieran una competencia intercultural que les permita establecer un proceso comunicativo con sujetos pertenecientes a otros universos lingüísticos y socioculturales.

Se han encontrado diferentes configuraciones con respecto a los profesionales que hacen la audición de los(as) niños(as) y de los(las) adolescentes víctimas o testigos de violencia en los cuatro Tribunales de Justicia que participan en la implementación del proyecto piloto de testimonio especial de los pueblos y comunidades tradicionales – Mato Grosso do Sul, Amazonas, Bahia y Roraima.

La situación actual de los profesionales que hacen la toma del testimonio especial en las comarcas que participan de ese emprendimiento son: el TJMS, que cuenta con profesionales especializados de su cuadro de servidores(as) para realizar las entrevistas forenses; el TJAM y el TJBA, donde el procedimiento de declaración especial está siendo implementado, tienen la intención de operar con los profesionales especializados cedidos por la red de protección; y el TJRR, que hace la acreditación de profesionales especializados para actuar como entrevistadores forenses en el ámbito de las audiencias de testimonio especial.

**Tabla 13 – Situación contractual de los entrevistadores forenses en los Tribunales de Justicia**

Tribunal de Justicia	Entrevistadores Forense		
	Servidores del Judicial	Cedido-rede de protección	Peritos
Mato Grosso do Sul	X		
Amazonas		X	
Bahia		X	
Roraima			X

Fuente: elaboración propia.

### Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul

En el ámbito de las comarcas del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul –

Amambai, Dourados y Mundo Novo –, que atienden a los pueblos Guarani, Kayowá y Terena, los responsables de la toma de testimonio especial son servidores(as) del Poder Judicial que integran los núcleos psicosociales de las respectivas comarcas en las que están atestados. Estos profesionales fueron capacitados como entrevistadores forenses por la Escuela Judicial de Mato Grosso do Sul (EJUD) conforme a las orientaciones del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense con niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia (CHILDHOOD *et al.*, 2020).

Sin embargo, tales capacitaciones no contemplan la situación en que la entrevista forense debe realizarse con la presencia de un intérprete, lo que exigiría el empleo de otras habilidades comunicativas. Tampoco estos profesionales cuentan con formación en antropología para subsidiarlos a comprender las especificidades de niños y adolescentes forjadas en sus subjetividades y en sus identidades a partir de otros contextos socioculturales y lingüísticos, de otros regímenes simbólicos. La formación en antropología contribuirá a calificar la actuación de estos profesionales tanto en la realización de los estudios psicosociales solicitados por el juicio como en el desempeño de la función de entrevistador forense de niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia oriundos(as) de pueblos y comunidades tradicionales del Estado.

#### Tribunal de Justicia de Amazonas

Las comarcas del Tribunal de Justicia de Amazonas –Tabatinga y São Gabriel da Cachoeira – atienden a una gran diversidad étnica de pueblos indígenas. La comarca de Tabatinga atiende a los pueblos Tikuna, Kokama y Kanamari; mientras que la comarca de São Gabriel da Cachoeira atiende a 23 pueblos indígenas, hablantes de 14 lenguas distintas.

Las comarcas de Tabatinga y de São Gabriel da Cachoeira no cuentan con profesionales especializados en su cuadro de servidores para la realización de la toma de testimonio especial.

En Tabatinga, quienes hacen la audición de los(as) niños(as) y adolescentes víctimas de violencia son profesionales de la red de protección cedidos al Poder Judicial. Tan pronto como se designa la audiencia para la audición del(a) niño(a) o adolescente, el juicio encamina un oficio al Centro de Referencia Especializado de Asistencia Social (CREAS) a fin de solicitar la presencia de un(a) técnico(a) especializado(a) para hacer el testimonio sin dañar a la víctima o al testigo.

Sin embargo, debido al gran volumen de atendimientos a que son demandados, no siempre los profesionales de los equipos del Creas poseen disponibilidad para

atender la solicitud del Judicial. En estos casos, quien hace la audición de los(as) niños(as) o de los(as) adolescentes víctimas de violencia es la propia magistrada. Para ello, conviene que los(as) magistrados(as) también estén instrumentalizados para aplicar los principios y las técnicas de entrevista forense establecidas por el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense (CHILDHOOD *et al.*, 2020).

El proceso de formalización de la alianza institucional prestado a la comarca de Tabatinga por la red de protección municipal –Creas y Cras–, por la Funai y por el DSEI de Alto Solimões, por medio de un término de cooperación firmado entre las partes, fue firmado en noviembre de 2021<sup>33</sup>. Este término de cooperación constituyó una forma de, entre otras cosas, garantizar la presencia tanto de profesionales especializados como de intérpretes para la recogida del testimonio especial. La propuesta es que los profesionales especializados para la toma del testimonio especial sean puestos a disposición tanto por el Ayuntamiento Municipal de Tabatinga, no limitándose solo a los profesionales del Cras/Creas, como por el propio DSEI Alto Solimões. Quedaría a cargo del Poder Judicial la capacitación de esos profesionales e intérpretes para actuar en el ámbito de las audiencias de testimonio especial.

La comarca de São Gabriel da Cachoeira tampoco cuenta con profesionales especializados para hacer la recogida de la narrativa del(a) niño(a) o del(a) adolescente víctima o testigo de violencia. El intento de recurrir a la red de protección para suplir la ausencia de los profesionales especializados en el marco del Poder Judicial no surtió efecto, pues la Secretaría Municipal de Asistencia Social se posicionó contraria a la participación de los psicólogos y asistentes sociales en la recogida del testimonio especial, por comprender ser esa actuación incompatible con las éticas que rigen a sus prácticas profesionales. En el próximo tópico, esa cuestión será retomada, pues ella presenta elementos importantes a ser considerados en lo que concierne a la actuación de las instituciones y sus atribuciones en el ámbito de la red del sistema de garantía de derechos.

---

<sup>33</sup> Con vistas a formalizar los apoyos institucionales que han sido prestados a la comarca de Tabatinga por la red de protección municipal, la Funai y el DSEI de Alto Solimões, El 17 de agosto de 2021 se celebró una reunión con los representantes de las instituciones públicas que actúan en la región. Estuvieron presentes representantes del DSEI de Alto Solimões, de la Funai, del Centro de Referencia Especializado en Asistencia Social (CREAS) y del Centro de Referencia en Asistencia Social (CRAS) del Ayuntamiento Municipal de Tabatinga, de la Orden de Abogados de Brasil (OAB) y de los pueblos indígenas de Alto Solimões y de los pueblos indígenas del Vale del Javari (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2022b).

### Tribunal de Justicia de Bahia

Las comarcas indicadas por el Tribunal de Justicia de Bahia –Eunápolis, Santo Amaro y Cachoeira–, que indicaron los pueblos gitanos, los quilombolas y las comunidades de terrero tampoco cuentan con profesionales especializados en el cuadro de servidores(as) del poder judicial para la toma del testimonio especial.

Así como en la comarca de Tabatinga, para suplir tales déficits, cuando sea necesario, se recurre a los servicios de la red de protección municipal para solicitar la cesión de profesionales especializados en el ámbito de procesos judiciales específicos o se contratan profesionales especializados como peritos. La comarca de Eunápolis, por ejemplo, ha actuado para conseguir la transferencia de una profesional especializada, ya servidora del Poder Judicial, para la unidad judicial de la infancia y juventud, de modo a viabilizar la realización del testimonio especial y otros procedimientos necesarios. Ese proceso está en trámite en el Tribunal de Justicia de Bahia.

### Tribunal de Justicia de Roraima

El Tribunal de Justicia de Roraima adoptó una estrategia distinta para garantizar la presencia de entrevistadores forenses en el ámbito de las audiencias de testimonio especial. Los profesionales especializados que hacen la audición de los(as) niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia son contratados como peritos judiciales. Para concretar la medida, el TJRR publica un edicto de acreditación de pedagogos, psicólogos, trabajadores sociales y profesionales del derecho para formar un registro general de profesionales para actuar en la toma del testimonio especial<sup>34</sup>. Los interesados deben indicar en su inscripción la comarca en que desean actuar, existiendo la posibilidad de indicar más de una comarca.

La acreditación en el registro de profesionales para actuar en la toma de testimonio especial es requisito previo para que el(la) técnico(a) participe del curso de formación “Testimonio Especial y Escucha de Niños(as) y Adolescentes en el Sistema de Justicia”, ofertado por la Escuela del Poder Judicial del Estado de Roraima – EJURR o por una escuela judicial que forme parte del Sistema Nacional de Capacitación Judicial. Solo después de pasar por esa formación el profesional estará apto para actuar como entrevistador forense.

---

<sup>34</sup> Edicto de acreditación n.º 02/2020, Tribunal de Justicia de Roraima. Disponible en: <http://cpl.tjrr.jus.br/phocadownload/Edital%20002-2020-%20Novo.pdf>.

La estrategia del TJRR de actuar con expertos como entrevistadores fue adoptada para hacer frente al limitado número de profesionales especializados que integran el cuadro de servidores(as) del Tribunal. En ese caso, el nombramiento de peritos para la toma de testimonio especial constituiría una forma de no sobrecargar los(as) servidores(as) del Poder Judicial en el desempeño de una tarea más para la cual no serían remunerados.

La estrategia implementada por el TJRR para el nombramiento de los entrevistadores forenses también asume contornos propios: el magistrado responsable de designar la audiencia de testimonio especial solicita a la Coordinadora de la Infancia y la Juventud del TJRR un entrevistador forense para la fecha programada. La Coordinadora responde con la información sobre el profesional que hará la atención en el ámbito de aquella audiencia, siguiendo la escala de los entrevistadores acreditados. Así, la Coordinadora de la Infancia y la Juventud tiene el control sobre todas las audiencias de testimonio especial que ocurren en el estado de Roraima.

La posibilidad de contratar a los entrevistadores forenses como peritos presentada por el TJRR constituye una propuesta interesante para la toma de testimonio especial de las víctimas o testigos de violencia oriundas de pueblos y comunidades tradicionales. El nombramiento de profesionales especializados oriundos de esos colectivos étnicos y sociales constituiría una forma de hacer efectivo el derecho de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes a ser oídos en un ambiente seguro y acogedor que presente condiciones para que el entrevistador, perteneciente al mismo pueblo de la víctima o adolescente, establezca una relación empática y el vínculo de confianza necesario para permitir el fluir de la narrativa libre del(a) deponente acerca de la situación de violencia a que fue sometido(a) o que testificó.

De esa forma, la asimetría de poder que caracterizaría la interacción comunicativa entre un profesional especializado perteneciente a la sociedad “no tradicional” y el(a) niño(a) o el(a) adolescente de los pueblos y comunidades tradicionales sería minimizada, reduciendo los efectos traumatizantes que el tránsito por las instituciones del sistema de garantía de derechos puede causar sobre las subjetividades de estas personas.

## **7.2. La percepción de los(as) técnicos(as) sobre el testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales**

Para los profesionales que actúan como entrevistadores forenses en el ámbito del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul, son muchas las dificultades enfrentadas para la realización del testimonio especial con víctimas o testigos de violencia oriundas de pueblos y comunidades tradicionales. En los diálogos que ocurrieron entre la consultora y los(as) técnicos(as) especializados(as), ya sea en el contexto de las entrevistas abiertas o en el de los talleres para el intercambio de experiencias, ellos(as) siempre expresaron su malestar en realizar una entrevista con niños(as) y adolescentes indígenas.

El malestar de los(as) técnicos(as) especializados(as) en realizar las audiencias de testimonio especial con indígenas está asociado a algunos factores. Uno de ellos se refiere al hecho de que esos profesionales, con formación en psicología y asistencia social, se sienten impotentes ante las situaciones que les son narradas, sin posibilidad de ofrecer apoyo efectivo a los(as) niños(as) y a los(as) adolescentes víctimas de violencia. Por su propia formación, esos profesionales identifican que esos casos requieren encaminamientos prácticos y que solo oírlos(as) en el ámbito de las audiencias es insuficiente.

De esa forma, se está delante de un *impasse* ético: la atención prestada en el ámbito de una audiencia de testimonio especial está dirigida para la producción de pruebas y el entrevistador forense que hará la audición de la víctima debe primar para que ella no sea revictimizada en ese ambiente, al menos. La audiencia de testimonio especial no constituye un momento de atención psicosocial a la víctima o testigo de violencia. Aun así, por la propia formación de los entrevistadores en el TJMS, la necesidad de atención es identificada y ellos buscan, de la mejor forma posible, por lo menos encaminar a esos(as) niños(as) y aquellos(as) adolescentes para la red de protección a fin de recibir los cuidados necesarios.

Esto no impide que, al desempeñar la función de entrevistador, el(a) técnico(a) especializado(a) no enferme y entre en sufrimiento psíquico. Como afirma el trabajador social de la comarca de Mundo Novo, “el entrevistador también enferma ante las historias que le son narradas. Constituye una carga pesada conducir el protocolo junto a todos(as) los(as) niños(as), principalmente con niños(as) indígenas”.

Una forma identificada por los entrevistadores forenses del TJMS de hacer frente

a ese sentimiento de malestar relacionado a la toma del testimonio especial de niños(as) y adolescentes indígenas sería, por un lado, invertir en la formación de los(as) propios(as) técnicos(as) especializados(as) para actuar junto a esos pueblos; y, por otro, viabilizar la contratación de profesionales indígenas para hacer la audición de esos(as) niños(as) y adolescentes.

\* \* \*

Para los(as) técnicos(as) especializados(as), la diferencia lingüística constituye una de las mayores dificultades para la realización del testimonio especial con víctimas o testigos de violencia oriundas de pueblos y comunidades tradicionales, particularmente, de los pueblos indígenas. Tener que entrevistar a un(a) niño(a) o a un(a) adolescente indígena con base en el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense constituye un inmenso desafío, pues, ¿cómo se acoge y se construye vínculo de confianza, en 30 minutos, con un(a) niño(a) o adolescente que pertenece a otro universo sociocultural y lingüístico, a partir del cual sus propias subjetividades son moldeadas?

Para que el(a) niño(a) o el(a) adolescente indígena tenga un ambiente adecuado para su libre expresión, es esencial adecuar lingüística y culturalmente el propio Protocolo Brasileño de Entrevista Forense. Según el entrevistador forense de Mundo Novo, “la aplicación del Protocolo sin la debida adaptación cultural puede incurrir en más violencia institucional” y la elaboración de un protocolo intercultural que incluya orientaciones sobre cómo trabajar en las audiencias con la presencia de intérpretes forenses es la mejor manera de afrontar esta limitación.

Hay muchas limitaciones que deben superarse para que el testimonio especial realmente se implemente a fin de evitar la revictimización. Del modo como el testimonio especial viene siendo realizado, aunque siguiendo el guion del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense, el entrevistador no queda enterado sobre cómo el testimonio reverbera en la vida de los(as) niños(as) y ni tampoco si las mismas entendieron las preguntas realizadas. Incluso con la presencia de intérprete, el entrevistador no tiene control sobre cómo el(a) niño(a) entendió la pregunta, sobre cómo el intérprete hizo la traducción y sobre qué respondió el(a) niño(a). Además, el intérprete no tiene formación para actuar en estas audiencias. (Consideraciones del entrevistador forense en el ámbito de una entrevista abierta).

También sobre la necesidad de adecuación del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense, el entrevistador de Mundo Novo comparte la reflexión que emergió en un taller

para intercambio de experiencias entre los(as) técnicos(as) del Judicial, en el ámbito del proyecto piloto del TJMS:

En efecto, una vez promulgada la Ley del testimonio especial, deberíamos haber garantizado que las comunidades tuvieran al menos un intérprete, al menos una aproximación diferenciada y un lenguaje adaptado al protocolo. Porque así, si transfieres y traduce literalmente el protocolo a otra lengua, sin adaptarla, no alcanza el objetivo. Porque simplemente hizo una reproducción del pensamiento del blanco por la traducción. Pero cuando haces una adaptación sin perder el núcleo de lo que es el testimonio especial, entonces, sí, creo que empieza a tener sentido. Porque cuando le hablo al intérprete: ¿le pregunta en qué parte del cuerpo él la tocó? ¿Qué sé del cuerpo? ¿Cómo está reproduciendo mi pregunta el intérprete? Entonces el intérprete dirá: oh fulana, el entrevistador le preguntó en qué parte del cuerpo él tocó. Y observo que ella dice así: ¡el brazo! Solo que hasta llegar adonde de hecho está la información que interesa a los autos, ¡es un trabajo! Si dirigimos la pregunta de una forma adecuada, alcanzaríamos un mejor resultado. Pero para ello es necesario una adaptación del protocolo. ¡Eso es lo que hay que construir junto con los indígenas! (Consideraciones del entrevistador forense en el ámbito de una entrevista abierta).

Sin embargo, ¿cómo adaptar el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense para la audiencia de niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales, si la traducción no puede ser reducida únicamente a la cuestión lingüística, ya que las lenguas indígenas poseen otras estructuraciones simbólicas? En este caso, es necesario recurrir al dispositivo de la traducción cultural también. Hay algunas preguntas que, de la forma como son planteadas por el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense, no tienen sentido ni para adultos, mucho menos para niños(as) indígenas, principalmente, las que no dominan la lengua portuguesa. En este caso, ¿cómo se daría la acogida de un(a) niño(a) de pueblos y comunidades indígenas? ¿El mismo enfoque para la acogida (*rapport*) de los(as) niños(as) no indígenas sirve para los(as) niños(as) indígenas? Cuestiones que la adecuación del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense necesitará enfrentar.

Una de las entrevistadoras forenses que actúa en el TJMS realizó una evaluación después de la audiencia en que hizo la toma del testimonio especial de una joven kayowá de 14 años. Para ella, la narrativa libre tal como preconizada por el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense (CHILDHOOD *et al.*, 2020) no funciona con niños y adolescentes indígenas.

¿Qué es lo que más me marca? La niña ya tenía 14 años, con una dificultad muy grande de comunicarse en portugués. Pero para indígena, sea niño(a),

sea adolescente, queda bien claro que aquel pilar del testimonio especial –el relato libre – no funciona. ¡Se desmorona con el(a) niño(a) y el adolescente indígena! Me vi haciendo un interrogatorio para aquella niña. ¿Qué pasó? ¿Dónde estaba? ¿Cómo fue? ¡No sale relato libre! (Consideraciones de entrevistadora forense en el ámbito de una reunión para intercambio de experiencias).

Si no se consideran las estructuras del lenguaje y las formas de habla de los pueblos y comunidades tradicionales con sus ordenamientos sociolingüísticos propios, cualquier posibilidad de narrativa libre será silenciada. La estructura de la lengua guaraní, reflexión que será tematizada en el próximo capítulo, no es la misma de la lengua portuguesa. Esto significa que ni el pensamiento ni la subjetividad amerindia están estructurados de la misma manera.

Otro aspecto relativo a las dificultades de atendimento a los(as) niños(as) y adolescentes indígenas fue señalado por la entrevistadora forense de la comarca de Dourados al puntuar, en un laudo psicológico, que no existe evidencia científica que valide el empleo de determinados enfoques psicológicos con niños(as) indígenas, debido a sus especificidades y peculiaridades subjetivas, moldeadas por su pertenencia a etnias y culturas distintas<sup>35</sup>.

La coordinadora de la Articulación Brasileña de los Psicólogos Indígenas llama la atención sobre el hecho de que el modelo de desarrollo del(a) niño(a) adoptado por la psicología cognitiva, por la psicología conductual, no se aplica de la misma forma a los(as) niños(as) indígenas (FIOCRUZ, 2021). En ese caso, la propia idea de desarrollo cognitivo de los(as) niños(as) con el que trabaja el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense necesita ser revisada. Esta revisión debe llevarse a cabo conjuntamente con los profesionales, liderazgos y sabios de los pueblos y comunidades tradicionales, a partir de la instauración de un amplio diálogo intercultural.

\* \* \*

---

<sup>35</sup> El referido Laudo Psicológico, que tenía como objetivo evidenciar los indicios de la ocurrencia del abuso sexual fue unido a los autos en un proceso de apuración de acto infractor –violación de vulnerable, en que la víctima es una niña Terena de 9 años.

Basada en su experiencia propia, la técnica especializada de la comarca de Dourados identifica que los(as) niños(as) indígenas tienen miedo de los entrevistadores y se sienten intimidadas en situaciones de testimonio especial. “Los indígenas tienen

miedo, yo –la entrevistadora– represento para el(a) niño(a) una figura atemorizante. Incluso con toda la técnica del protocolo es difícil. ¿Hasta qué punto estamos preocupados por el derecho de la víctima o es más un rito judicial para producir pruebas?”.

La impresión de la entrevistadora de la comarca de Dourados también es corroborada por el discurso del técnico de Mundo Novo, que cuenta sobre la conversación que tuvo con el cacique de la TI de Porto Lindo para tratar acerca del proyecto piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales.

Ese liderazgo me dijo así: “Yo que vivo en el Foro, que soy un liderazgo, me tiemblo en las bases, me pongo todo revuelto. ¡Vuelvo a casa revuelto! Imagina a nuestros(as) niños(as), ¿cómo se van a poner a la hora que llegan en el judicial?! Yo dije así: ¡te entiendo! Yo, como servidor, cuando soy llamado a una audiencia y me pongo en la condición de oyente por el sistema de operadores de derecho, me quedo desestabilizado emocionalmente. Imagina entonces un(a) niño(a) que llega al Foro, por más que tratemos de hacer un ambiente acogedor... Él estaba explicando la necesidad de escuchar a estos(as) niños(as) dentro de la comunidad. (Consideraciones del entrevistador forense en el ámbito de una entrevista abierta).

El miedo de los(as) niños(as) Nhandeva en el momento del testimonio especial es intensificado por el hecho de que el ambiente del Foro es un espacio del no indio, aquel que dirige a su pueblo una mirada cargada de hostilidad, impregnado de prejuicios. ¿Cómo un(as) niño(a) Guaraní y Kayowá establecerá una relación de confianza con un profesional que representa a la sociedad hegemónica que subyuga a su pueblo?

Como aclara la entrevistadora forense de Dourados, el prejuicio que la sociedad regional nutre con respecto a los indígenas también influye en la propia forma con que el Judicial aborda los casos que llegan hasta él.

La visión del poder judicial sobre la cuestión indígena, refleja la visión que la sociedad de Dourados posee sobre los indios. Esta visión que el poder judicial nutre promueve la despotencialización de los pueblos originarios. Se ve a los indios como atrasados y sin capacidad de involucrarse, como “animalizados”. En este caso las propias situaciones de abuso sexual tienden a ser vistas como normales, ya que es una característica de un pueblo “animalizado”. El poder judicial es más un dispositivo que subyuga a los indígenas. (Consideraciones de entrevistadora forense en el ámbito de una entrevista abierta).

La entrevistadora forense que actúa en la comarca de Amambai también

corroborar la visión de la colega de la comarca de Dourados al comentar que “existe mucho prejuicio y estigma con relación a los indígenas, nutridos por la sociedad regional como un todo”. Lo que hace que los guaraníes permanezcan a la defensiva ante los agentes de la justicia, no percibiéndolos como sus aliados.

En estos contextos institucionales que operan con un imaginario colonial, impregnado por estereotipos y prejuicios, la participación de niños(as) y adolescentes en audiencias, incluso en las de testimonio especial, tiende a someterlos(as) –su subjetividad, su espiritualidad, sus cuerpos– al poder del “hombre blanco”, poder que se expresa por medio de la intimación y de la necesidad de ir hasta el Foro, lugar tan distante del mundo en que los(as) niños(as) viven en sus aldeas. Se expresa también por medio de las relaciones jerárquicas que se imponen sobre los indígenas en el ámbito de las audiencias, tipo de evento comunicativo singular característico de la cultura jurídica del mundo occidental, en el cual están previamente definidos quiénes son los actores que pueden hablar, cuándo pueden hablar, cómo se debe hablar y qué formas de decir son legítimas, autorizadas y estandarizadas en las que el otro debe “encajarse”. Pero cuando se está en el campo de la diferencia cultural, ese otro no se ajusta y puede ocurrir que él sea condenado sin comprender los motivos que lo llevaron hasta allí.

Al imponerse un formato de expresión de una lengua, los(as) niños(as) y los(as) adolescentes de pueblos y comunidades indígenas son silenciados(as). Poder que se expresa en los interrogatorios de los(as) niños(as) en que exigen que él/ella no solo hable portugués, sino que lo diga en los términos determinados por el propio no indígena. El enunciado que exige “objetividad” casi siempre es una forma de silenciar al otro e impedir que él se exprese libremente sobre lo que ocurrió.

Para superar la situación en que el propio acto de ir al Foro –espacio de poder del no indio– constituye una situación de revictimización para un(a) niño(a) de pueblos y comunidades tradicionales, sería necesario que la audiencia de testimonio especial se celebrara en el territorio del(a) propio(a) niño(a) o que el entrevistador forense perteneciera a su pueblo. Después de todo, garantiza la Ley n.º 13.431/17, en su art. 5º, que el(a) niño(a) tiene derecho a conocer a los profesionales que participan en el procedimiento de declaración especial. Así habría alguna posibilidad de acoger al(a) niño(a) hasta el punto de presentar una narrativa libre de hechos.

### **7.3. La toma de testimonio especial por profesionales de la red de protección**

Según lo presentado y tratado en los productos anteriores de esta consultoría (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2022; 2022b), las comarcas del Tribunal de Justicia de Bahía y del Tribunal de Justicia de Amazonas, que integran el proyecto piloto para la implementación del testimonio especial de niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia oriundas de pueblos y comunidades tradicionales, no cuentan en sus cuadros de servidores(as) con profesionales especializados para componer los núcleos psicosociales del Judicial.

Para suplir tales déficits, las comarcas de ambos Tribunales de Justicia, cuando sea necesario, recurren a la red de protección municipal para solicitar la cesión de profesionales para hacer la toma del testimonio especial en el ámbito de procesos judiciales específicos. Sin embargo, estos profesionales generalmente no están capacitados para desempeñar la función de entrevistadores forenses según lo preconizado por el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense.

Por otro lado, no siempre los profesionales especializados que actúan en los Creas/Cras están disponibles para atender las demandas del Poder Judicial. Sea debido al hecho de que la red de protección cuenta con poco profesionales para dar cuenta de un gran volumen de atenciones, como el que ocurre en la comarca de Tabatinga, AM; sea porque se niegan a participar como entrevistadores forenses en el ámbito de las audiencias de testimonio especial, por entender que tal actividad no se encuentra en consonancia con las competencias específicas de la profesión o de la función que desempeñan al actuar en la red de protección del sistema de garantía de derechos, como el posicionamiento del Creas del Municipio de São Gabriel da Cachoeira, AM, como se indica a continuación.

#### *El posicionamiento del Creas/Cras de São Gabriel da Cachoeira: estudio de caso*

El 1 de agosto de 2018, en un intento de implementar el testimonio especial en la Comarca de São Gabriel da Cachoeira, el magistrado elaboró el documento “Directrices judiciales para la operacionalización procedimental de la escucha humanizada de niño(a) y adolescente víctima o testigo de violencia”<sup>36</sup>. Entre las adaptaciones propuestas para la realización del testimonio especial, el juicio estableció que serían los profesionales especializados del Creas –psicólogos y asistentes sociales– a hacer la recogida del testimonio especial de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes.

El juicio entonces ofició el Creas, solicitando que él presentara profesional especializado en la fecha de la audiencia designada para hacer la toma del testimonio especial de la víctima.

---

<sup>36</sup> Documento unido al Proceso que tramita en la comarca de São Gabriel da Cachoeira.

El 8 de agosto de 2018, fue unido a autos el documento “Posicionamiento de los equipos de referencia de Cras e Creas con relación a las directrices judiciales para la operacionalización procedimental de la escucha humanizada propuesta por el juicio de derecho de la Comarca de São Gabriel da Cachoeira – AM” (p. 207). En ese documento, profesionales de la psicología y de la asistencia social parten de la fragilidad estructural de la red de protección y del sistema de garantía de derechos de niños(as) y adolescentes en São Gabriel da Cachoeira<sup>37</sup> para decir sobre la necesidad de alineamiento de los servicios prestados por las diferentes instituciones, de modo que no haya superposición de atendimientos, confusión relativa a las atribuciones y al alcance de trabajo de cada una de las instituciones y de sus profesionales, ni falta de respeto a las especificidades de la actuación de cada profesional.

Dice el documento:

Considerando las normativas que rigen tanto el profesional de la psicología como el profesional del servicio social, entendemos que no es competencia de psicólogos y asistentes sociales la realización de un testimonio especial, puesto que la Escucha Especializada ya está garantizada y realizada por la Política Nacional de Asistencia Social en el ámbito de la Protección Social Especial de mediana complejidad, a través del servicio ofrecido por el Centro de Referencia Especializado de Asistencia Social - CRAS, que actúa en el acompañamiento psicosocial de los casos de violación de derechos, componiendo así la red de protección integral a los(as) niños(as) y adolescentes.

La actuación de ambos profesionales en el sistema de garantía de derechos de niños(as) y adolescentes, como mencionado anteriormente, se orienta por la lógica de la protección integral, por lo tanto, no concuerda con el objetivo central de dicha Ley (Ley n.º 13.431/2017) que es la de constituir pruebas materiales a través de la escucha de testimonio de víctimas y/o testigos.

Los equipos de referencia del Cras/Creas de São Gabriel da Cachoeira se orientaron por el posicionamiento contrario del Consejo Federal de Psicología y de Servicio Social a la actuación de psicólogos y asistentes sociales en la recogida de testimonio especial, para responder a la solicitud del juicio. Entre los puntos mencionados en el documento, se menciona:

a) considerar la medida (testimonio sin daños) contraria al papel de los profesionales en el sistema de protección;

---

<sup>37</sup> Falta de local totalmente adecuado para el atendimiento; falta de recursos humanos suficientes para el efectivo ejercicio de la función; falta de recursos materiales (p. 207).

b) que el testimonio especial, en nombre de la protección, viola el derecho de niños(as) y adolescentes que pasan a ser objeto de pruebas preponderantes en el proceso penal, violando su situación peculiar de persona en desarrollo y su dignidad;

c) por limitar la autonomía teórico-técnica de cada profesional, ya que la práctica del testimonio especial coloca a psicólogos y trabajadores sociales como intérpretes del juez en el contexto de la audiencia, con cuestionamientos previamente establecidos y posibilidades de interferencia, incluso mínima, de la autoridad judicial;

d) que el trabajo inquisitorio, por la búsqueda de pruebas materiales, no corresponde a psicólogos y trabajadores sociales;

e) que existen diferencias conceptuales y metodológicas entre el interrogatorio judicial y la escucha psicológica;

f) que la práctica de un testimonio especial por parte de psicólogos y trabajadores sociales hiere el secreto profesional.

Finalmente, el documento expresa que Cras y el Creas no se niegan a colaborar con el Poder Judicial, sino que lo harán por el atendimento a sus solicitudes para la realización de estudios psicosociales, elaboración de laudos y dictámenes necesarios para la instrucción de los procesos judiciales en curso, y no por medio de la participación en el procedimiento de testimonio especial de niños(as) y adolescentes. Aprovechan para puntuar aún que esa colaboración también acarrea sobrecarga de trabajo y acumulación de funciones, extrapolando las atribuciones de los profesionales que actúan en la red, sin que estos sean remunerados por el trabajo extra ejecutado. Refuerzan aún que incluso esos estudios psicosociales deberían ser realizados por los profesionales del juicio y que sería deber del Judicial componer equipos multidisciplinares propios.

Mediante el posicionamiento de los equipos de referencia del Cras/Creas que apuntaba para la incompatibilidad conceptual y metodológica entre la actuación de los psicólogos y asistentes sociales y la función de la indagación judicial y para la cuestión de la actuación en la recogida de testimonio especial violar el código de ética de los profesionales de estas áreas, el juez suplente que respondía por la Comarca en la época comprendió que sería importante readecuar el procedimiento de la audiencia del(a) niño(a) a restringir la ejecución del acto de instrucción, mención al testimonio especial, a la presencia exclusiva de la autoridad judicial.

A partir de la orientación dada por el juicio, de que la víctima sería oída en

presencia exclusiva de la autoridad judicial, el Ministerio Público requirió que la audiencia fuera grabada en medios para posterior análisis y que el procedimiento fuera realizado en ambiente apropiado y acogedor. Este es otro caso ejemplar en el que es el propio magistrado que debe hacer la audición de la víctima, necesita tener el dominio del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense para no revictimizar al(a) niño(a) o el(a) adolescente en el ámbito de la audiencia de testimonio especial.

Todo este debate tuvo lugar dos años después de la situación de violencia sexual a la que fue sometida una niña de 6 años. Hasta el momento en que se puso a disposición el acceso a los procesos judiciales, el 3 de agosto de 2021, la audiencia de testimonio especial aún no había ocurrido debido al hecho de que la víctima vivía en comunidad indígena y no había sido localizada para recibir la intimación del juicio.

Las cuestiones presentadas por los profesionales de Cras/Creas asumen gran relevancia en lo que respecta al impasse ético que el profesional especializado que actúa en la red de protección enfrenta al ser demandado a realizar la toma de testimonio especial. Los profesionales que actúan, sea en la asistencia social, sea en los servicios de salud, tienen como misión proteger y cuidar a las personas que residen en los territorios de su alcance. Los vínculos de confianza establecidos entre estos profesionales y las comunidades que atienden se construyen en el ámbito de los servicios que prestan.

Al ser solicitado para hacer la toma del testimonio especial, el profesional está trabajando para la producción de pruebas, que incluso podría incriminar a alguien de la comunidad que también necesita de sus cuidados. Si, por un lado, esta doble función podría comprometer el vínculo de confianza establecido entre los integrantes de la comunidad y el profesional de la red de protección, por otro, utilizar el vínculo de confianza que estos profesionales han construido con las comunidades que atienden también genera problemas de orden ético que necesitan ser considerados.

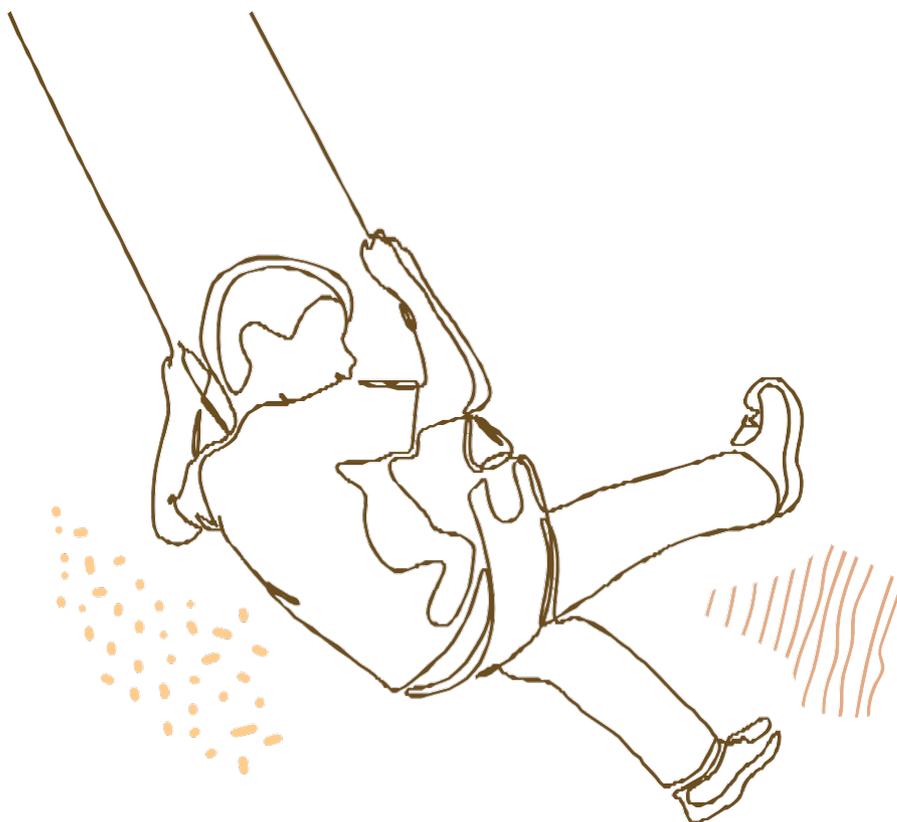
Frente a los impases éticos que informan la alternativa de recurrir a la red de protección para ceder a los profesionales para hacer la audición de la víctima y considerando la necesidad de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes de los pueblos y comunidades tradicionales ser escuchados por entrevistadores forenses pertenecientes a su propio pueblo, el modo de viabilización de la actuación de esos profesionales para la toma del testimonio especial adoptado por el TJRR constituye la manera más adecuada de garantizar la presencia del entrevistador forense en la audiencia de testimonio especial, creando condiciones para que la acogida (*rapport*) de esa víctima o testigo ocurra realmente, sin comprometer la importante actuación que los profesionales de la red de protección desempeñan en los territorios comunitarios para garantizar la protección integral y los atendimientos diferenciados a esos segmentos poblacionales.

## 7.4. Síntesis y recomendaciones

Conforme presentado, la calidad del testimonio especial de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes oriundos de pueblos y comunidades tradicionales depende de la calificación de la actuación de los entrevistadores forenses tanto en lo que respecta al dominio del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense como en lo que se refiere a la comprensión de la realidad sociocultural y lingüística de las víctimas y testigos de violencia por ellos atendidos.

Sobre la base de las diferentes formas que los Tribunales de Justicia participantes en el proyecto piloto encontraron para viabilizar la presencia de entrevistadores forenses en el ámbito de las audiencias de testimonio especial, se pueden hacer las siguientes constataciones y presentar algunas recomendaciones:

- 1) elaboración de un curso específico para la formación de entrevistadores forenses para la toma de testimonio especial de niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales que incluyan contenidos antropológicos, que les permitan trabajar con intérpretes en las audiencias, y que posibilite el desarrollo de competencias comunicativas interculturales y que permita la adecuación de lo establecido por el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense a las especificidades socio-culturales del niño. Es importante que esos cursos cuenten con la actuación de profesionales oriundos de los pueblos y comunidades tradicionales para orientar a los entrevistadores sobre las mejores formas de tratar los asuntos que son tematizados en el ámbito de las audiencias de testimonio especial;
- 2) formación de los(as) magistrados(as) para la toma de testimonio especial conforme al Protocolo Brasileño de Entrevista Forense para que ellos(as) puedan conducir la audición de las víctimas sin revictimizarlas, en los casos en que no contarán con la presencia de entrevistadores forenses;
- 3) instaurar un proceso de adecuación del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense que implique a profesionales y liderazgos de los pueblos y comunidades tradicionales para crear condiciones de forma a contemplar los modos de habla y la posibilidad de libre narrativa (libre expresión) a sus niños(as) y adolescentes;
- 4) crear mecanismos de cuidado y protección a los profesionales especializados (servidores(as) del Poder Judicial) y a los(as) magistrados(as), a fin de protegerlos y evitar que enfermen (trauma vicario) al trabajar en cuestiones de violencia contra niños(as) y adolescentes;
- 5) viabilizar la contratación de profesionales de los pueblos y comunidades tradicionales como peritos para actuar en las audiencias de testimonio especial que involucren a víctimas y testigos de violencia oriundos(as) de su pueblo, a fin de crear condiciones para que el ambiente del testimonio especial sea seguro y acogedor y para que el(a) niño(a) se exprese a su modo, habiendo espacio para la narrativa libre sobre los hechos.



## **8. La actuación de los intérpretes en el testimonio especial**

Para que la audiencia de niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia de pueblos y comunidades tradicionales sea realizada de modo a evitar su revictimización, además de la actuación de entrevistadores forenses habilitados, se hace necesario contar con la actuación de intérpretes forenses en el ámbito de las audiencias de testimonio especial. Es importante también que los procesos judiciales puedan contar con la contribución de antropólogos peritos que contribuyan no solo a evidenciar los hechos, sino a hacer efectivos los derechos de los(as) niños(as) y adolescentes pertenecientes a colectivos étnicos, lingüísticos y culturalmente diferenciados a la protección integral<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> Tanto los antropólogos que actúan como auxiliares de la justicia en el ámbito de los procesos judiciales, como los intérpretes que en las audiencias judiciales son clasificados como peritos por el Código Procesal Penal, de 1941 (Almeida, Nordin, 2017, p.2).

Para avanzar en el presente informe en cuanto a la pericia que viene siendo agenciada en el ámbito de los procesos judiciales puestos a disposición por los Tribunales de Justicia que participan en el proyecto piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales, será necesario acercarse a la forma en que los intérpretes han actuado en el ámbito de las audiencias de testimonio especial.

### **8.1. La actuación de los intérpretes en las audiencias de testimonio especial de los pueblos y comunidades tradicionales**

Entonces, ¿para qué sirve el lenguaje? Si no está hecho ni para significar las cosas expresamente, quiero decir que no es ese su primer destino; y si es menos aún para la comunicación. Y es muy simple, es simple y es capital: hace el sujeto. Eso basta y sobra (Jacques Lacan, Breve discurso a los psiquiatras, 1967).

Entre los derechos de los(as) niños(as) y adolescentes reconocidos en el art. 5º de la Ley n.º 13.431/2017 está el de prestar declaraciones en formato adaptado o en idioma diverso del portugués. El art. 19 de la Resolución CNJ n.º 299/2019 también reconoce el derecho del(a) niño(a) y de la(a) adolescente a contar con la presencia del intérprete en el contexto del testimonio especial. De hecho, los actos procesales y las decisiones judiciales solo pueden ser plenamente comprendidos por los pueblos y comunidades tradicionales hablantes de sus lenguas originarias por medio de la actuación de un intérprete forense.

Los Tribunales de Justicia de Mato Grosso do Sul, de Amazonas y de Roraima recurren al trabajo de intérpretes en las audiencias de testimonio especial en que la víctima o testigo no hablan o se expresan mal en portugués. El Tribunal de Justicia de Bahia, por su parte, no posee experiencia con el trabajo de los intérpretes debido al hecho de que los pueblos y comunidades tradicionales adscritos al territorio por él atendido son hablantes de la lengua portuguesa.

Se observa a continuación cómo la presencia de los intérpretes ha sido demandada en el marco de los procesos judiciales de los Tribunales de Justicia participantes en este emprendimiento.

#### Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul

El Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul cuenta con un registro de intérpretes indígenas para actuar en el ámbito de las audiencias de justicia en que los involucrados (acusados, víctimas o testigos) no hablen o se expresen mal en portugués. Las personas que actúan como intérpretes, sin embargo, no poseen formación profesional ni para el desempeño de la interpretación lingüística, ni para actuar en el

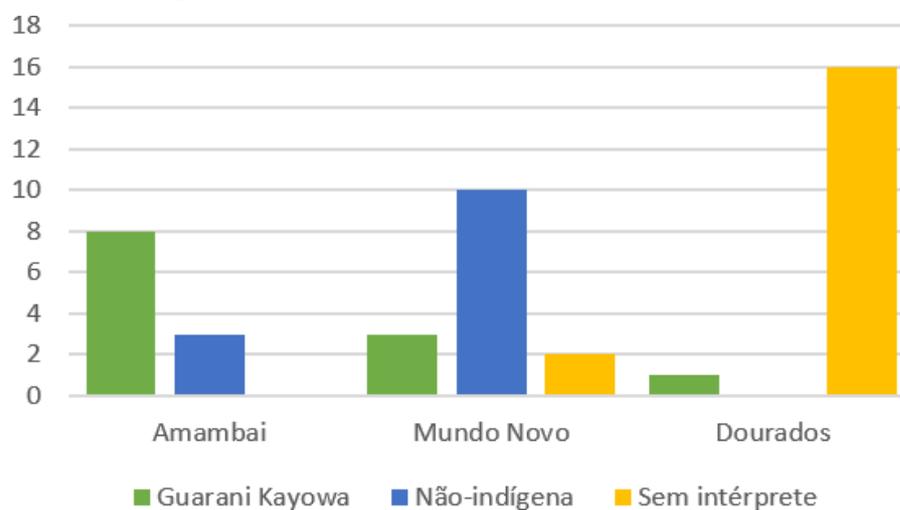
ámbito de los actos judiciales instituidos por el Judicial.

De los 45 casos judiciales puestos a disposición por el TJMS para el análisis de la consultoría, 29 contaron con la actuación de intérpretes. Todas las audiencias de testimonio especial de la comarca de Amambai (en total 13) contaron con la presencia de intérpretes: en ocho la traducción fue realizada por una intérprete Kayowá y en cinco la traducción fue hecha por no indígenas hablantes de la lengua guaraní del Paraguay.

Las dieciséis audiencias de testimonio especial realizadas en el contexto de los 15 procesos judiciales disponibles por la comarca de Mundo Novo también contaron con la actuación de intérprete en el ámbito de las audiencias de testimonio especial. Tres audiencias contaron con el nombramiento de intérprete del pueblo Guaraní –el consejero tutelar del municipio de Japorã–, mientras que en 12 quien hizo la traducción fue una no indígena hablante de la lengua guaraní del Paraguay.

Finalmente, de los 17 procesos judiciales de la comarca de Dourados solo una audiencia de testimonio especial contó con la actuación de intérprete Kayowá para hacer la audiencia de una niña testigo de violencia.

**Figura 40 – Intérpretes en el TJMS (n=45)**



Guaraní Kayowa, No indígena, Sin intérprete

Fuente: elaboración propia.

### La actuación de los intérpretes en los TJ de la región Norte: Amazonas y Roraima

Los procesos judiciales puestos a disposición por el TJAM demuestran que la comarca de Tabatinga demanda la presencia de intérpretes para los casos que considera pertinentes. Para ello, el juicio recurre a la colaboración de la Fundación Nacional del Indio para ayudar con la traducción en el ámbito de las audiencias de instrucción y juicio y para realizar la audiencia de los(as) niños(as) y adolescentes indígenas víctimas de violencia.

Con respecto a la comarca de São Gabriel da Cachoeira, que hace poco no había implantado el procedimiento de testimonio especial, en ninguno de los procesos el juicio demandó la actuación del intérprete para auxiliar en la audiencia de las víctimas indígenas realizada en el ámbito de las audiencias de instrucción y juicio. Se sabe que algunos pueblos de la región de Alto Rio Negro se expresan solamente en portugués, como es el caso de los Baré. En tal caso, la presencia de intérpretes no sería necesaria. Pero la audiencia de niños(as) y adolescentes pertenecientes a los pueblos Baniwa, Tukano, Yanomami, Hup'da, entre otros, exige la presencia de intérpretes para garantizar condiciones de libre expresión.

Sin embargo, incluso si la comarca de Tabatinga cuenta con la colaboración de los servidores(as) de la Funai o del DSEI ARS para ayudar en la traducción durante las audiencias, no existe en el TJAM un sistema instituido de acreditación/registro, formación, nombramiento y remuneración de los intérpretes forenses. Actualmente, hay noticias de que la Controlaría Interna (*Corregedoria*, en portugués) del TJAM ofició a la Funai solicitando indicaciones de indígenas para componer un registro de intérpretes a ser encaminado a los Juicios del Tribunal del Estado del Amazonas<sup>39</sup>. Esta es una medida fundamental aún por desarrollar por el Tribunal de Justicia teniendo en cuenta la importancia de la interpretación forense en un Estado como el Amazonas, que tiene una gran diversidad sociocultural y lingüística de pueblos y comunidades tradicionales.

\*\*\*

---

<sup>39</sup> Disponible en: <https://www.tjam.jus.br/index.php/cgj-publicacoes/cgj-noticias/4382-corre-gedoria-de-justica-determina-a-adocao-procedimentos-para-assegurar-ampla-defesa-a-indigenas-acusados-condenados-ou-privados-de-liberdade>.

El Tribunal de Justicia de Roraima, por su parte, publica un edicto de acreditación para la formación de un registro general de profesionales que ejercen actividad de traducción simultánea de testimonios con el fin de atender sus necesidades. Entre las especificaciones de los peritos requeridos para realizar la interpretación durante las audiencias están los servicios de traducción simultánea de testimonios de lenguas indígenas diversas para el portugués y viceversa. Este mismo aviso define el valor por hora trabajada a ser pagado por los servicios prestados por el intérprete. La llamada para la acreditación de traductores de lenguas indígenas pasó a ser hecha a partir del año 2018. Sin embargo, cabe señalar que no hay indicaciones en el anuncio en cuanto a la necesidad de que este traductor sea indígena.

Además, las comarcas de Bonfim y de Boa Vista, al responder al cuestionario para el levantamiento de informaciones preliminares para subsidiar la implementación del proyecto piloto de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales, afirman que tales traductores son capacitados para actuar en los testimonios de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes víctimas o testigos de violencia, en los casos en que los(as) niños(as) no hablan portugués.

Entre los siete procesos analizados por la consultoría, en solo uno el juez nombró intérprete para actuar en la audiencia de testimonio especial. Sin embargo, no fue posible identificar en los autos ni el pueblo al que pertenecía la niña ni la lengua que hablaba.

## **8.2. La interpretación en el ámbito de las audiencias de testimonio especial con indígenas**

Los intérpretes que actúan en las audiencias de testimonio especial de niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales –pueblos indígenas– de los Tribunales de Justicia que participan en el proyecto piloto no poseen formación profesional para el desempeño de la función. El TJRR informa que entrena a aquellos que harán las traducciones en las audiencias de testimonio especial, y el TJMS reconoce la necesidad de que las personas que actúan como intérpretes sean capacitadas. En general, las personas que actúan en esas audiencias son bilingües y no poseen formación para hacer la interpretación lingüística ni la interpretación forense<sup>40</sup>. El hecho es que la formación profesional de los intérpretes para actuar en las audiencias de testimonio especial con niños(as) y adolescentes indígenas aún está por desarrollarse.

Almeida & Nordin (2017) resaltan la importancia de calificar a los intérpretes para actuar en diferentes actos procesales instituidos por el Judicial. Por otro lado, también identifican la necesidad de magistrados(as), operadores de derecho y entrevistadores forenses que participan en las audiencias de instrucción y juicio saber conducir el trabajo con el intérprete forense. En el caso de la audiencia de testimonio especial, es fundamental que los entrevistadores forenses desarrollen esa habilidad comunicativa y aprendan a trabajar con el intérprete, como se dijo en el capítulo anterior.

La modalidad de interpretación hecha en el contexto de las audiencias de testimonio especial se aproximaría a la interpretación consecutiva<sup>41</sup>, pues el intérprete tiene que colocar en el idioma de la víctima o del testigo (lengua de llegada) las preguntas del entrevistador forense y, posteriormente, interpretar la respuesta del deponente para el portugués, transmitiéndola al entrevistador y también al(a) juez(a) y demás operadores del derecho que acompañan la audición del(a) niño(a) o adolescente en tiempo real por medio del sistema de videoconferencia.

La interpretación consecutiva requiere el empleo de la memoria de corto plazo para que el mensaje sea transmitido entre los sujetos involucrados en el proceso comunicativo de la audiencia. “Por eso, reclama que los discursos a ser interpretados no superen dos minutos o contengan más de cincuenta palabras, bajo la pena de que el intérprete no consiga aprehender y reproducir con fidelidad lo que acaba de ser dicho” (ALMEIDA y NORDIN, 2017, 12-13).

\* \* \*

---

<sup>40</sup> Existe una diferencia entre interpretación y traducción: mientras que la primera es la transferencia de una lengua oral (lengua de partida) a otra lengua oral (lengua de llegada), la traducción es la transferencia de una lengua escrita a otra lengua escrita (Almeida y Nordin, 2017, 9).

En los tres Tribunales de Justicia que atienden pueblos y comunidades tradicionales que mantienen sus lenguas maternas, se encontró el entendimiento de que el intérprete debe ser nombrado cuando la víctima o testigo no hable o no se exprese bien en portugués.

Es importante decir que la presencia de intérpretes forenses habilitados y pertenecientes al mismo pueblo que las víctimas o testigos de violencia en el ámbito de las audiencias de testimonio especial es fundamental para garantizar las condiciones para la libre expresión del(a) niño(a) o del(a) adolescente, incluso cuando este(a) es bilingüe y comprende relativamente portugués. Esto es porque la comunicación entre los sujetos involucrados en situaciones de violencia en las aldeas ocurre en la lengua indígena –principal idioma hablado en los contextos comunitarios. El agresor se expresará en lengua indígena con el(a) niño(a) o adolescente que está siendo interpelado(a) de forma violenta.

Exigir que el niño(a) se exprese en portugués en las audiencias de testimonio especial es transferir la responsabilidad por la traducción de la situación de violencia vivida a la propia víctima o testigo de la violencia. En ese proceso, además de que el Poder Judicial pierda detalles importantes que caracterizarían los hechos también contribuye a silenciar a la víctima o testigo de la violencia al requerir que ella hable sobre lo que ocurrió en los términos que el Poder Judicial reconoce como válidos.

\* \* \*

El contexto de la audiencia de testimonio especial que requiere el trabajo del intérprete forense es altamente complejo, pues requiere que distintos niveles de traducción sean activados. Incluso en una audiencia donde todos los participantes comparten el portugués, al entrevistador forense cabe hacer la interpretación de las preguntas realizadas por el(la) juez(a) y demás operadores del derecho para los términos del(a) niño(a) o del(a) adolescente víctima de violencia. Cuando estos(as) niños(as) pertenecen a pueblos o comunidades tradicionales que hablan otros idiomas y la interpretación es necesaria para que la comunicación ocurra, la situación se vuelve más

compleja.

---

<sup>41</sup> “La **interpretación consecutiva** es aquella en la que el intérprete va tomando notas mientras escucha el discurso, para luego, en una pausa del locutor, hacer la interpretación para la lengua de llegada. Ella utiliza la habilidad cognitiva de la memoria de corto plazo y, precisamente por eso, reclama que los discursos a ser interpretados no superen dos minutos o contengan más de cincuenta palabras, bajo la pena de que el intérprete no pueda aprehender y reproducir con fidelidad lo que se acaba de decir. [...] En las audiencias penales, ella es ampliamente utilizada, surgiendo ya en la entrevista previa del reo extranjero con su defensor, pasando por las explicaciones preliminares del juez en el inicio de la audiencia y reapareciendo en el cierre, para discusión con el defensor sobre eventual apelación. Es en el interrogatorio del acusado, sin embargo, que la interpretación consecutiva asume protagonismo absoluto: el intérprete va vertiendo en el idioma extranjero, poco a poco, las preguntas del juez, del procurador y del defensor acerca del fondo de la acusación y, con las respuestas del acusado –también interpretadas consecutivamente– se va diseñando la versión del acusado para los hechos, con la admisión o negación de la culpa” (Almeida y Nordin, 2017, pp. 12-13).

¿Cómo hará el entrevistador esa traducción si no posee conocimiento acerca del contexto lingüístico y sociocultural en que el(a) niño(a) vive, de modo a conseguir adaptar el lenguaje para sus términos? En tal caso, el intérprete no solo ejercerá la función de interpretación lingüística de las preguntas formuladas por el entrevistador forense y los operadores del derecho, sino que también adecuará las preguntas a la realidad sociolingüística del(a) niño(a), para ello, necesariamente debe pertenecer al mismo pueblo que el(a) niño(a) o la(a) adolescente. En estas situaciones, el entrevistador forense tendrá que construir sus preguntas para facilitar al intérprete la traducción a los términos de los(as) niños(as) y de los (las) adolescentes. Si el intérprete necesita ser capacitado para trabajar en las audiencias de testimonio especial, los entrevistadores forenses necesitan aprender a trabajar con el intérprete.

Los entrevistadores forenses que actúan en el TJMS y en el TJRR son habilitados para la aplicación del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense en las audiencias de testimonio especial, pero no fueron entrenados ni para atender la singularidad de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes indígenas ni para realizar la entrevista forense con actuación de intérprete. Como se presentado en el último producto (FERREIRA, 2021b), el de una adolescente Guarani-Kayowá, es común que los entrevistadores se dirijan al intérprete utilizando discurso indirecto (en la tercera persona del singular) en lugar de dirigirse directamente a la víctima o al testigo de violencia con el empleo del discurso directo (en la primera persona del singular).

Tal práctica [...] dificulta sobremanera la actuación del intérprete en audiencia, que se ve obligado a, antes de verter las preguntas para el idioma extranjero, convertir mentalmente el discurso indirecto para la forma directa, consumiendo aún más su concentración y energía mental. [...]

Períodos muy extensos, construcciones confusas, largas “introducciones” de preguntas, interrupciones abruptas e indagaciones que no terminan con un signo de interrogación son solo algunos de los desafíos a los que se enfrentan los intérpretes en audiencia. [...] tienen que comprender que se dice en portugués jurídico y verter inmediatamente en el idioma extranjero, de forma clara y comprensible para el acusado (Almeida y Nordin, 2017, p. 5-6).

Según Almeida y Nordin (2017), la técnica correcta es que el entrevistador forense se dirija directamente a la víctima o al testigo de violencia, “como si él comprendiera el discurso”. El intérprete transporta el mensaje para el idioma indígena y, al oír la respuesta, la traduce para el portugués, también en la primera persona del singular, “como si fuera mero amplificador de la voz” del(a) niño(a) o adolescente. En esos contextos, el empleo de frases largas y de confusas “introducciones”, las “preguntas” que sin entonación interrogativa y los discursos que agregan en un solo enunciado múltiples preguntas pueden complicar el trabajo de los intérpretes forenses. Lo adecuado es recurrir a frases cortas, simples y directas para permitir una pronta interpretación consecutiva.

El entrevistador forense tendrá que aprender a trabajar con este intérprete, que deberá transponer los enunciados del entrevistador a la lengua del(a) niño(a) o del(a) adolescente de forma adecuada, tanto desde el punto de vista lingüístico como cultural, considerando las singularidades del rango/clase de edad a que ella pertenezca en el contexto sociocultural del cual ella forme parte. Es importante también que el entrevistador forense tenga alguna familiaridad con la estructura de la lengua de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes que son atendidos(as) por el testimonio especial. Comprender cómo las nociones de tiempo y espacio se estructuran en el ámbito de las lenguas indígenas podrá facilitar el trabajo del intérprete y el entendimiento del entrevistador acerca de lo que la víctima o testigo de violencia está comunicando. Aun así, surgen algunas cuestiones, entre ellas: ¿cómo emplear la interpretación consecutiva en el caso de las narrativas libres de niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales?

### 8.3. Consideraciones Guaraní Kayowá sobre la interpretación en contextos judiciales

Las reflexiones de los guaraníes kayowá presentadas en ese tópico emergieron en una rueda de conversación para el intercambio de experiencias entre los(as) técnicos(as) especializados(as) del Judicial y los profesionales y los liderazgos indígenas realizada el 23 de julio de 2021, en el ámbito del proyecto piloto del TJMS<sup>42</sup>. Los profesionales y líderes guaraníes que aquí se expresan están involucrados en el proceso participativo de elaboración del **Manual de testimonio especial de niños(as) y adolescentes pertenecientes a los pueblos y comunidades tradicionales**.

Activistas y líderes de la Kayowá de Aty Guaçu (Asamblea General del pueblo Guaraní y Kayowá) que tienen experiencia como intérpretes de la lengua guaraní en diferentes contextos –salud, educación, justicia–, en los cuales la traducción lingüística y cultural se impone como condición al diálogo, compartieron reflexiones sobre la importancia de la interpretación para la efectividad de la Justicia en los procesos que envuelven a sus pueblos. Para ellos, la diferencia lingüística constituye uno de los mayores obstáculos a la construcción de un entendimiento mutuo entre el pueblo guaraní y el Judicial brasileño<sup>43</sup>.

Para los líderes guaraníes, los contextos comunicativos que requieren que la persona guaraní preste un testimonio en portugués en el que tenga que dar explicaciones sobre situaciones que ocurrieron en el pasado o incluso en el presente son extremadamente complicados. En estas situaciones la persona tendrá dificultad en hablar sobre los hechos que ocurrieron.

Porque se trata de la traducción de un acontecimiento que ocurrió en una situación que involucra muchas versiones. Hoy se trata también de los términos utilizados en el tiempo. La lengua, como la cultura, se actualiza: se crean expresiones, jergas. Entonces, sumando todo eso, para quien va a entender lo que sucedió, es muy difícil (liderazgo Guaraní Kayowá de Aty Guaçu en el taller de intercambio de experiencias con entrevistadores del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul).

---

<sup>42</sup> Para acceder a la memoria de dicha reunión ver CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2022b.

<sup>43</sup> En las comunidades del pueblo Guaraní y Kayowá del Mato Grosso do Sul encontramos distintas situaciones con relación al uso de la lengua originaria: parte de los Guaraní y Kayowá hablan solamente en su idioma; algunos también se expresan en portugués, pero poseen un dominio restringido de la lengua; otros ya son bilingües y transitan bien entre el guaraní y el portugués. Finalmente, también hay aquellos que no hablan más guaraní, expresándose únicamente en portugués. Sin embargo, la mayoría de las comunidades Guaraní y Kayowá del cono sur de Mato Grosso do Sul mantienen la lengua materna

y se expresan en ese idioma en los contextos comunitarios.

La complejidad de la traducción del guaraní al portugués, y viceversa, se da también porque la estructura de la lengua guaraní no es la misma que la de la lengua portuguesa. Por lo tanto, ni el pensamiento ni tampoco las subjetividades indígenas están estructurados de la misma forma. La trabajadora social y activista Kayowá explica

que en la lengua guaraní el pasado, es el tiempo neutro, que comprende todo lo que no es futuro. En consecuencia, la forma verbal no marcada del guaraní no expresa el momento presente del discurso del locutor. Es el pasado que se extiende hasta el momento presente. El tiempo en el Guaraní se divide en futuro y no futuro. En el guaraní no hay una distinción entre pasado y presente, o sea, todo lo que no sea futuro, sería un no futuro, y ahí se encaja el presente también. Esa constituye una dimensión filosófica presente en la propia estructuración del pensamiento guaraní que hace difícil clasificar lo que es presente, lo que es pasado y lo que es futuro. Una sola frase puede hacer referencia a diferentes temporalidades en las que se llevó a cabo la acción. Por ejemplo. *Xe-a-gwata* (xe = yo; gwata = verbo caminar) se puede traducir como: Camino. Caminé. Caminaba. He caminado. Vean cuántas traducciones para una sola frase. Son los adverbios los que indican el tiempo en que ocurrió la acción (Alves, 2021).

El antropólogo Guaraní menciona cuánto a lo largo de la historia los órganos gubernamentales (indigenista, salud, asistencia social, Judicial, etc.) no se preocuparon en comprender ni en aprender la lengua guaraní. “Ya es el sistema del Estado: es el indígena el que tiene que esforzarse para entender el portugués y no al revés. ¡Ese es el problema! Lo correcto sería el propio no-indígena entender el Guaraní”. En ese caso, exigir que el indígena se exprese en portugués constituye violencia institucional ejercida por los órganos gubernamentales responsables de la implementación y ejecución de las políticas públicas y judiciales.

Tenemos que esforzarnos para hablar el idioma que no hablamos. ¡Eso es violencia también! [...] Más o menos así que en Mato Grosso do Sul y en Brasil sucede: el indígena es obligado a deponer en su segunda lengua, el portugués. Es él el que tiene que esforzarse para explicar lo que sucedió. Eso no es una tarea simple, no es una simple cosa. Tendrá que pensar en su propio idioma, en el pensamiento indígena, y luego tratar de traducir al portugués. A veces no hay como traducir el término guaraní al portugués. No existen palabras, no consigue coger un verbo, por ejemplo. Cuando no hay traducción al portugués, tenemos que inventar, es decir, intentar acercar lo que sucedió a algún verbo. Es difícil elegir cuál es el término que traduce bien aquel acontecimiento. [...] El propio indígena a veces cambia los términos. Yo como indígena entiendo que no es eso lo que él quiere hablar, pero en portugués salió otra cosa. Y aún más cuando involucran esos términos legales que el derecho usa con frecuencia. [...] Eso, con certeza, puede causar sí la injusticia. Puede causar injusticia de ambos lados: tanto de los acusados como de los agredidos. En el momento en que se traduce el acontecimiento

de forma equivocada, se genera aún más injusticia. Es por eso que hay que tomarse muy en serio esa parte del trabajo de la traducción en la justicia y en los varios órganos involucrados, para garantizar que se haga justicia. [...] Porque si ocurre una traducción inadecuada y no logra entender, termina juzgando a partir de traducciones superficiales y, muchas veces, equivocadas (liderazgo Guarani Kayowá de Aty Guaçu en el taller de intercambio de experiencias con entrevistadores del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul).

Otro punto destacado por el intelectual guaraní remite al hecho de que el idioma de los guaraníes y kayowá son distintos de la lengua hablada en Paraguay. Según lo expuesto en el tópico anterior, en algunas audiencias de testimonio especial de pueblos y comunidades tradicionales en las comarcas de Amambai y Mundo Nuevo, el intérprete nombrado era hablante del guaraní hablado en Paraguay y no pertenecía al mismo pueblo de la víctima.

Entre los guaraníes también hay diferenciaciones. Hay en los dialectos términos y significados diferentes. Hay entonaciones diferentes. A veces la justicia llama a un traductor que habla el idioma guaraní de Paraguay. Él intenta traducir un término y, a veces, no es eso lo que el indígena está hablando (liderazgo Guarani Kayowá de Aty Guaçu en el taller de intercambio de experiencias con entrevistadores del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul).

El líder también destaca que la subyugación histórica a la que fueron sometidos los guaraníes del Cono Sur dejó marcas profundas en las subjetividades indígenas, ejerciendo influencia en el modo como las personas se comportan ante los no indios, definido como un “comportamiento muy dominado”.

Por ejemplo, en testimonios que participé [...] percibí que muchos indígenas por no comprender las preguntas acaban confirmando: ¡sí! “¿Para eso lo hiciste? La respuesta es sí. Ah, ¿lo hiciste? Sí”. Entonces, eso es una característica muy típica cuando se trata de un testimonio, principalmente en audiencias judiciales. Hay mucho de eso: una presión para que el indígena confirme lo que a la persona le gustaría oír. “¿Qué sucedió? ¿Te golpeó? ¿Lo hizo? ¿Te lastimó?” Así que obligas a la persona indígena a confirmar a veces algo que no sucedió exactamente de esa manera. He oído bastante sobre este tipo de cosas en cada pueblo. Conversando con los indígenas, ellos dicen: “yo no conseguí expresarme porque yo no conozco, yo no domino, entonces dije sí, respondí sí”. Yo pregunto: “¿Por qué no hablaste de guaraní?” – “Pues, ¡si hablo en guaraní es que no va a entenderme!” Entonces dije: “¡que se las arregle! Habla en guaraní y el que está tomando tu declaración que se las arregle para entender” (liderazgo Guarani Kayowá de Aty Guaçu en el taller de intercambio de experiencias con los entrevistadores del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul).

En ese caso, se hace necesario considerar que el entrar en los espacios del Poder Judicial, en que una relación de poder está previamente instituida no solo por la configuración jerárquica de ese campo, pero también por las relaciones interétnicas históricamente instituidas entre la sociedad nacional y los indígenas, hará que el comportamiento de la persona guaraní cambie.

Sobre las especificidades de la interpretación en el campo de la justicia, el profesor guaraní kayowá hace la siguiente reflexión:

Todo el sistema de justicia del Estado, el sistema que está ahí puesto, se basa en el castigo. Alguien tiene que sufrir; castigar a las personas. Eso también los indígenas tomaron históricamente esa característica: alguien erró, tiene que ser castigado, tiene que sufrir, tiene que doler, tiene que doler en el cuerpo, tiene que doler en lo físico. Esto en el pasado, por influencia del Servicio de Protección al Indio y después por la FUNAI, fue más fuerte: las personas pasaban por una tortura en términos de castigo. Esas palabras – intimar, prestar testimonio– no existen en guaraní. Porque intimar es una fuerza que te va atrayendo. El testimonio es decir cosas forzadas o algo direccionado –lo entiendo de esa manera. Todo en el guaraní kayowá es libre; las líneas son libres; es una libertad. No existe una fuerza, un peso que direccionará ese proceso del habla. Entonces, son cosas que ya empiezan por allí: ¿qué sería hacer ese testimonio? ¿Cómo traducir todo ese proceso a los términos del guaraní? (liderazgo Guarani Kayowá de Aty Guaçu en el taller de intercambio de experiencias con entrevistadores del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul).

Las dificultades que un guaraní adulto encuentra en la situación en que necesita prestar testimonio en el espacio del no indígena –sea en el ambiente policial, sea en el Judicial– son intensificadas cuando se trata de testimonios prestados por niños(as) o adolescentes. Esto se debe a que el habla de los(as) niños(as) y jóvenes en el contexto familiar también está organizado por reglas sociolingüísticas específicas que determinan los asuntos, los momentos y las formas en que las cosas deben ser dichas. Sobre el rito del testimonio especial con niños(as) y adolescentes guaraní y kayowá, un liderazgo guaraní de Aty Guaçu pondera:

Normalmente la declaración ocurre en una sala cerrada. En la sala solo hay dos o tres personas, como máximo. Uno es hablante de un idioma y otro es hablante de otro. Cada uno tiene una vida diferente, tiene una trayectoria diferente. Uno es de la etnia guaraní kayowá que viene de una sociedad tan diferente, y su interlocutor, el que va a recibir la declaración, viene de otra sociedad. Incluso la forma de vestirse es diferente allí. Y el indígena en el medio para prestar testimonio (liderazgo Guarani Kayowá da Aty Guaçu en el taller de intercambio de experiencias con entrevistadores del Tribunal de

Justicia de Mato Grosso do Sul).

En este caso, la activista kayowá, reflexionando sobre la aplicabilidad del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense para las audiencias que involucran la participación de los(as) niños(as) y adolescentes indígenas, pregunta: ¿cómo el entrevistador se pondrá al tanto del contexto en que el(a) niño(a) o el(a) adolescente vive solo en el momento de la audiencia de la declaración especial, especialmente cuando ese(a) niño(a) habla otro idioma?

Las directrices traídas por el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense respecto a cómo conducir la conversación con el(a) niño(a) o el(a) adolescente guaraní y kayowá en diferentes momentos –acogida (*rapport*), transición de una etapa para la otra, estímulo a la libre narrativa, fase de “estrechamiento”– necesitan ser revisadas. Esta revisión deberá realizarse a partir del diálogo con los pueblos y comunidades tradicionales, tanto con sus profesionales, como con los liderazgos y sabios.

Según la trabajadora social, hacer la traducción de las preguntas realizadas por el entrevistador forense a los términos guaraní y kayowá constituye un desafío.

Todas las características de la lengua guaraní son importantes cuando se va a hacer la audición de un(a) niño(a) o adolescente indígena en el testimonio especial. Porque, diferente de lo que se imagina, la traducción de la lengua portuguesa para el guaraní, muchas veces, se da solo por una palabra. Una frase del portugués puede ser traducida al guaraní solo por una palabra o dos. Si traduces palabra por palabra la frase queda sin sentido o adquiere un doble sentido o aún queda confusa. [...] Así que, cuando tienes preguntas semiestructuradas y las sigues al pie de la letra, dejas al(a) niño(a) retraído(a). Para que se sienta cómoda hay que crear un ambiente para que hable como quiera. Claro que cada comunidad tiene una realidad, pero la posibilidad de adaptar la entrevista forense en el testimonio especial a cada situación se hace necesario y es importante (Alves, 2021).

Por lo tanto, para que el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense con niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia (CHILDHOOD *et al.*, 2020) cumpla su finalidad en el ámbito de las audiencias de testimonio especial, debe ser adecuado para los modos de habla y las estructuraciones lingüísticas y subjetivas de los pueblos y comunidades tradicionales. Es imprescindible que el proceso de adecuación de ese protocolo involucra a los profesionales, intelectuales y liderazgos de estos colectivos.

Como los Tribunales de Justicia atienden una diversidad de pueblos y comunidades tradicionales, cada uno deberá desarrollar su propio protocolo intercultural dirigido a contemplar las especificidades de los pueblos a los que atienden. La consulta a estos

pueblos sobre la aplicabilidad de este protocolo ocurriría entonces en dos etapas: primero, durante su propia elaboración, a partir de la implementación de un proceso intercultural y participativo; segundo, presentar el resultado a las comunidades para que ellas validen el documento con las directrices para la escucha de sus niños(as) y adolescentes.

## 8.4. Síntesis y recomendaciones

La actuación de los intérpretes pertenecientes a los pueblos y comunidades tradicionales en el ámbito de las audiencias de testimonio especial es fundamental para los derechos a la no revictimización y a la protección integral de los(as) niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia.

Las lenguas habladas por los pueblos y comunidades tradicionales están estructuradas de forma distinta de la lengua portuguesa, contribuyendo a configurar otros modos de estructuración del pensamiento e instituir otras formas de constitución subjetiva. Cada pueblo posee modos propios de hablar sobre los acontecimientos que han ocurrido y que encuentran en el sistema lingüístico la posibilidad de decirlo y de situarlo en el tiempo y en el espacio. De ahí la necesidad de adecuación del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense con niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia a las realidades sociolingüísticas y culturales de cada uno de los pueblos y comunidades tradicionales atendidos por el Judicial.

Instaurar un proceso participativo que involucre a profesionales, liderazgos y sabios indígenas en la adecuación del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense constituye una oportunidad para que los Tribunales de Justicia se acerquen a los universos socioculturales indígenas, por el sesgo de la protección y no por el del castigo. Además, conocer las realidades socioculturales de los pueblos y comunidades tradicionales, históricamente instituidas por el proceso colonial, y al mismo tiempo comprender el fenómeno sobre el cual se interviene, a partir del juicio de los casos que llegan hasta el Judicial y de las medidas de encaminamiento que de ellos se derivan, contribuirá a calificar la actuación del Judicial brasileño en cuanto a la efectividad de los derechos de los(as) niños(as) y adolescentes indígenas por el sistema de garantía de derechos.

La actuación del Judicial puede contribuir a mitigar la situación de violencia a que están sometidos los pueblos y comunidades tradicionales, en especial la violencia contra niños(as) y adolescentes, o puede intensificar aún más estas violencias, al reproducir en su práctica los prejuicios, estigmas y estereotipos que la sociedad nacional nutre para con estos colectivos étnicos. Su papel como articulador de la presencia del intérprete en los atendimientos prestados por el sistema de garantía de derechos es fundamental para evitar que la revictimización de niños(as) y adolescentes siga ocurriendo.

Siguen algunas de las recomendaciones presentadas para calificar la actuación de los intérpretes en las audiencias de testimonio especial:

- 1) formar a intérpretes forenses para que actúen en los diferentes actos procesales del Judicial en los que participen personas pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales que hablan otras lenguas, en particular en las audiencias especiales;
- 2) garantizar que los intérpretes que asistan a las audiencias de testimonio especial pertenezcan al mismo pueblo del(a) niño(a) o del(a) adolescente víctima o testigo de violencia entrevistado(a);
- 3) garantizar la presencia de intérpretes en las audiencias de testimonio especial, incluso cuando los(a) niños(a) o adolescentes sean bilingües;
- 4) posibilitar que el intérprete actúe en la acogida del(a) niño(a) o del(a) adolescente de los pueblos y comunidades tradicionales en el ámbito de las audiencias de testimonio especial, contribuyendo a que este(a) se sienta seguro(a) para hablar libremente sobre los hechos que ocurrieron o que fueron testigos;
- 5) adecuar el Protocolo Brasileño de Entrevista Forense con niños(a) y adolescentes víctimas o testigos de violencia (CHILDHOOD *et al.*, 2020) a la realidad sociolingüística de cada uno de los pueblos y comunidades tradicionales atendidos por el Judicial;
- 6) Contar con la participación de los profesionales, intelectuales, liderazgos y sabios de los pueblos y comunidades tradicionales en la adecuación del Protocolo Brasileño de Entrevista Forense con niños(a) y adolescentes víctimas o testigos de violencia (Childhood *et al.*, 2020).



## **9. La pericia antropológica en los procesos judiciales**

La Resolución n.º 287, de 25 de junio de 2019, del Consejo Nacional de Justicia establece en su art. 6º que la autoridad judicial podrá designar pericia antropológica al recibir denuncia o queja en contra de persona indígena, con vistas a producir subsidios para evaluar la responsabilidad de la persona acusada. Entre otras cosas, el laudo antropológico deberá indicar si la conducta imputada es considerada por la propia comunidad indígena a la que pertenece el acusado como susceptible de responsabilización. En ese caso la pericia antropológica constituye una estrategia para instruir el proceso judicial acerca de las especificidades de la conducta del acusado indígena.

En el contexto de la Ley de la Escucha Protegida, la pericia antropológica adquiere un nuevo objetivo: contribuir a hacer efectivo el derecho de los(as) niños(as) y de los(as)

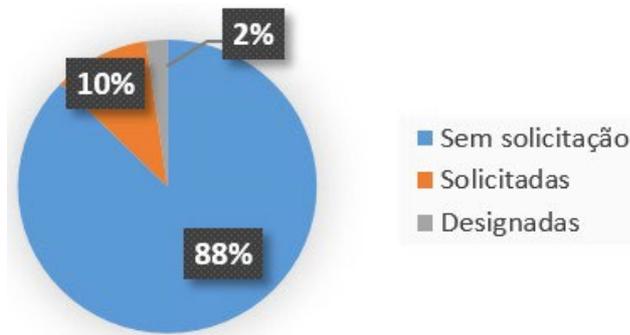
adolescentes de los pueblos y comunidades tradicionales a la protección integral y a la no revictimización, observando las especificidades y singularidades étnicas, socioculturales y lingüísticas de los sujetos y colectivos a los que pertenecen.

De cualquier forma, los niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia también son escuchados(as) en el ámbito de los procesos penales que, como se ha demostrado anteriormente, en su mayoría poseen acusados indígenas. En ese caso, el antropólogo perito desempeñará doble función: además de auxiliar en el esclarecimiento de los hechos y en la evaluación de la responsabilización de los acusados/reos, también responderá a cuestiones sobre las formas tradicionales de resolución de conflictos y de protección a sus niños(as) y adolescentes. Lo que demuestra la íntima relación entre la Resolución n.º 287/2019 y la Resolución n.º 299/2019, ambas del CNJ.

La actividad pericial en antropología tiene por finalidad subsidiar, por medio de la producción de conocimiento especializado, la formación de la convicción de los responsables por la garantía del cumplimiento de la ley, en este caso, en el ámbito judicial. La importancia de este trabajo radica en su capacidad de revelar, a través de la etnografía, los fundamentos necesarios para la consolidación de derechos colectivos sociales, culturales y étnicos. Es para hacer esta diferencia que la investigación antropológica se hace presente (Amorim, 2012).

De los 75 procesos judiciales puestos a disposición por los Tribunales de Justicia de Mato Grosso do Sul, Amazonas y Roraima<sup>44</sup>, solo en nueve hubo la solicitud de realización de la pericia antropológica (10%), entre estos solamente dos procedieron al nombramiento de antropólogos para realizarla (2%).

**Figura 41 – Pericia antropológica en los procesos judiciales (n=75)**



Sin solicitação, Solicitadas, Designadas

Fuente: elaboración propia.

---

<sup>44</sup> El Tribunal de Justicia de Bahía no puso a disposición los procesos judiciales por no haber logrado identificar a aquellos que involucran a niños(as) o adolescentes víctimas o testigos de violencia oriundos(as) de pueblos y comunidades tradicionales.

A pesar de la lectura etnográfica de los autos realizada por la consultora haber identificado casos paradigmáticos en que habría necesidad de la realización de la pericia antropológica, En los documentos facilitados por el TJAM y el TJRR no figuran solicitudes ni se ha designado la realización de estudios antropológicos.

La cuestión de la experiencia antropológica surgió como demanda presentada por la Defensoría Pública en los procesos judiciales puestos a disposición por el TJMS, visando la elaboración de subsidios para delinear la estrategia de defensa del acusado. En ningún caso, los operadores del derecho identificaron el potencial de este estudio para esclarecer sobre las mejores decisiones en cuanto a la protección de las víctimas y de los testigos de violencia. Esta perspectiva aún no se ha desarrollado en el ámbito judicial.

## **9.1. La pericia antropológica en el TJMS**

Las comarcas del TJMS encuentran dificultades en operacionalizar las pericias antropológicas, de modo a informar los procesos judiciales que involucran a niños(as) y adolescentes víctimas de violencia. Entre los cuestionamientos de los(as) magistrados(as) y técnicos(as) especializados(as) en cuanto a la aplicabilidad de los estudios antropológicos, se pueden señalar:

- 1) dudas sobre la importancia y la aplicabilidad de la pericia antropológica en cuanto a su contribución a la aclaración de los hechos considerados en el ámbito de los procesos judiciales, así como sobre las situaciones en que la realización de dicho estudio se hace necesaria. De ahí deriva la demanda por el establecimiento de criterios orientativos que subsidien a los(as) magistrados(as) a decidir en qué situaciones la pericia antropológica es imprescindible;
- 2) las dificultades administrativas para su funcionamiento en el marco de los procedimientos judiciales. Entre ellas están: la forma de contratación de los profesionales; los valores irrisorios para la remuneración de los expertos en antropología y la demora en transferirlos a los expertos; la falta de presupuesto propio de los Tribunales de Justicia para contratar a tales profesionales.

3) la naturaleza de los estudios antropológicos que requieren, en algunos casos, períodos más largos para ser ejecutados puede comprometer el desarrollo del proceso judicial, principalmente en los casos en que se haya decretado la detención provisional y que el acusado esté encarcelado a la espera de la audiencia de instrucción y juicio y, en consecuencia, de la emisión de la sentencia;

4) la calidad de los laudos antropológicos que, en algunos casos, a pesar de la profundización teórica, no contribuyen para el esclarecimiento de los casos ni para subsidiar el juicio para la construcción de su convicción y emisión de la sentencia.

5) número limitado de profesionales antropólogos con formación y experiencia en pericia judicial que puedan desempeñar la tarea de auxiliares del Judicial. En los casos en que son los(as) servidores(as) públicos de las universidades los nombrados, los períodos para la entrega del laudo tienden a ser mayores, debido al hecho de que tales profesionales acumulan las actividades de la pericia con sus quehaceres académicos.

Tales factores contribuyen para influenciar la realidad en el ámbito del TJMS: de los 45 procesos judiciales analizados que tenían acusados indígenas, solo en dos la pericia antropológica fue designada, mientras que en siete procesos la solicitud de la defensa fue denegada por el juicio. En este caso, 43 procesos judiciales del TJMS que tenían indígenas como acusado no fueron instruidos por la elaboración del laudo antropológico.

Los procesos judiciales en que la pericia antropológica fue designada tramitan en la comarca de Mundo Novo y en la comarca de Amambai. La pericia designada por el juicio de la comarca de Mundo Novo ya fue concluida y el laudo antropológico unido a los autos. La experiencia antropológica en Amambai, designada en el marco del proceso en el cual tuvimos la oportunidad de asistir al testimonio especial de una adolescente guaraní kayowá (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2022b), no había sido iniciada, porque la antropóloga nombrada aún no se había manifestado en cuanto al nombramiento del juicio.

La pericia antropológica designada por el juicio de la comarca de Mundo Novo, conforme Laudo Antropológico anexo a los autos tenía como objetivo

responder si el acusado es realmente indígena y, en caso afirmativo, hasta qué punto va el compromiso con la aldea de origen y con la sociedad regional y nacional. Hasta qué punto, siendo indígena, tendría o no conciencia de la ilicitud de los propios actos, si el acusado presenta o presentaba algún indicio de desviación de conducta en el medio indígena o peligrosidad, la historia

detallada de los hechos y, en confirmando la noción y conciencia de la ilicitud de los propios actos, si cabría, en el caso de pertenecer a un grupo étnico específico, formas alternativas de pena, conforme consta en el ordenamiento jurídico nacional e internacional cuando se trata de estos casos (Urquiza, 2021, 5).

Ya en la comarca de Amambai la solicitud de la Defensoría Pública por la pericia antropológica fue aceptada por el juicio en función de la dificultad comunicativa que la víctima presentó en el ámbito de la audiencia de testimonio especial, realizada el 9 de julio de 2020<sup>45</sup>. Para la realización de este estudio, fue nombrada una antropóloga que actúa como docente en la Universidad Estadual de Mato Grosso do Sul. En este caso, la experiencia antropológica no solo es importante para determinar la responsabilidad del acusado, sino también para comprender la situación de la víctima y los factores que la llevaron a demandar la justicia.

## **9.2. La influencia de la ideología integracionista en la denegación de la pericia antropológica**

El argumento sobre el que se sostiene la denegación de la pericia antropológica en el marco de los siete procesos judiciales del TJMS en que fue solicitada se basa en el artículo 4º del Estatuto del Indio, que determina la fase en la que los indígenas se encuentran en lo que respecta a su proceso de integración a la sociedad nacional<sup>46</sup>. En los procesos judiciales en que hubo el requerimiento por la pericia antropológica, promotores(as) y magistrados(as) entendieron que era innecesaria debido al hecho de identificar al acusado como indígena “integrado a la sociedad y a las costumbres de la civilización”<sup>47</sup>.

Es recurrente la decisión de los(as) magistrados(as) de no determinar la pericia antropológica en el ámbito de algunos procesos judiciales, bajo la alegación de que mediante las circunstancias en que el delito fue cometido y del hecho de que el acusado fuera indígena integrado, no hay “indicación que la elucidación de los hechos dependa del análisis sociocultural de la Comunidad Indígena en que reside”<sup>48</sup>.

---

<sup>45</sup> Las dificultades comunicativas y malentendidos interculturales que ocurrieron durante el testimonio especial de la joven guaraní-kayowá fueron tratadas en el producto anterior de esa consultoría (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2022b).

<sup>46</sup> El Estatuto del Indio (Ley n.º 6.001, de 1973) establece en su Artículo 4º que los indígenas son considerados: I Aislados - Cuando viven en grupos desconocidos o de que se poseen pocos y vagos informes a través de contactos eventuales con elementos de la comunidad nacional; II En vías de integración - Cuando, en contacto intermitente o permanente con grupos extraños, conservan menor o

mayor parte de las condiciones de su vida nativa, pero aceptan algunas prácticas y modos de existencia comunes a los demás sectores de la comunión nacional, de la cual van necesitando cada vez más para su propio sustento; **III Integrados** - Cuando incorporados a la comunión nacional y reconocidos en el pleno ejercicio de los derechos civiles, aunque conserven usos, costumbres y tradiciones característicos de su cultura.

<sup>47</sup> Proceso judicial de la comarca de Mundo Novo, Tribunal de Justicia do Mato Grosso do Sul.

<sup>48</sup> Proceso judicial de la comarca de Amambai, Tribunal de Justicia do Mato Grosso do Sul.

El rasgo distintivo que marcaría su integración a la sociedad civilizada es evidenciado, en la evaluación de jueces y promotores, cuando el acusado comprende las preguntas que se le hacen y responde en portugués a las interpelaciones realizadas en el ámbito de la investigación policial. Las impresiones que surgen de los actos y de las diligencias realizadas en la fase extrajudicial tenderán a direccionar el enfoque que el Judicial dará a los casos que involucran acusados indígenas en los distintos momentos de un proceso judicial.

\* \* \*

Se sabe que el proyecto integracionista que el Estado Brasileño instauró junto a los indígenas fue vigente hasta el advenimiento de la Constitución Federal de 1988. Aunque la Carta Magna no acoge el art. 4º del Estatuto del Indio de 1973, al promover la transición del régimen tutelar para un paradigma de reconocimiento de los derechos indígenas a la diferencia cultural, la ideología de la tutela en su sesgo integracionista (PACHECO DE OLIVEIRA, 1988), sin embargo, aún permanece vigente en el imaginario de los agentes que actúan en el ámbito del sistema de garantía de derechos en la región del Cono Sur de Mato Grosso do Sul.

Con respecto a los efectos del régimen tutelar sobre las sociedades guaraníes, el laudo antropológico elaborado por Urquiza (2021) menciona cuánto, en la primera mitad del siglo XX, la actuación del órgano Indigenista fue orientada por la perspectiva integracionista:

En efecto, el Servicio de Protección al Indio [...] orientaba su acción indigenista a partir del supuesto de que la condición de los indígenas en general y la de los guaraníes, en particular, como población étnicamente diferenciada, sería transitoria. Se creía, pues, que los indígenas, poco a poco, se irían acomodando a la economía regional y, como incorporarían gradualmente las prácticas culturales predominantes en la sociedad nacional, acabarían abandonando por completo los símbolos de especificidades propias de su cultura. Serían, de esa manera, asimilados por completo a la sociedad nacional, es decir, dejarían de ser indios y pasarían a ser no-indios, lo que verdaderamente no sucedió. En la perspectiva asimilacionista, entonces adoptada en aquellos tiempos, no tenía sentido

demarcar áreas mayores que 3.600 hectáreas o respetar la organización social y las formas de distribución espacial de las aldeas guaraníes. El objetivo era otro y explicitaba la mentalidad de la época: integrar a los indios al mundo de los blancos. Esta misma perspectiva asimilacionista estuvo presente en el espíritu de la legislación Indigenista brasileña hasta antes de la promulgación de la actual Constitución Federal, lo que ocurrió en 1988 (Laudo antropológico unido a proceso judicial que tramita en el Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul).

Negar al indígena el derecho a la pericia antropológica basándose en el argumento de que él es “integrado a la civilización” constituye una forma de invisibilizar y de no reconocer la diferencia cultural que le es constitutiva, base sobre la cual se erigen los derechos diferenciados constitucionalmente garantizados. Eso es porque el dispositivo colonial integracionista empleado por el régimen tutelar hasta la Constitución Federal de 1988 fue empleado justamente con el fin de aniquilar las diferencias culturales, producir su no existencia, como pueblos originarios de esos territorios, e integrar a las personas indígenas despojadas de sus culturas a la “civilización”, como trabajadores nacionales subalternos.

De hecho, no hay cómo garantizar que los derechos de los(as) niños(as) y adolescentes pertenecientes a esos pueblos y comunidades sean garantizados, sin que los derechos de esos colectivos no sean efectivos.

### **9.3. La experiencia antropológica en una acción penal contra la mujer: estudio de caso**

El 6 de octubre de 2020, el Ministerio Público de Mato Grosso do Sul denunció a O.M. por haber agredido a su compañera, N.S.T (su conviviente), que en la época tenía 13 años de edad, causándole lesiones corporales leves, ofendiendo la integridad corporal de la víctima. El hecho habría ocurrido en la noche del 2 de octubre, alrededor de las 20h, en la casa en que él convivía con la joven, situada en la Aldea Limão Verde, Municipio de Amambai<sup>49</sup>.

Además de denunciar la ofensa a la integridad moral de la joven, el hecho de que O.M. esté casado con ella fue descrito como “conjunción carnal y práctica de otros actos libidinosos con menor de 14 (catorce) años por varias veces” y, por lo tanto, objeto de denuncia por parte del Ministerio Público Estatal<sup>50</sup>. La denuncia hecha por la promotoría, tanto en lo que respecta a la agresión como al mantenimiento de la relación sexual, enfatiza que O.M. poseía ciencia “de la ilicitud y reprobación de su conducta”.

O.M. fue detenido, fichado en flagrante delito, por la práctica de lesión corporal dolosa (violencia doméstica), siendo recogido en la Comisaría de Policía de Amambai, el

mismo día del hecho. La ocurrencia n.º 1.082/2020 de DP/Amambai menciona que O.M. nació el 6 de mayo de 1999 y que su grado de escolaridad es alfabetizado.

---

49 Proceso judicial del Tribunal de Justicia do Mato Grosso do Sul.

50 La denuncia fue hecha basada en los artículos 129, § 9º, y 217-A, c.c. artículo 61, inciso II, “f” y “j”, todos del Código Penal, Decreto Ley n.º 2.848, de 7 de diciembre de 1940, incidiendo las disposiciones de la Ley n.º 11.340/06.

El delegado de policía representó por la conversión de la prisión en flagrante prisión preventiva instaurando la investigación policial. Por lo tanto, en ocasión de la denuncia del Ministerio Público, O.M. ya estaba recogido en el Presidio de Amambai/MS, donde permaneció hasta la audiencia de testimonio especial realizada el 9 de julio de 2021.

En el Documento de Testimonio de Auto de Prisión en Flagrante Delito, los policías que hicieron la aprehensión del joven y que dan testimonio como primero y segundo testigos del caso informaron que fue el propio capitán de la Aldea Limão Verde que llamó a la policía militar, después de haber detenido a O.M. por agresión a su esposa. La narrativa sobre los hechos presentada a los policías fue hecha por la propia dirección, que dijo que la joven había contado que su esposo lo había agredido. Según el capitán, O.M. estaba borracho y no supo decir nada sobre lo que había ocurrido.

Al ser interrogado en la comisaría, O.M. respondió que no usa drogas, pero “bebe mucha bebida”; estudió hasta el tercer grado y sabe leer y escribir. Dijo además que ya fue preso anteriormente a causa de peleas y trabaja desmalezando una hacienda de un individuo que conoce solo como Zeca, sobre el cual no sabe informar nombre, calificación o localización. Además, afirmó no tener abogado y que quería ser defendido por la Defensoría Pública, pero que en el acto del interrogatorio abdicaba de su presencia. También dijo que había estado viviendo durante tres meses con N., y que esto era habitual en su comunidad. O.M. afirmó además que no golpeó a la joven, pero que no recordaba mucho porque estaba borracho. Quedó a cargo del Consejo Tutelar entregar a la menor a sus responsables.

Solo en la ocasión en que el oficial de justicia acudió a la aldea Limão Verde para notificar a la víctima sobre la decisión procesal relativa a la prisión de O.M. es que el consejero tutelar informó que ella había sido entregada a su abuela, en la aldea Takuapery, en Coronel Sapucaia.

La Defensoría pública, al asumir la defensa de O.M., requirió al juicio el nombramiento de intérprete para actuar en todos los actos procesales y la realización de estudio antropológico, de acuerdo con la Resolución n.º 287/2019 del CNJ. En

respuesta a la pieza de defensa presentada por la Defensoría Pública, el Ministerio Público Estatal solicitó la denegación del pedido de laudo antropológico alegando ser innecesaria:

Cabe relatar, aún, que, solo el hecho de tratarse de indígena que reside en la aldea, tal circunstancia no es condición objetiva que hace obligatoria la realización de estudio antropológico. Ante la utilización de criterio genérico y abstracto, sin asociación con las particularidades del caso concreto, no hay fundamento para solicitud de estudio antropológico, principalmente considerando el escenario, público y notorio, observado en esta comarca, de que muchos indígenas están perfectamente integrados en las costumbres civilizadas, incluyendo la malicia y los vicios. En el caso que no se habla de falta de entendimiento por el acusado de lo que es correcto o incorrecto, o por desconocimiento del tipo penal, ya que, considerando el contexto en que las autoridades policiales tuvieron conocimiento de los actos cometidos por el acusado, Es evidente que el mismo tiene total discernimiento de que los actos cometidos contra su ex conviviente son reprobables. También como se puso evidente en la investigación policial, el acusado demostró tener total conocimiento de lo que estaba siendo acusado, así como habló sobre los hechos, en lengua portuguesa, demostrando estar totalmente en contacto con la realidad de la cultura fuera de la comunidad indígena (Proceso del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul).

La magistrada, en respuesta a la solicitud de la defensa, nombró a la intérprete para actuar en el caso y denegó la solicitud por la pericia antropológica, por considerar al acusado “indígena integrado”, decisión alineada al entendimiento de la promotoría de justicia.

A lo largo del proceso, el Judicial encontró dificultades para localizar a la víctima, debido al hecho de que ella fue entregada por el Consejo Tutelar al cuidado de su abuela, en la aldea Takuapery, lugar donde ella residía con la abuela incluso antes de haber ido a convivir con O.M. en la Aldea Limão Verde, en Amambai. Esta información se unió a los autos tres meses después de que los hechos ocurrieron, a través de un informe de atendimento del Consejo Tutelar. En ese mismo informe, consta que la abuela informó al consejo tutelar que su nieta estaba bien, pero casada nuevamente.

La audiencia de testimonio especial realizada por carta precatória en la comarca del Coronel Sapucaia tuvo lugar el 9 de julio de 2021, el mismo día en que la audiencia de instrucción y juicio fue realizada. Debido a las dificultades comunicativas presentadas por la víctima en el contexto de esa audiencia (la adolescente indígena no entendía las preguntas realizadas por la entrevistadora forense y traducidas por la intérprete paraguaya), la jueza decidió aceptar la pericia antropológica solicitada por la Defensoría, nombrando una profesora de la Universidad Estadual de Mato Grosso do Sul para

realizarla y determinando que esta responda a los requisitos establecidos por el art. 6º de la Resolución CNJ 287/2019<sup>51</sup>. Las dificultades comunicativas y los malentendidos interculturales que ocurrieron durante la audiencia de la joven kayowá fueron tratadas en el producto anterior de esta consultoría (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2022b).

Ante las confusiones comunicativas que ocurrieron en la entrevista de la adolescente víctima de violencia y del hecho de que ya no se identifiquen situaciones que ofrezcan riesgo a la ofendida también se concedió la libertad provisional a O.M.

---

<sup>51</sup> Art. 6º. Al recibir denuncia o queja en contra de persona indígena, la autoridad judicial podrá determinar, siempre que sea posible, de oficio o a instancia de las partes, la realización de pericia antropológica, que proporcionará subsidios para el establecimiento de la responsabilidad de la persona acusada, y deberá contener, como mínimo: **I** - la calificación, la etnia y la lengua hablada por la persona acusada; **II** - las circunstancias personales, culturales, sociales y económicas de la persona acusada; **III** - los usos, las costumbres y las tradiciones de la comunidad indígena a la cual se vincula; **IV** - el entendimiento de la comunidad indígena con relación a la conducta típica imputada, así como los mecanismos propios de juicio y castigo adoptados para sus miembros; y **V** - otra información que considere pertinente para la aclaración de los hechos.

#### **9.4. Algunas consideraciones sobre la pericia antropológica en contextos judiciales**

Como se puede percibir a lo largo de la narrativa, la denuncia presentada por el Ministerio Público al juicio extrapoló los propios motivos que llevaron al liderazgo de la Aldea Limão Verde a accionar la Policía Militar: intervenir sobre la situación en la que una joven estaba siendo agredida por su marido borracho. El joven no fue denunciado únicamente por el hecho de haber agredido a su esposa mientras estaba borracho, sino también por violación de vulnerable, ya que su conviviente era menor de 14 años. Para tomar esta decisión, el Ministerio Público no consultó a la comunidad ni identificó la necesidad de subsidiarla por estudio antropológico que aclarara si el matrimonio entre el acusado y la joven constituye una posibilidad de alianza para ese pueblo o si había realmente una situación de violencia sexual contra vulnerable en curso.

El argumento del Ministerio Público se sostiene sobre el hecho de no faltar entendimiento del acusado sobre lo que sea correcto o incorrecto. Sin embargo, en el contexto de las comunidades Kayowá, el hecho de estar casado con una joven menor de 14 años no necesariamente se ve como algo “equivocado”, porque esta es una práctica habitual posible de ser realizada. Tanto es así que el documento del Consejo Tutelar que aclara que la joven estaba viviendo con su abuela en la Aldea Takuapery también informa que aquella se encontraba casada nuevamente.

Además, los pueblos indígenas operan con nociones propias acerca de lo que es correcto o incorrecto, bueno y malo y poseen formas propias de lidiar con las distintas conductas consideradas perjudiciales. Asimismo, existen diferentes concepciones y entendimientos acerca de lo que es delito y de cómo punir/corregir/castigar al sujeto que lo cometió. Desde el punto de vista de los Guaraní Kayowá, uno de los delitos más graves que debe cometer una persona es el de la hechicería. Esta conducta, a los ojos de la sociedad occidental, gana otras connotaciones, por ejemplo.

Una misma situación de violencia puede ser interpretada de diferentes formas por los operadores de derecho y por los sujetos concernidos en el evento, así como por las comunidades y parentelas. Desvelar las diferentes versiones sobre los hechos y situaciones de violencia que ocurren en las comunidades constituye uno de los objetivos de la pericia antropológica. La pericia antropológica es importante para explicitar el contexto sociocultural donde ocurrieron los hechos y también para “revelar los discursos ocultados, los agraviados, las palabras y los gritos desconocidos o ignorados por parte de los operadores de la justicia. Así, la pericia antropológica tiene como misión

auxiliar a la justicia a ser justa” (liderazgo Guarani Kayowá de Aty Guaçu en el taller de intercambio de experiencias con entrevistadores del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul).

Por lo tanto, la pregunta que busca averiguar la conciencia del acusado/reo sobre la ilicitud de su acto cabría responder con otra pregunta: ¿ilicitud desde el punto de vista de quién?<sup>52</sup>. La noción de lícito o ilícito –como aquello que se opone a la ley, que es ilegal– no es vigente en la realidad de los pueblos y comunidades tradicionales. Los pueblos Guarani y Kayowá no tienen familiaridad con las leyes del “blanco” ni con los rituales realizados por la justicia para “decir la ley” –intimaciones, audiencias, sentencias.

En este caso, para que esta pregunta sea comprendida por los sujetos indígenas se hace necesario la traducción no solo lingüística, sino también cultural: es preciso colocar en los términos guarani lo que sería una conducta ilícita. Para tanto, es fundamental que ese pueblo indígena sea informado sobre la legislación del “blanco”, sobre qué y cuáles son las conductas consideradas delitos para el no indígena, y como el no indígena castiga a aquellos que juzga incurrir en delitos. Sin que los pueblos y comunidades tradicionales tengan conocimiento sobre las dinámicas y operaciones de la justicia brasileña, los actos judiciales tenderán a silenciar a los pueblos y sujetos indígenas. Si un pueblo indígena no es oído y comprendido en sus propios términos, difícilmente sus niños(as) y sus adolescentes lo serán.

#### *Sobre los requisitos presentados al perito en antropología*

De todos modos, en un contexto atravesado por la ideología integracionista como es el de la justicia en Mato Grosso do Sul, los requisitos presentados al perito antropólogo por las partes involucradas en un proceso judicial tienden a estar marcados también por ese sesgo ideológico. En ese caso, ante el hecho de que los requisitos presentados estén impregnados por la ideología integracionista en que una pregunta ya trae en sí la respuesta, el antropólogo se ve, muchas veces, frente a un dilema ético: entre el imperativo de responder a los requerimientos presentados por las partes y la imposibilidad ética, epistemológica y conceptual de responder a esas preguntas.

---

<sup>52</sup> Uno de los requisitos presentados por el Ministerio Público a ser respondido por el experto en antropología: “¿En la fecha del delito el acusado era capaz de entender el carácter ilícito de su conducta, teniéndose en cuenta las costumbres y la cultura de la comunidad indígena en que está insertado?”.

Uno de esos cuestionamientos se refiere justamente al tema puesto por el art. 6º de la Resolución CNJ n.º 287/2019, referente a la calificación, etnia y lengua hablada por la persona acusada. Al atender a ese requisito en el ámbito del laudo antropológico unido al proceso judicial de la comarca de Mundo Novo<sup>53</sup>, el antropólogo buscó “responder si el acusado es realmente indígena y, en caso afirmativo, hasta qué punto va el compromiso con la aldea de origen y con la sociedad regional y nacional. Hasta qué punto, siendo indígena, tendría o no conciencia de la ilicitud de los propios actos” (Urquiza, 2021, p. 5).

De hecho, hay aquí una pregunta que no puede ser contestada por el antropólogo. Esto se debe a que, por una parte, corresponde únicamente a los pueblos y comunidades tradicionales el derecho a la autodeclaración, como reconoce la Convención n.º 169/1989 de la Organización Internacional del Trabajo. Por otra, porque, como diría Viveiros de Castro (2005) a propósito de las demandas hechas a los antropólogos por el Estado, aún en el período de la dictadura militar, para discriminar quién era indígena y quién no era, con el fin de emancipar la tutela del Estado los indígenas convertidos en no indígenas eran aquellos “que ya no presentara más los estigmas de indigeneidad estimados necesarios para el reconocimiento de su régimen especial de ciudadanía”. La pregunta planteada a los antropólogos –quién es indígena– fue cuestionada, rechazada, desplazada y subvertida, pues fue entendida no como una cuestión, sino como una respuesta del Estado:

Justamente, como responder a la respuesta que el Estado tomaba como incuestionable en su cuestión, a saber: que “indígena” era un atributo determinable por inspección y mencionable por ostensión, una sustancia dotada de propiedades características, algo que se podía decir qué es y quién cumple los requisitos para tal calidad –¿cómo responder a esta respuesta? Si la creyera, se trataría solo de llamar a los peritos y pedirles que indicaran quién era y quién no era indígena. Pero los peritos se negaron a responder a dicha respuesta. Al menos inicialmente. En aquella época, la cuestión de saber quién era indígena, [...] era la sumergencia de las etnias, de aquellos colectivos que estaban siguiendo, por fuerza de las circunstancias, una trayectoria histórica de alejamiento de sus referencias indígenas, y de quién, con ese pretexto, el gobierno quería librarse: “Esta gente ya no es indígena (o es indígena integrado), nos lavamos las manos. No tenemos nada que ver con eso. Liberen sus tierras para el mercado; déjenlos negociar su fuerza de trabajo en el mercado. Nuestro objetivo, político y teórico, como antropólogos, era establecer definitivamente [...] que indio no es una cuestión de tocado de pluma, urucum y arco y flecha, algo de aparente y evidente en ese sentido estereotipificante, sino más bien una cuestión de estado de ánimo. Un modo de ser y no un modo de aparecer. [...] Nuestra lucha, por lo tanto, era conceptual: nuestro problema era hacer que el ‘todavía’ del juicio de sentido común ‘ese personal todavía es indígena’ (o ‘no

es más') no significase un estado transitorio o una etapa a ser superada. La idea es que los indígenas 'aún' no habían sido superado, ni jamás lo serían. Ellos jamás dejarían de ser indígenas, 'aunque'... O justamente por qué. En definitiva, la idea era que 'indígena no podía ser visto como una etapa de la marcha ascensional hasta el envidiable estado de 'blanco' o 'civilizado'''. (Viveros de Castro, 2005, p. 12).

---

<sup>53</sup> Proceso judicial del Tribunal de Justicia do Mato Grosso do Sul.

Se sabe que, hasta la promulgación de la Constitución Federal de 1988, cuando el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus organizaciones sociales, costumbres, lenguas y tradiciones, así como sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, fue reconocido, la política Indigenista oficial atribuía a los indígenas el estatus de relativamente incapaz, previendo su integración a la comunión nacional de forma progresiva y armónica. La tutela fue el dispositivo colonial empleado para proteger a los pueblos indígenas hasta que ellos, despojados de sus culturas de origen, pudieran ser emancipados y asimilados a la sociedad como trabajadores nacionales.

Grupos indígenas en Brasil, sobre todo los de contacto más antiguo con la población neobrasileña, fueron inducidos a hablar lenguas nuevas, primero la lengua general, derivada del tupí y propagada por los jesuitas, más tarde el portugués [...]. La interferencia en las culturas tradicionales ha afectado también a la religión, las costumbres matrimoniales, la organización política, la tecnología, los hábitos alimentarios, ya afectados por la depauperización de los territorios de caza y pesca (Carneiro da Cunha, 2009, p. 251).

Al superar la tutela y reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derechos y ciudadanos plenos del Estado, la Constitución Federal de 1988 instauró las bases para el reconocimiento de la diferencia cultural. Se promovió la transición de un paradigma centrado en el proyecto integracionista del Estado brasileño a un paradigma de políticas públicas de inclusión social.

La promulgación en 1989 de la Convención n.º 169 –Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificada por Brasil en el año 2002– también constituyó un marco importante para la superación de la perspectiva integracionista vehiculada por el régimen tutelar que se imponía sobre los pueblos indígenas en Brasil hasta 1988. El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas y tribales a la autoidentificación como criterio de definición de los grupos (1989, p. 21) hace que la pregunta a los antropólogos sobre quién es indígena o no se vuelva obsoleta.

A partir de entonces no cabe más a los agentes del Estado ni tampoco a los

antropólogos decir quién es indígena o quién no es, o aún, en qué fase de integración tal indígena se encuentra. Este abordaje evolucionista, que preveía la inmersión de los colectivos indígenas –entre ellos los guaraníes y kayowá– fue superado, incluso por constituir una forma de que el poder colonial produjera estos pueblos y comunidades como no existentes.

Además, el Convenio n.º 169 de la OIT busca garantizar que los pueblos indígenas sean consultados y participen en las acciones de desarrollo que tengan impacto sobre sus vidas, reconociendo sus derechos a decidir sobre sus “propias prioridades de desarrollo en la medida en que afecte sus vidas, creencias, instituciones, valores espirituales y la propia tierra que ocupan o utilizan” (art. 7 del Convenio n.º 169/1989 de la OIT).

Para que los derechos de los pueblos y comunidades tradicionales a la diferencia cultural, a la autodeclaración y a la consulta se efectúe en el marco del sistema de garantía de derechos se hace necesario la superación de la idea de que el indígena constituye un sujeto transitorio a ser integrado a la civilización como trabajador nacional. Los pueblos indígenas son sujetos de ciudadanía y, debido a sus especificidades socioculturales e históricas y vulnerabilidades instituidas a lo largo del proceso histórico, deben ser contemplados por políticas públicas de inclusión social diferenciadas.

#### *El potencial esclarecedor de la pericia antropológica en contextos culturales diferenciados*

Con base en el laudo antropológico unido al proceso judicial del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul, se puede concluir que lo más adecuado sería que la pericia antropológica fuera realizada antes incluso de la denuncia presentada al juicio, debido a la complejidad inherente a las situaciones de violencia que involucran parentelas indígenas en el interior de las aldeas. La pericia antropológica debería constituir el fundamento a partir del cual se sustenta la denuncia presentada por el Ministerio Público, lo que permitiría al miembro del *parquet*, incluso, proponer solo alternativas para los casos en que esas medidas son adecuadas. Para ello, los fiscales necesitan ser capacitados en la legislación indigenista.

Es necesario considerar que los pueblos indígenas también demandan la justicia como forma de igualar sus conflictos internos. Como explica un liderazgo de Aty Guaçu: “muchas denuncias que vienen de las comunidades son estrategias políticas de disputas internas. Tiene toda una coyuntura. Es necesario entender esto, porque es una condición de Reserva”.

Muchas veces la autoridad policial o incluso el Poder Judicial pueden ser

activados por los indígenas para atender a sus propios intereses en el ámbito de los conflictos políticos o afectivos que ocurren en el interior de las comunidades. En esos casos, los indígenas “indigenizan” (Albert, 2002) al poder público poniéndolo al servicio de sus propios intereses, moldeados por los contextos socioculturales en que viven. Sin embargo, no siempre esos indígenas tienen la dimensión de las consecuencias de sus actos y de sus implicaciones, incluso, para sus propias vidas, como es el caso de una joven que, después de haber denunciado al padre de su hijo, lamentó haber sido preso y no conseguir auxiliarse en el sustento y en el cuidado del niño<sup>54</sup>.

El Judicial también debería recurrir a la pericia antropológica para informar al juicio sobre las consecuencias que una decisión judicial (sentencia) podría desencadenar en el ámbito de las comunidades y pueblos tradicionales, particularmente sobre el grupo familiar, la parentela y la red comunitaria de los que forman parte las personas concernidas en un proceso judicial. Es necesario evitar que tales decisiones tengan efectos deletéreos sobre las comunidades indígenas, contribuyendo aún más para profundizar el fenómeno de violencia vivido por estos colectivos. A veces, el encarcelamiento de un acusado indígena podrá desestabilizar la red de parentesco y comunitaria de la cual él forma parte.

La pericia antropológica puede contribuir a aclarar las consecuencias que las decisiones judiciales pueden tener sobre la organización sociocomunitaria y las instituciones tradicionales existentes en las comunidades indígenas, para evitar que estas decisiones contribuyan a desestructurar y desorganizar los principios que rigen a los pueblos y comunidades tradicionales. A veces una sentencia que recae sobre un individuo, dependiendo de quién sea y de cuál sea la función que desempeña en el ámbito de la comunidad, puede desencadenar efectos devastadores. Es fundamental que se eviten estas situaciones, de ahí la importancia de las penas alternativas construidas a partir de la negociación con la propia comunidad y con los representantes sociales que representan la heterogeneidad de sus segmentos –mujeres, jóvenes, profesores, agentes de salud, chamanes etc.

Por lo tanto, al dictar las sentencias en el caso de los acusados indígenas el(a) magistrado(a) necesita considerar, entre otras cosas, los impactos y las consecuencias que la decisión judicial tomada tendrá sobre el mundo de la vida de sus comunidades. La pericia antropológica de excelencia podrá ayudarlo en la construcción de una sentencia antropológicamente orientada.

---

<sup>54</sup> Situación presentada por el laudo antropológico juntado al Proceso Judicial del Tribunal de Justicia de

Mato Grosso do Sul.

## **9.5. La imprescindible pericia antropológica en los procesos judiciales**

A la luz del derecho a la protección integral de los(as) niños(as) y adolescentes, la pericia antropológica constituye un procedimiento importante que debe observarse en todos los casos que involucran a acusados y víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades tradicionales. Sin embargo, debido a los innumerables factores que contribuyen a dificultar su operatividad en el ámbito de los procesos judiciales conviene que se establezcan algunas situaciones típicas en que la elaboración del estudio

A partir de la lectura etnográfica de los procesos judiciales se identificaron algunas situaciones en que la realización de la pericia antropológica se hacía necesaria. Las situaciones que surgieron a partir del análisis de los procesos judiciales no agotan las posibilidades de conflictos y violencias que al ser judicializados serían adecuadamente conducidos si fueran instruidos por estudios antropológicos. Otras situaciones pueden surgir y es importante que los(as) magistrados(as) sean capaces de identificar y decidir qué procesos judiciales requieren la designación de expertos en antropología.

Por lo tanto, no se trata de construir aquí un argumento que autorice el rechazo de la pericia antropológica cuando la situación no corresponda a los ítems puntuados, ni se trata de agotar todas las situaciones en que se hagan imprescindibles la pericia antropológica, sino de contribuir con el Judicial en la identificación de algunas situaciones en que no se puede dejar de designar la pericia para esclarecer los hechos, ofrecer subsidios a la denuncia del Ministerio Público y a la sentencia emitida por el Judicial y presentar estrategias culturalmente adecuadas para hacer efectivo el derecho de los(as) niños(as) y adolescentes a la protección integral y a la no revictimización.

Es importante enfatizar también que la pericia antropológica no sustituye la consulta a las comunidades y a sus liderazgos y representantes de los diversos segmentos sociales que integran las comunidades y los pueblos tradicionales (mujeres, jóvenes, profesores indígenas, agentes indígenas de salud, etc.). Incluso la pericia puede ayudar el juicio con respecto a la mejor forma de cómo esta consulta debe ser realizada.

Con base en el análisis de los procesos judiciales, fue enumerado un conjunto de situaciones que interesaría al juicio la realización de pericia antropológica:

- 1) Cuando el acusado es un anciano, sabio, líder espiritual, curador o chamán, pues al mismo tiempo en que su figura puede ser ambigua en los contextos

comunitarios, el papel tradicional desempeñado por él es fundamental para la protección integral de los(as) niños(as) y adolescentes. Dependiendo de la sentencia, el impacto en la organización social de la comunidad podría ser devastador. Por ejemplo, un proceso judicial de la comarca de Dourados, TJMS, que tiene como uno de los acusados una *nhandesy* (liderazgo espiritual guaraní kayowá);

2) Cuando la situación involucre acusación de hechizaría. Por ejemplo, un proceso judicial de la comarca de São Gabriel da Cachoeira, TJAM, en el que el acusado es acusado de usar hechizaría para seducir a una adolescente;

3) Cuando la situación involucre conflictos afectivo-sexuales (celos, traición, decepción, etc.) con menores de 14 años. Por ejemplo, proceso de la comarca de Amambai, TJMS, en el que el acusado es denunciado por su esposa por tener una relación extraconyugal con adolescente menor de 14 años;

4) Cuando se trata de matrimonios con menores de 14 años: penalización de prácticas tradicionales. Por ejemplo, el caso de la comarca de Amambai, TJMS, en el que el reo es acusado de violación de vulnerable por estar casado con una joven menor de 14 años.

5) Cuando la situación involucre conflictos políticos y disputas entre parientes. Por ejemplo, proceso de la comarca de Mundo Novo, TJMS, en el que el abuelo es denunciado por violación de vulnerable en medio de una disputa por bienes instituida en el ámbito de su parentela;

6) Cuando el objeto de la denuncia no proceda de integrantes de la propia comunidad;

Por ejemplo, la comarca de Amambai, TJMS, en el que el acusado fue denunciado por la comunidad por agredir a su esposa mientras estaba borracho y terminó siendo denunciado por el Ministerio Público por violación de vulnerable por estar casado con una joven menor de 14 años.

7) Cuando exista disputa por la custodia o cuando sea necesario apartar al(a) niño(a) de la convivencia familiar, comunitaria o de su pueblo. Por ejemplo, de la comarca de Dourados, TJMS, donde la acusación por violación de vulnerable se llevó a cabo en el marco de una disputa entre los padres por la custodia de la adolescente;

8) Cuando sea necesario apartar al(a) niño(a) o adolescente de su contexto familiar y/o comunitario y acogerlo(a) en instituciones no indígenas o darlo(a) a la adopción. Por ejemplo, proceso de la comarca de Dourados, TJMS, en que la víctima fue alejada de la familia debido a la situación de maltrato y violencia sexual, siendo recogida por familias protectoras y fue registrada en el sistema nacional de

adopción, sin consultar a los líderes y representantes del pueblo guaraní y kayowá. Como el(a) niño(a) y el(a) adolescente de pueblos y comunidades tradicionales no solo pertenecen a su familia, sino también a su comunidad y a su pueblo, necesitan ser consultados cuando se trata de alejar a estos sujetos de la convivencia comunitaria.

9) Cuando haya personas pertenecientes a pueblos indígenas aislados y de reciente contacto (PIIRC);

10) Cuando se trate de procesos judiciales, acusados, víctimas y testigos, sean monolingües o no tengan fluidez en portugués.

Esa lista debe ser mejorada e incrementada a partir de la discusión con los liderazgos, representantes de los distintos segmentos sociales (mujeres, jóvenes, agentes indígenas de salud, profesores, realizadores en audiovisual etc.) y profesionales de los pueblos y comunidades tradicionales. Son ellos los que deben indicar qué situaciones requieren el accionamiento de la pericia antropológica.

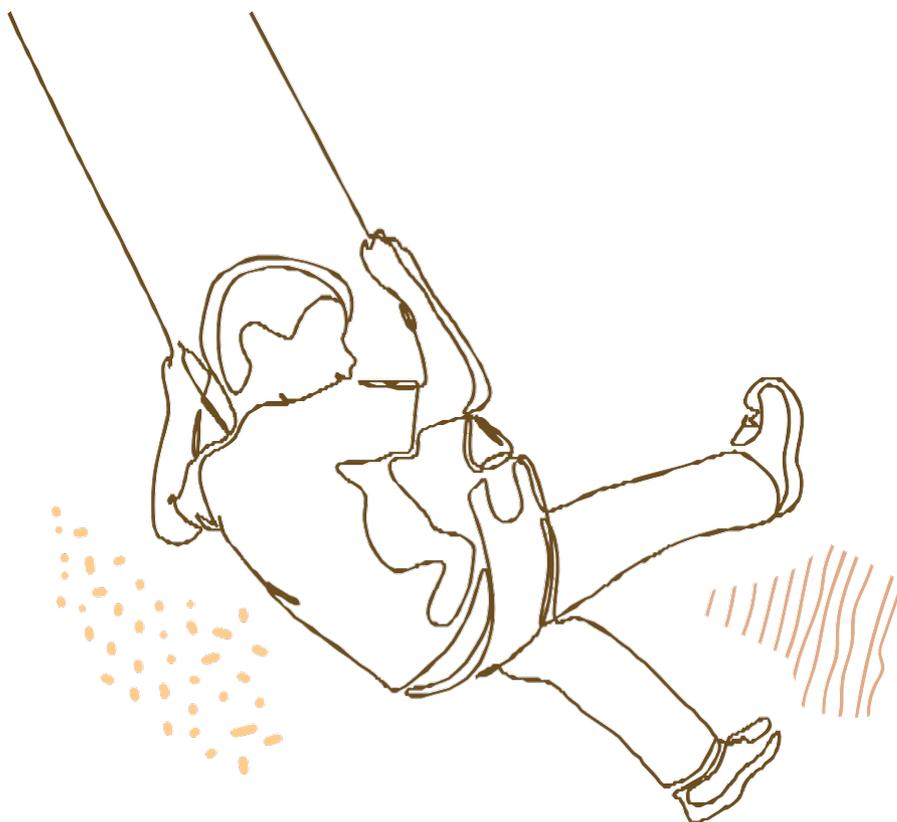
## **9.6. Síntesis y recomendaciones**

Mediante lo expuesto se formulan las siguientes recomendaciones:

1) crear un registro con antropólogos acreditados, capaces de actuar como expertos en los procesos judiciales que tratan sobre violencia contra niños(as) y adolescentes víctimas o testigos de violencia procedentes de pueblos y comunidades tradicionales;

2) evaluar la posibilidad de incluir en el ámbito de los equipos multidisciplinarios del poder judicial a profesionales antropólogos;

3) establecer términos de cooperación con universidades, públicas y privadas, para la realización de investigaciones y estudios de interés del sistema de justicia, como por ejemplo: mapeo de los pueblos y comunidades tradicionales adscritos a los territorios de los Tribunales de Justicia; identificación de las mejores formas de consulta y participación de estos colectivos para la construcción de flujos interculturales y atendimientos culturalmente adecuados, entre ellos el propio procedimiento de testimonio especial; comprensión de los fenómenos de violencia a los que están sometidos los pueblos y comunidades tradicionales etc.



## 10. Consideraciones finales

La violencia colonial ejercida a lo largo de la historia contra los pueblos y comunidades tradicionales asume en la actualidad un carácter estructural, tanto por el hecho de que sus derechos a la diferencia aún no son reconocidos o efectivos, como por pasar a ocupar un lugar subalterno en el contexto de una sociedad extremadamente desigual como la brasileña. Los estereotipos y estigmas aún presentes en el imaginario de la sociedad nacional y que orienta las relaciones de poder asimétricas que los agentes del Estado establecen con esos colectivos constituyen uno de los modos de perpetuación de la violencia histórica responsable de producir su no existencia como sujetos diferenciados de ciudadanía.

El hecho de no constar en los sistemas de información de las instituciones de la justicia los datos referentes a las identidades étnicas de las personas concernidas por los procesos judiciales, lo que imposibilitó, incluso, el acceso a ellos por el Tribunal de Justicia

de Bahía, constituye uno de los hechos que evidencian cuánto la producción de la no existencia de estos colectivos aún está en curso.

Una de las formas de manifestación de la violencia estructural es la sufrida por niños(as) y adolescentes que experimentan en sus cuerpos y subjetividades los efectos de la condición de subalternidad a la que fueron relegados los pueblos y comunidades a las que pertenecen. Por lo tanto, se enfrenta a la inevitable pregunta: ¿cómo hacer efectivo el derecho a no revictimización de niños(as) y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades que históricamente han sido víctimas de un proceso disruptivo y devastador responsable de desestructurar sus modos de ser, vivir y hacer?

A lo largo de este informe se destacó la dimensión de las violencias cometidas contra niños(as) y adolescentes de pueblos y comunidades tradicionales: aquellas que llegan hasta el sistema de justicia –las violencias judiciales (RIFIOTIS, 2015, p. 265). Se sabe, sin embargo, que el fenómeno de la violencia junto a esos colectivos es extremadamente complejo, por ser determinado por múltiples factores, y que los casos aquí considerados constituyen solo una parte de las violencias sufridas por los(as) niños(as) y jóvenes en los contextos comunitarios de los pueblos y comunidades tradicionales.

Si el proceso de judicialización da visibilidad a la parte de estas violencias, la mayoría de los casos de violación de derechos de los(as) niños(as) y adolescentes permanecen invisibles. Para poder transformar esas realidades de violencia, no bastan solo la intervención policial y la judicialización de casos individuales. Es necesario intervenir sobre los determinantes sociales que convergen para configurar el fenómeno de la violencia experimentado por los pueblos y comunidades tradicionales en la contemporaneidad.

Aquí se enfrenta a una dificultad estructural a ser enfrentada por el Poder Judicial brasileño junto a los pueblos y comunidades tradicionales: los procesos judiciales abordan casos individualizados para juzgar y responsabilizar a individuos identificados como los autores de las violaciones, sin considerar los determinantes sociales que influyen en la configuración del fenómeno de la violencia contra niños(as) y adolescentes en los contextos comunitarios de los pueblos y comunidades tradicionales.

En la mayoría de los procesos judiciales analizados, el contexto sociocultural instituido por el proyecto colonial e integracionista del Estado Brasileño, responsable por producir las violencias tanto en su dimensión colectiva como en los casos singulares, es desconsiderado. Tampoco se considera la situación de extrema precariedad en que viven los pueblos y comunidades tradicionales en la actualidad: inseguridad alimentaria, conflictos territoriales, ambientes naturales depredados, falta de acceso al agua potable y a la vivienda digna, dificultad de acceso a políticas públicas de educación, salud, asistencia social etc., además de intensos procesos de alcoholización y altos índices de

suicidio.

Los casos singulares que llegan al Judicial para que sean juzgados constituyen, por lo tanto, efectos de un proceso histórico de violencia estructural e institucional cometidas contra estos pueblos. Como afirman los liderazgos guaraníes y kaiowá, por ejemplo, las violencias intracomunitarias apuntan a una profunda crisis de los valores que nutren las relaciones familiares y entre parientes en los contextos comunitarios. En este caso, para superar ese tipo de violencia y garantizar la protección integral a sus niños(as) y sus adolescentes, es esencial fomentar acciones orientadas a recuperar y fortalecer los valores tradicionales que orientan la organización familiar y de parentesco y que constituyen el fundamento de los saberes y prácticas tradicionales empleadas para la protección de la infancia y de la juventud indígena.

Solo juzgar y castigar a individuos aisladamente no será suficiente para transformar la realidad de las comunidades indígenas en lo que respecta a la violencia a que niños(as) y adolescentes son sometidos(as). En este caso, es importante considerar también los determinantes históricos y sociales que contribuyen a configurar tales situaciones y cómo el Judicial podrá contribuir a la realización de los derechos de los pueblos y comunidades tradicionales más allá del encarcelamiento de individuos que son juzgados por infringir la “ley del blanco” –una ley que la mayoría no conoce.

Con los análisis realizados a partir de la lectura etnográfica de los procesos judiciales se pretende contribuir para averiguar cuánto los derechos diferenciados de los(as) niños(as) y de los(as) adolescentes pertenecientes a estos colectivos culturalmente diferenciados a la protección integral y a la no revictimización están siendo efectivos por los sistemas de garantía de derechos en los territorios de las comarcas y Tribunales de Justicia que participaron de este emprendimiento.

Se concluye que el sistema de justicia, al actuar en consonancia con lo establecido en el art. 3º de la Resolución CNJ n.º 299/2019<sup>55</sup>, ejerce un papel fundamental para la creación de flujos interculturales de atendimientos diferenciados a los(as) niños(as) y a los(as) adolescentes, orientados por el principio de articulación entre el judicial y los modos tradicionales de protección a la infancia y a la juventud y de resolución de conflictos, a fin de crear condiciones propicias para la concreción del derecho a la no revictimización y a la protección integral. El sistema de justicia también podrá contribuir con el agenciamiento de instituciones públicas responsables por intervenir sobre los determinantes sociales que influyen en la configuración del fenómeno de violencia enfrentada por los pueblos y comunidades tradicionales en sus territorios.

A los Tribunales de Justicia corresponderá la tarea de mapear los distintos pueblos y comunidades tradicionales adscritos a sus territorios y de establecer diálogos

interculturales que permitan la construcción conjunta de estrategias para el enfrentamiento de las violencias ejercidas contra niños(as) y adolescentes de estos colectivos.

---

<sup>55</sup> Art. 3º. Los tribunales estatales y federales deben reconocer como actividad inherente a la función judicial, para efecto de productividad, la participación de magistrados en la concreción de los flujos locales de atendimento a niños(as) y adolescentes víctimas o testigos, observando las peculiaridades locales (Resolución n.º 299, de 5 de noviembre de 2019).

## 11. Referencias

- ALBERT, B. Cosmologias do contato no Norte-Amazônico. *In*: Albert, B. e Ramos, A.R. **Pacificando o branco**: cosmologias do contato no Norte Amazônico. São Paulo: Editora UNESP, 2002.
- ALMEIDA, P.M.R. Nordin, J.N. Interpretação Forense: a experiência prática da justiça federal de Guarulhos e o treinamento de intérpretes. *Direito Federal*. **Revista da AJUFE**, Brasília, año 30, n. 96, 2017.
- ALVES, M. Protocolo Brasileiro de Entrevista Forense: adequação cultural para a escuta das crianças e adolescentes Guarani e Kayowá do Cone Sul do Mato Grosso do Sul. Curso *on-line*: Diálogos interculturais: depoimento especial de crianças e adolescentes oriundos dos povos e comunidades tradicionais, 4º ciclo. Mato Grosso do Sul, EJUD/ENFAM, 2021. Fecha: 25 oct. 2021.
- ARRISCADO, J. Metodologias colaborativas não extrativistas e comunicação: articulando criativamente saberes e sentidos para a emancipação social. *RECIIS – Revista Eletrônica de Comunicação, Informação e Inovação em Saúde*, v. 12, n. 4, 2018. Disponible en: <https://www.reciis.iciet.fiocruz.br/index.php/reciis/article/view/1527>. Accedido el: 9 nov. 2021.
- BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília, Senado Federal, 1988.
- BRASIL. **Decreto n. 6.040, de 7 de fevereiro de 2007**. Institui a Política Nacional de Desenvolvimento Sustentável dos Povos e Comunidades Tradicionais. Brasília, 2007. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2007/decreto/d6040.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/decreto/d6040.htm). Accedido el: 13 abr. 2021.
- BRASIL. **Decreto n. 8.750, de 9 de maio de 2016**. Institui o Conselho Nacional de Povos e Comunidades Tradicionais. Brasília, 2016. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2016/decreto/d8750.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/decreto/d8750.htm). Accedido el: 13 abr. 2021.
- BRASIL. **Decreto n. 9.603, de 10 dezembro de 2018**. Regulamenta a Lei n. 13.431, de 4 de abril de 2017, que estabelece o sistema de garantia de direitos da criança e do adolescente vítima ou testemunha de violência. Brasília, 2018. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2018/decreto/D9603.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/decreto/D9603.htm). Accedido el: 9 nov. 2021.

BRASIL. Lei n. 8.069, de 13 de julho de 1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente). Brasília, 2019. Disponível em: <https://www.gov.br/mdh/pt-br/centrais-de-conteudo/crianca-e-adolescente/estatuto-da-crianca-e-do-adolescente-versao-2019.pdf>. Acessado em: 13 abr. 2021.

BRASIL. Lei n. 13.431, de 4 abril de 2017. Estabelece o sistema de garantia de direitos da criança e do adolescente vítima ou testemunha de violência e altera a Lei n. 8.069, de 13 de julho de 1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente). Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ato2015-2018/2017/lei/l13431.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2017/lei/l13431.htm). Acessado em: 13 abr. 2021.

BRASIL. Ministério do Desenvolvimento Social. Política Nacional de Povos e Comunidades Tradicionais. Brasília: Ministério do Desenvolvimento Social, 2007.

BARRETO FILHO, Henyo. Meio século de notas e diário de campo. Anuário Antropológico, v. 28, n. 1: 2003. P. 389-410.

CUNHA, Manuela Carneiro da. **Cultura com Aspas**. São Paulo: Cosac Naify, 2009.

CHILDHOOD BRASIL (INSTITUTO WCF/BRASIL), CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA – CNJ, FUNDO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA A INFÂNCIA – UNICEF. Protocolo brasileiro de entrevista forense com crianças e adolescentes vítimas ou testemunhas de violência. Brasília: Childhood – Instituto WCF-Brasil, CNJ, UNICEF, 2020.

CLIFFORD, James; MARCUS, George. **A escrita da cultura**: poética e política da etnografia. Rio de Janeiro: UERJ/Papéis Selvagens, 2016.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Recomendação n. 33, de 23 de novembro de 2010. Recomenda aos tribunais a criação de serviços especializados para a escuta de crianças e adolescentes vítimas ou testemunhas de violência nos processos judiciais. Depoimento especial. Disponível em: <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/878>. Acessado em: 25 fev. 2021.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Resolução n. 299, de 4 de novembro de 2019. Dispõe sobre o sistema de garantia de direitos da criança e do adolescente vítima ou testemunha de violência, de que trata a Lei n. 13.431, de 4 abril 2017. Disponível em: <https://atos.cnj.jus.br/files/original000346201912045de6f7e29dcd6.pdf>. Acessado em: 13 abr. 2021.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Roteiro contendo orientações para a implementação dos projetos-piloto para tomada de depoimento especial das crianças e adolescentes pertencentes a povos e comunidades tradicionais em 4 Tribunais –**

Produto 1. Brasília: PNUD/CNJ, 2022.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Relatório das atividades organizacionais e relatório dos depoimentos especiais realizados por cada Tribunal durante a implementação do projeto-piloto.** Produto 2. Brasília: PNUD/CNJ, 2022b.

CONSELHO NACIONAL DOS DIREITOS DA CRIANÇA E DO ADOLESCENTE. **Resolução n. 181, de 10 de novembro de 2016.** Dispõe sobre os parâmetros para interpretação dos direitos e adequação dos serviços relacionados ao atendimento de Crianças e Adolescentes pertencentes a Povos e Comunidades Tradicionais no Brasil. Brasília, 2016. Disponível em: [https://www.in.gov.br/materia/-/asset\\_publisher/Kujrw0TZ-C2Mb/content/id/24796217](https://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZ-C2Mb/content/id/24796217). Acessado em: 13 abr. 2021.

FERREIRA, Luciane Ouriques. A dimensão ética do diálogo antropológico: aprendendo a conversar com o nativo. *In*: Fleischer, S.; Schuch, P. **Ética e regulamentação antropológica.** Brasília: Letras Livres/Editora UnB, 2010.

FERREIRA, Luciane Ouriques. Relações de substância e consumo de álcool entre os Mbyá-Guarani. Ilha – **Revista de Antropologia.** V. 19, n. 1, 2018.

FERREIRA, Luciane Ouriques *et al.* Violências no cotidiano das comunidades. *In*: FUNDAÇÃO OSWALDO CRUZ (FIOCRUZ); FUNDO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA A INFÂNCIA (UNICEF); COORDENAÇÃO DAS ORGANIZAÇÕES INDÍGENAS DA AMAZÔNIA BRASILEIRA (COIAB). **Bem-Viver: Saúde Mental Indígena.** Manaus: Editora Rede Unida, 2021.

FUNDAÇÃO OSWALDO CRUZ (FIOCRUZ); FUNDO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA A INFÂNCIA (UNICEF); COORDENAÇÃO DAS ORGANIZAÇÕES INDÍGENAS DA AMAZÔNIA BRASILEIRA (COIAB). **Bem-Viver: Saúde Mental Indígena.** Manaus: Editora Rede Unida, 2021.

GEERTZ, Clifford. Uma descrição densa. *In*: GEERTZ, Clifford. **A interpretação das culturas.** Rio de Janeiro: LTC, 1989.

MALINOWSKI, Bronislaw. Introdução: tema método e objetivo desta pesquisa. *In*: MALINOWSKI, Bronislaw. **Argonautas do Pacífico Ocidental.** São Paulo: Abril Cultural, 1984.

MALINOWSKI, Bronislaw. **Um diário no sentido estrito do termo.** São Paulo: Record, 1967.

MALUF, Sonia *et al.* Por dentro do hospital Colônia Santana: uma leitura etnográfica de prontuários psiquiátricos de mulheres internas nas décadas de 1940 e 1950. **Anuário Antropológico,** 45 (2), p. 54-75.

MINAYO, Maria Cecília de Souza; SOUZA, Edinilsa Ramos de. Violência sob o olhar da saúde – a infropolítica da contemporaneidade brasileira. Rio de Janeiro: Editora Fiocruz,

2003.

OLIVEIRA, João Pacheco de. **O nosso governo: os Ticuna e o regime tutelar**. Brasília: Marco Zero, 1988.

OLIVEIRA, Roberto Cardoso de. **O diário e suas margens: viagens ao território Terena e Túkuna**. Brasília: Editora UnB, 2003.

OLIVEIRA, Roberto Cardoso de. O trabalho do antropólogo: olhar, ouvir, escrever.

**Revista de Antropologia**, v. 39, n. 1 (1996), p. 13-37.

OLIVEIRA, Roberto Cardoso de. Identidade étnica e a moral do reconhecimento. *In:*

**Caminhos da identidade**. São Paulo: Editora UNESP/Paralelo 15, 2006. ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS (ONU). Declaração das Nações Unidas sobre os Direitos dos Povos Indígenas. Rio de Janeiro: ONU, 2017.

ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO (OIT). **Convenção n. 169 sobre povos indígenas e tribais em países independentes da Organização Internacional do Trabalho**. Genebra: OIT, 1989.

RIFIOTIS, Theophilos. Violência, justiça e direitos humanos: reflexões sobre a judicialização das relações sociais no campo da violência de gênero. **Cadernos Pagu** (45), jul./dec, p. 261-295, 2015.

ROLNIK, Suely. **Esferas da insurreição: notas para uma vida não cafetinada**. São Paulo: n .1 ed., 2018.

SANTOS, Boaventura de Souza. **A crítica da razão indolente: contra o desperdício da experiência**. São Paulo: Cortez Editora, 2011.

STRATHERN, Marilyn. **O efeito etnográfico**. São Paulo: Cosac Naify, 2014. THIOLENT,

Michel. **Metodologia de pesquisa-ação**. São Paulo: Cortez Editora, 1986. TRIBUNAL DE

JUSTIÇA DE MATO GROSSO DO SUL. **Provimento n. 141, de 19 de**

**agosto de 2016**. Dispõe sobre presença obrigatória de intérpretes em atos legais nos quais os membros dos povos indígenas precisem se expressar verbalmente. Campo

Grande, 2016. Disponível em: [https://www.tjms.jus.br/legislacao/public/pdf-](https://www.tjms.jus.br/legislacao/public/pdf-legislacoes/provimento_n.141-16-cgj.pdf)

[legislacoes/provimento\\_n.141-16-cgj.pdf](https://www.tjms.jus.br/legislacao/public/pdf-legislacoes/provimento_n.141-16-cgj.pdf). Acessado em: 15 maio 2021. VIVEIROS DE

CASTRO, Eduardo. No Brasil todo mundo é índio, exceto quem não é. *In:* **Povos**

**indígenas no Brasil 2001-2005**. São Paulo: Instituto Socioambiental, 2005.





